



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 1 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
GOBIERNO	CONTRATO	ADICIONAL No.01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No. 4161.0.26.2.021-2009	\$1.097.500.000,00	AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A.	ADICIONAR EN CANTIDAD LOS SIGUIENTES VEHICULOS:DOS (2) COMISARIAS MOVILES, UN (1) BUS INTERACTIVO, UN AUTOMOVIL CHEVROLET SPARK MODELO 2110, UNA CAMIONETA 4X4 CABINA SENCILLA CHOVROLET D'MAX Y UNA (1) AMBULANCIA, CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS SE DESCRIBEN EN EL CONTRATO.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.766-2009	\$107.969.920,00	FUNDACION ESCUELA PARA LA VIDA FUNVIDA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (146) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2Y3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26-740-2009	\$1.789.060.000,00	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1966) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2Y3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 2 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP-4143.2.26-769-2009	\$230.230.000,00	FUNDACION HOGAR CRISTO REY	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (253) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2Y3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.832-2009	\$282.838.110,00	FUNDACION HOGAR CRISTO REY	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (310) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2Y3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADICIONAL No.2 AL CONT.INTERAD M.4145.0.27.1-003-2009	\$419.000.000,00	RED DE SALUD SUR ORIENTE	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS-S DE BAJA COMPLEJIDAD, A36.841 PERSONAS, POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE SURORIENTE, RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN SUS COMPONENTES DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD, RECUPERACION DE LA SALUD, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACION ASI COMO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN A LA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN VIRTUD DEL DESARROLLO Y EJECUCION AL PROYECTO.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 3 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	307-2009	\$70.000.000,00	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.	MOTIVACION CONTRACTUAL No.1 PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD DE ALTA COMPLEJIDAD QUE INCLUYE : REALIZACION DE AYUDA DIAGNOSTICAS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, DENSIOMETRIA OSEA CORPORAL TOTAL, DOPPLER COLOR INCLUIDO A NIVEL OSTETRICO Y FERAL, ECOGRAFIA QUE PUEDE SER: CONVENCIONAL, ESPECIALIZADA, BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR, DE STRESS CON EJERCICIO O FARMACOLOGICO ETC.
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	CONTRATO	OTRO SI Y ADICIONAL 2 AL CONT.1-06-03-239-2008	\$63.421.592,00	COMPANIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUEN LA ADECUADA PROTECCION A LOS BIENES, PERSONAS EN INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ESC. NACIONAL DEL DEPORTE.
DESARROLLO TERRITORIAL	CONTRATO	INTERADM. No.4146.26-1-184-2009	\$100.000.000,00	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	CAPACITACION Y ENCUENTROS FORMATIVOS A NIÑOS, NIÑAS, JOVENES Y ADULTOS DE LA COMUNA 18 EN TEMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y GESTION COMUNITARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA EBI No.38804.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 4 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESARROLLO TERRITORIAL	CONTRATO	4146.26.1.183-2009	\$110.328.005,00	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	REALIZAR UNA CAMPAÑA EDUCATIVA Y PEDAGOGICA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA PREVENCIÓN A SU VULNERACIÓN, SEIS JORNADAS DE PREVENCIÓN AL TRABAJO INFANTIL Y OTRAS FORMAS DE VULNERACIÓN DE LA NIÑEZ (4 ZONAS URBANAS Y 2 ZONAS RURA), BRINDAR APOYO TECNICO Y LOGISTICO AL COMITÉ MUNICIPAL DE INFANCIA Y FAMILIA PARA FORTALECER EL PROCESO DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL Y REALIZAR EL ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL-COMERCIAL INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DE LOS COMPONENTES 1 Y 5 DE LA FICHA EBI No.38819.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.780-2009	\$249.957.760,00	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES SI AL FUTURO, COLEGIO COMUNITARIO IVAN DARIO LOPEZ	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (338) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2Y3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
GOBIERNO	CONTRATO	4161.2.036	\$173.883.710,00	UNION TEMPORAL VALLAS EN CALI	ESTE CONTRATO CONSISTE EN EL SUMINISTRO DE ADQUISICION DE 350 VALLAS METALICAS CON DESTINO A LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 5 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0679-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0681-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCION DE GOBIERNO EN LINEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0680-12/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 6 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0680-12/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0677-12/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0676-12/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 7 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0675-12/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0678-12/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	CONVENIO	INTERADM. No.1-07-50-2009	\$0,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TENDIENTES A LA EJECUCION POR PARTE DEL FONDO MIXTO DE LA ADQUISICION DE LA IMPLEMENTACION DEPORTIVA DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION A TRAVES DE CENTROS DE INICIACION Y CAPACITACION Y FORMACION DEPORTIVA A NIVEL COMUNITARIO QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS PROYECTOS MATRICULADOS EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 8 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONVENIO	INTERADM.No.41 43.2.26.868-2009	\$795.000.000,00	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ- INTENALCO.	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER A LAS 91 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE NUEVOS MODELOS DE GESTION FUNDAMENTADOS EN EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO- MECI Y SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD - SGC- CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVES DE LA APROPIACION DEL NUEVO MODELO INCLUYENTE DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO MIME.
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	CONVENIO	INTERADM.No.1- 07 - 49 - 2009	\$0,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	LAS PARTES SE COMPROMETEN A AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TENDIENTES A LA EJECUCION POR PARTE DEL FONDO MIXTO DE LOS PROYECTOS DESTINADOS A: DOTACION DE AUDITORIO POR VALOR DE (\$615.715.172).
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0270- 12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.



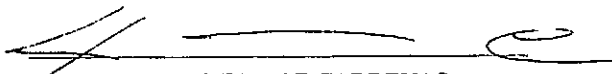
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 210/09

Página 9 de 9

FECHA 12/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0272-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0273-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SSPM-02 DE 2009 POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL


HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06788

FECHA:

12 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Autosuperior Casino Dierel

C.C. o NIT.

900.299514-2

CONCEPTO

2009/11/12 15:01:34

Contrato adicional No. 01 al contrato No. 161.0.26.2.021 y vto. al contrato Principal No. 161.0.26.2.021 y vto. \$ 497.500.000
Secretaría de Gobierno

SUMA A PAGAR (\$ 521.745,00)

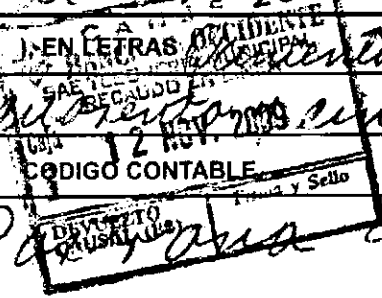
EN LETRAS

quinientos veintimil setecientos cuarenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

(2111)

Yoralba D. Parra Velaz



CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

CONTRATO No: 4161.26.2-034-2009.

CONTRATISTA: AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A.
ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

REPRESENTANTE LEGAL: ANTONIO ROMERO GARCIA

NIT: 900299514-2

VALOR: (\$ 1.097.500.000.)

Entre los suscritos **FORTUNATO GARCIA WALLIS** identificado con la cédula de ciudadanía No **16.598.241**, de Cali (Valle) obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad (E), nombrado mediante decreto # **411.0.20.0535** de fecha Septiembre 25 de 2009, facultado mediante decreto **411.0.20.0217 de 2008** y decreto **411.0.20.0329 de julio 30 de 2009**, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra **ANTONIO ROMERO GARCIA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.153.625**, de Bogota D.C. quien obra en su calidad de Representante Legal de **AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A., ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL**, conformada por las siguientes empresas **AUTOSUPERIOR** representada por **CLAUDIA ALEXANDRA GORDILLO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° **66.706.662** de Candelaria Valle, **CALIMA DIESEL S.A.** representada por **ANTONIO ROMERO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **19.153.625** de Bogota y **ALMOTORES S.A.** representada por **NIDIA STELLA ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° **31.196.166** de Tulua Valle, Unión Temporal cuyas responsabilidades, obligaciones, grado de participación, duración y otras condiciones aparecen descritas en el documento de constitución de fecha 10 de Julio de 2009, en la Notaria Quince de Cali, documento este que hace parte integrante para todos los efectos del presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO ADICIONAL No 01, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 18 de agosto de 2009 se suscribió el contrato de COMPRAVENTA N° 4161.0.26.2.021 cuyo objeto es "LA VENTA QUE EL CONTRATISTA HACE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA ADQUISICION A TITULO DE COMPRA QUE ESTE LE HACE A AQUEL DE DIEZ (10) AUTOMOVILES GAMA MEDIA AVEO SEDAN, SEIS (6) CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 LUV Dmax DC, UNA (1) CAMIONETA CABINA SENCILLA 4X4 LUV. Dmax CS, UN (1) CAMION NPR, DIEZ (10) VEHICULOS CON CARROCERIA ESPECIAL Y UNA (1) MINIBUSETA NPR. 2) Que dadas las circunstancias apremiantes del tema de la seguridad, la convivencia y la atención de emergencias en el municipio de Santiago de Cali, la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad se encuentra en la necesidad de adquirir **seis (6) vehículos** con diferentes especificaciones técnicas con la finalidad de continuar apoyando a los organismos de seguridad y e inteligencia, satisfacer y lograr los objetivos propuestos en el plan de desarrollo 2008-20011 del Municipio de Santiago de Cali "PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE", el cual alberga en uno de sus cometidos el macroproyecto "Cali Segura y Amable", que tiene como objetivo la atención integral a las familias a través de las casas de justicia, las comisarias e inspecciones; en el que se encuentra inscrito el proyecto: "CONSTRUCCION Y DOTACION DE ESPACIOS PARA LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE CALI" que contempla la adquisición de dos (2) Comisarias Móviles con el fin de mejorar la oportunidad de respuesta y efectividad del sistema judicial del municipio de Santiago de Cali a los requerimientos de la comunidad en las áreas de prevención de violencia familiar y comunitaria y, prevención y promoción de la convivencia. De otro lado, se cuenta con el programa "Cali actuando frente a las drogas" cuyo objetivo es: prevenir el inicio y el uso indebido de sustancias psicoactivas legales e ilegales, ofrecer una respuesta integral para la atención de la problemática del consumo, desarrollar acciones de control de practicas y lugares de expendio y consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, implementar estrategias de información, educación y comunicación para prevenir y mitigar (reducción de riesgos y daños) el consumo y expendio de sustancias psicoactivas legales e ilegales,

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

teniendo como meta a diciembre de 2011, se haya podido reducir en un 10 % los casos de consumo problemático de sustancias legales e ilegales, dentro del cual se contempla la adquisición de un vehículo interactivo para desplazarlo a los centros educativos del municipio, con el fin de concretar las estrategias de información, educación y comunicación para la reducción de riesgos y daños en la población, especialmente, estudiantil por efectos del consumo de sustancias psicoactivas. Finalmente, el Plan de desarrollo contempla el programa "Cali es mi casa", dentro del cual se inscribe el proyecto "Cali sismo segura y asegurada", y cuya problemática ha sido definida en términos, que dada la localización del municipio en zona de vulnerabilidad sísmica, se debe generar una cultura de prevención y atención para afrontar eventos de carácter natural y antrópico con una efectiva respuesta de los organismos competentes, para lo cual se examinarán las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio y se fomentará una cultura ciudadana de prevención, pero insistiendo en la especial atención y prevención que merecen la vigilancia de los casos de emergencias en el distrito de agua blanca y los organismos de socorro, teniendo como meta, que a diciembre de 2011 se haya reducido en un 20 % el número de incidencias por emergencias. Con este presupuesto, consistente en la necesidad de imprimir soluciones a los diferentes programas que forman parte del plan de desarrollo municipal 2008 – 2011, y encontrando en esta **Unión Temporal**, una empresa que cumple con las condiciones apropiadas para la venta de estos vehículos, y en virtud, de que en este momento ya se encuentra adjudicado por cuenta de esta Secretaria, el contrato 4161.0.26.2.021 con **LA FIRMA AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S. A. ALMOTORES S. A. UNION TEMPORAL**, cuyo objeto es "LA VENTA QUE EL CONTRATISTA HACE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y LA ADQUISICION A TITULO DE COMPRA QUE ESTE LE HACE A AQUEL DE DIEZ (10) AUTOMOVILES GAMA MEDIA AVEO SEDAN, SEIS (6) CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 LUV Dmax DC, UNA (1) CAMIONETA CABINA SENCILLA 4X4 LUV. Dmax CS, UN (1) CAMION NPR, DIEZ (10) VEHICULOS CON CARROCERIA ESPECIAL Y UNA (1) MINIBUSETA NPR. y gran parte de estos móviles requieren implementaciones -especificadas en el cuadro técnico de este contrato-, destinados para el servicio y buen desempeño de los organismos de socorro, vigilancia y seguridad asentados en el municipio de Santiago de Cali, razón por lo que deviene de imperiosa necesidad la realización de este contrato adicional, a fin de obtener oportunamente los vehículos objeto de contratación, con el propósito de realizar la entrega de dichos vehículos debidamente equipados 3) que existen apropiaciones presupuestales acorde con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3600002638 del 2 de Septiembre de 2009 por valor de \$400.000.000 para el suministro de Comisarias Móviles; 3600002564 de 5 de agosto de 2009 por valor de \$300.000.000 para adquisición de vehículo interactivo; 3600002680 de 17 de Septiembre de 2009 por valor de \$164.000.000 destinados para el suministro de una Ambulancia; 3600002724 de 14 de octubre de 2009 por valor de \$33.500.000 destinados para el suministro de vehículo para el CTI y 3600002802 de 4 de noviembre de 2009 por valor de \$100.000.000 destinado para el suministro de vehículo interactivo y 3600002725 de 14 de octubre de 2009 para la adquisición de camioneta 4x4. Este contrato adicional No 1 se registrará por las cláusulas que se anuncian a continuación y que modifican las del contrato principal así: **CLAUSULA PRIMERA: ADICION OBJETO DEL CONTRATO:** el presente contrato tiene por objeto adicionar en cantidad los siguientes vehículos: Dos (2) Comisarias Móviles, Un (1) Bus Interactivo, Un Automóvil Chevrolet Spark modelo 2010, Una Camioneta 4X4 Cabina Sencilla Chevrolet D'max y Una (1) Ambulancia, cuyas características técnicas se describen a continuación:

TIPO	Comisaría de Familia
MARCA	CHEVROLET NPR MINIBUSETA
MODELO	2010
CILINDRADA	4570 CC
CILINDROS	4 en línea
TIPO DE MOTOR	Diesel turbo cargado
POTENCIA	119.3 @ 2850
COMBUSTIBLE	Diesel
DIRECCIÓN	Hidráulica de potencia.
FRENOS	Hidráulico asistido vacío doble circuito con cilindro maestro Tandem.
FRENOS DELANTEROS	Bandas sobre campana.
FRENOS TRASEROS	Banda sobre campana.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

FRENO DE MOTOR	Mariposa sobre tubo de escape.
FRENO DE PARQUEO	Si al piso.
TORQUE NETO	33.1 @ 1800
SISTEMA ELÉCTRICO	Batería 2 en paralelo, 12 voltios 130 A.H. Alternador 12 voltios, 28 N.M reductor de piñón, 4,5Kw.
SUSPENSIÓN	Reverset Elliot ballestas en eje rígido, barra estabilizadora, amortiguadores hidráulicos telescópicos de doble acción.
SUSPENSION TRASERA	Totalmente flotante
CAPACIDAD DE CARGA	6.600 Kilos
TANQUE DE COMBUSTIBLE	26.4 galones con tapa y seguro. Tapón de drenaje.
TRACCION	4X2
RADIADOR	Presurizado, enfocador.
EMBRAGUE	Ballestas en eje rígido.
TRANSMISIÓN	Manual 5 velocidades hacia delante y una hacia atrás.
TIMÓN	Ubicado en el lado izquierdo
LUCES	Alarma audible para indicador de baja presión de aceite, alta temperatura motor, baja presión de aire en el circuito de frenos o bajo nivel de liquido de frenos, luz indicadora de luces altas, luz indicadora de emergencia y direccionales, luz freno parqueo.
CHASIS LARGO	7 Metros con carrocería incluida.
CHASIS ANCHO	2.030mm
DISTANCIA ENTRE EJES	3.365mm
LLANTAS	7.50 X 16 12PR. Rines 6.0 GS X 16, malacate instalado con sistema de seguridad.

Características de la Carrocería

Modelo	FENIX – UNIDAD MOVIL
Dimensiones	- Ancho: 2.300 - Largo 6.865 - Altura: 1.900
Estructura	- Construida en perfiles tubulares de acero galvanizado. - Estructura protegida con pintura anticorrosiva rica en Zinc. - Contará con pared de aislamiento termo acústica para evitar altas temperaturas y niveles de ruido alto; en poliuretano inyectado Inyección en PU, con certificación de materia prima
Revestimiento Externo	- Frente y Trasero en plásticos reforzados en Fibra de Vidrio (PRFV). - Laterales en lámina de Aluminio impermeabilizada de 1.25mm.
Revestimiento Interno	- Techo interno y lateral en lamina melamínica f20 gris liso. - Cabina interna delantera y trasera en PRFV .
Sistema de ventilación	- Dos extractor de olores en el centro del compartimento de atención al ciudadano (on- off). - Claraboya sistema de expulsión.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	• Dos aires acondicionados de 15.000 BTUS cada uno.
<u>Piso</u>	Piso de habitáculo en madera naval, con revestimiento en tapiz antideslizante. • Piso de escala en lamina galvanizada forrado con tapiz antideslizante. • Bordes amarillos de seguridad en escalones.
<u>Puertas</u>	• Tipo fuelle, con booster eléctrico. • Dos en cabina para conductor y auxiliar con bisagra auto topante.
<u>Asientos</u>	• Asiento de conductor ergonómico • Cinturón para conductor retráctil tres puntos.
<u>Muebles compartimiento atención al ciudadano</u>	• Cuatro puestos de trabajo con silla tipo giratoria anclada al piso, una para el funcionario y dos para los usuarios, por puesto de trabajo. • Cuatro muebles en madera formica pos formada, y retardante al fuego. tipo gavetero con tapa abatible hacia arriba. • Un puesto de trabajo para auxiliar con escritorio abatible y silla plegable. • Mueble para zona de bienestar dotado con cafetera eléctrica y nevera con dos gavetas, cada una con chapa de seguridad. • Distribución que no obstaculice el paso.
<u>Bodegas</u>	• <i>Bodega lateral equipada con toma corriente y extensión eléctrica de 50 mt para conexión externa.</i> • Tapas acceso baterías, filtros de aire, tanque de combustible.
<u>Parabrisas y Ventana</u>	• Vidrio panorámico de seguridad laminado y montado sobre un marco de caucho. • Ventana en compartimiento de atención al ciudadano, ventanas con empaque corredera arriba, laterales con vidrios de seguridad templados planos e incoloros. • Ventana con corredera en cabina divisoria vidrio de seguridad y película.
<u>Sistema eléctrico</u>	• inersor 3.000W , batería adicional , separador electrónico de corriente y alternador adicional. • toma de alimentación para conectarse a la red domiciliaria, cable para la conexión de 50m y un mecanismo que permita enrollarlo. • siete tomas dobles regulados señalizados de color naranja con polo a tierra (GND). • un toma normal AC 120 volt con su respectiva protección a la intemperie. • lámparas fluorescentes centrales en habitáculo A 110 V.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	• Diseñado y calculado para un correcto balance de cargas según la capacidad permitida. • Porta fusibles ubicado en el panel frontal para fácil acceso. • Caja de swiches. • Llave máster cerca del conductor permitiendo corte de energía en caso de emergencia. • La iluminación de norma del vehículo exigida por el ministerio de transporte. • Luces internas con lámparas fluorescentes y lente acrílico
<u>Pared de Separación.</u>	• División MUF forrada en F20 retardante al fuego con ventana con vidrio de correderas Que servirá de división entre cabina conductor y habitáculo.
<u>Accesorios</u>	• Emblemas: De acuerdo a lo solicitado por la Alcaldía • Un radio CD con reproductor de Mp3, • Equipo de perifoneo • soporte interno para extintor de incendios (Se instalaran dos: uno en cabina multipropósito y otro en habitáculo ABC solkaflan Todos los vidrios del habitáculo y puertas de seguridad (certificados). Todos los materiales de la tapicería, espumas, forro interior, tienen norma NTC de autextinguible y antitóxico.
<u>Equipos</u>	• 4 Computadores portátiles Compaq 515 VF199LA#ABM. Procesador: AMD Athlon X2 Dual-core Processor for notebook PCs QL-64 (2.1-GHz, 1MB L2 cache) Pantalla: 14.0 Led-backlit HD 16:9 widescreen BrightView Memoria: 2GB DDR2 800 MHz (1DIMM) Disco Duro: 250GB 5400 rpm Smart Sata II Unidad óptica: DVD RW DL SM LS Modem: 56K V.92 Red Inalámbrica: Broadcom 4322AGN 802.11a/b/g/draft-n Bluetooth 2.1 Web cam: 2Mp Sistema Operativo: Ms Vista Business (Kit XPPro incluido) • Impresora de punto Epson Lx-300 + I Impresión Monocromática, matriz de punto de 9 agujas, USB.
<u>Pintura</u>	• pintura en PU (certificada), color según especificaciones, se colocaran emblemas autoadhesivas de la Secretaría de Gobierno.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

VEHICULO INTERACTIVO

Marca	CHEVROLET NPR BUSETON
Modelo	2010
Tipo	Turbo
Injection	Directa
Posición	Longitudinal delantera
Desplazamiento	4570cc
Cilindros	4 en línea
Potencia Neta	119.3HP @ 2850 R.P.M.
Torque Neto	33.1Kg @ 1800 R.P.M.
Relación de Comprensión	19:1
Combustible	Diesel
Emisiones	Euro II
Transmisión	Manual 6 velocidades
Dirección	De potencia
Suspensión delantera	Ballestas en eje rígido
Suspensión trasera	Ballestas en eje rígido
Frenos	100% Aire autoajustable
Llantas y rines	7.50 X 16" 12PR
Peso bruto vehicular	7500Kilos
Capacidad de carga	5295 Kilos
Tanque de combustible	26.4 Gl

Descripción Carrocería

Modelo	FENIX – UNIDAD MOVIL
Dimensiones	Ancho 2300, Largo 9000, Altura 1900
Estructura	• Construida en perfiles tubulares de acero galvanizado • Estructura protegida con pintura anticorrosiva rica en Zinc. • Contará con pared de aislamiento termo acústica para evitar altas temperaturas y niveles de ruido alto; en poliuretano inyectado Inyección en PU, con certificación de materia prima.
Revestimiento Externo	• Frente y Trasero en plásticos reforzados en Fibra de Vidrio (PRFV) • Laterales en lamina de Aluminio impermeabilizada de 1.25mm.
Revestimiento Interno	• Techo interno y lateral en lamina melamínica f20 gris liso. • Cabina interna delantera y trasera en PRFV.
Sistema de ventilación	• extractor de olores en el compartimento (on- off) • Claraboya sistema de expulsión • Dos aires acondicionados de 15 Btus cada uno
Piso	• Piso de habitáculo en madera naval, con revestimiento en tapiz antideslizante • Piso de escala en lamina galvanizada forrado con tapiz antideslizante • Bordos amarillos de seguridad en escalones.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

<u>Puertas</u>	• trasera tipo pantografica, con booster neumatico, • Dos en cabina para conductor y auxiliar con bisagra auto topante.
<u>Asientos</u>	• Asiento de conductor ergonómico. • Cinturón para conductor retráctil tres puntos.
<u>Muebles compartimiento atención al ciudadano</u>	• Diez puestos de trabajo con computador en red y Diez (10) sillas tipo secretarial ancladas al piso, giratorias y graduación de altura. • Diez computadores portátiles • Teatro en casa • Un televisor plasma de 32 pulgadas • Un proyector con telón de techo. • Un mueble tipo escritorio, a los costados del vehiculo: el mueble es forrado en material retardante al fuego. Todos los materiales de la tapicería, espumas, forro interior tienen norma NTC de anti flama y antitóxicos. • Dos muebles. tipo gavetero con tapa para guardar equipos • Una planta eléctrica.
<u>Bodegas</u>	• Bodega lateral equipada con toma corriente y extensión eléctrica de 50 mt para conexión externa. • Tapas acceso baterías, filtros de aire, tanque de combustible.
<u>Parabrisas y Ventana</u>	• Vidrio panorámico de seguridad laminado y montado sobre un marco de caucho • Puerta de conductor y auxiliar con vidrio corredera.
<u>Sistema eléctrico</u>	• Inversor de 3.000 w, batería adicional, separador electrónico de corriente y alternador adicional. • toma de alimentación para conectarse a la red domiciliaria, cable para la conexión de 50m y un mecanismo que permita enrollarlo • diez tomas dobles regulados señalizados de color naranja con polo a tierra (GND) • un toma normal AC 120 volt con su respectiva protección a la intemperie • Porta fusibles ubicado en el panel frontal para fácil acceso • Caja de swiches • Llave máster cerca del conductor permitiendo corte de energía en caso de emergencia • La iluminación de norma del vehículo exigida por el ministerio de transporte • Luces internas con lámparas fluorescentes y lente acrílico
<u>Pared de Separación</u>	• División MUF forrada en F20 retardante al fuego.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	Que servirá de división entre cabina conductor y habitáculo.
<u>Accesorios</u>	• soporte interno para extintor de incendios (Se instalaran dos: uno en cabina multipropósito y otro en habitáculo ABC solkaflan • todos los materiales de la tapiceria, espumas, forro interior, tienen norma NTC de auto extingible y antitóxico • Un parasol enrollable costado derecho. • 10 sillas rimas • Una Tarima •
<u>Equipos</u>	• 10 Computadores portátiles Compaq 515 VF199LA#ABM. Procesador: AMD Athlon X2 Dual-core Processor for notebook PCs QL-64 (2.1-GHz, 1MB L2 cache) Pantalla: 14.0 Led-backlit HD 16:9 widescreen BrightView Memoria: 2GB DDR2 800 MHz (1DIMM) Disco Duro: 250GB 5400 rpm Smart Sata II Unidad óptica: DVD RW DL SM LS Modem: 56K V.92 Red Inalámbrica: Broadcom 4322AGN 802.11a/b/g/draft-n Bluetooth 2.1 Web cam: 2Mp Sistema Operativo: Ms Vista Business (Kit XPPro incluido) • Televisor LCD SAMSUNG 32" • Teatro en casa LG 300RMs, Permite similar con 5 altavoces un sonido virtual 10.1, Archivos JPEG, Puerto USB Plus. • Proyector Epson Power Lite 260D. 2000Lúmenes, Resolución SVGA (800x600); brillante incluso a la luz del día, control remoto, relación contraste 400:1. • Telón manual • 2 (Dos) Dummis inflables (1) forma de corazón Cali nuevo latir forma valla. Medidas: Alto 3.00, Ancho: 2.00, Fondo: 0.75 y el otro León DARE forma 3D. Medidas: Alto 2.00. Incluye: Área de impresión digital, sistema de iluminación, motor a 110 voltios de trabajo continuo, maletín con logo corporativo, cuerdas de sujeción. • Equipo de sonido para conferencia con 200 personas: Una consola amplificada de 600vatios 8 entradas de micrófono y un auxiliar, USB y memoria SD marca PRO DJ, Dos micrófonos inalámbricos marca VENTO alcance 50 metros, dos

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	piañas para micrófonos, dos cabinas de plástico inyectado de 15 pulgadas con ruedas y manija estilo JBL, adaptador para trípode marca PRO DJ, Dos trípodes para cabinas. • Planta eléctrica a gasolina insonora de fácil manejo marca Honda Monofasica ref: EU30L, capacidad 3Kw, Potencia máxima 6.5, Voltaje AC 120, 4 Tiempos, tipo de válvulas OHV, capacidad del tanque 13Lt.
<u>Pintura</u>	• pintura en PU (certificada), color blanco según especificaciones, acorde con las características. Las siglas que van ubicadas en los costados serán de acuerdo a solicitud de la alcaldía, se colocaran emblemas autoadhesivas de la policía. S entregará con los logos: CALI ACTUANDO FRENTE A LAS DROGAS y el león del DARE.

CARROCERÍA TIPO AMBULANCIA "TAB" I

Características del Chasis

TIPO	Camioneta Pick Up CHEVROLET DMAX 4X4 Cabinas Sencilla
MODELO	2009
TRACCION	4X4
COMBUSTIBLE	Diesel
CILINDROS	4 en Línea
NUMERO DE VALVULAS	8
TORQUE	28.5 @ 2.000
SISTEMA DE ALIMENTACION	Inyección electrónica
DESPLAZAMIENTO	3.000 cc.
POTENCIA	130 @ 3.800
TANQUE DE COMBUSTIBLE	20.7 Galones
EMBRAGUE	Manual al piso
CAJA DE VELOCIDAD	Cinco (5) cambios sincronizados adelante y reversa
DIRECCIÓN	Hidráulica
SUSPENSION DELANTERA	Independiente doble brazo, barra de torsión
SUSPENSION TRASERA	Rígida con ballesta
CAPACIDAD DE CARGA	1.135 Kilos
RECUBRIMIENTO PLATON	Material polimérico para protección contra humedad
AIRE ACONDICIONADO	Si
FRENOS DELANTEROS	Discos ventilados pinzas dos pistones
FRENOS TRASEROS	Tambores con zapatas contrapuestas
FRENO DE MANO	Al piso
RUEDA LIBRE	Automática shift on the fly
LLANTAS	245 / 75 R16
RIN	Aluminio 16 X 7.0
CARACTERÍSTICAS Y EQUIPO DE LA CARROCERÍA	• Carrocería metálica en lámina, tipo furgón con apéndice, conservando la línea original del vehículo. • Aislamiento de paredes y techo con icopor de 40 mm de alta densidad. • Carteras interiores de costados, frente y puertas en aluminio alfajor, material resistente a la humedad y a los

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	agentes patógenos • Forro interior del techo en Panel de fibra de vidrio y madefondo en el centro, materiales resistentes al oxido, moho y materiales orgánicos e inorgánicos. • Ventanilla lateral derecha acondicionada con vidrios corredizos de seguridad polarizados con chapetas y seguros instalada en el tercio superior con una visual de adentro hacia fuera únicamente, de acuerdo con la Norma NTC 1467 de lcontec • Intercomunicación entre la cabina del conductor y el área del paciente mediante ventanilla de vidrios de seguridad corredizos con chapetas y seguros • Piso 100% en lámina aluminio alfajor, lamina en acero inoxidable en el área de deslizamiento de la camilla, rampa en acero inoxidable para acceso de la camilla, permitiendo su limpieza con cualquier tipo de solución jabonosa, ácida o alcalina, remachados en su totalidad a la carrocería y sellados herméticamente en sus uniones con sikaflex.
SISTEMA ELÉCTRICO	1. La ambulancia poseerá dos (2) sistemas eléctricos independientes; el primero proveniente del vehículo que además extenderá por lo menos dos (2) tomacorrientes bien identificados, protegidos por un breaker independiente de tal manera que un corto circuito producido por un equipo no afecte a los restantes, para conectar equipo 12 voltios ubicados en el área del paciente; El segundo proveniente de un sistema de convertidor de corriente de 12 voltios a 110 voltios, con 1000 vatios y que operara únicamente en el compartimiento del paciente. Habrá dos (2) tomacorrientes dobles a 110 voltios en la ambulancia. 2. El convertidor estará instalado en el compartimiento del paciente, en un sitio debidamente protegido pero de fácil alcance para su encendido, apagado y mantenimiento. 3. El segundo sistema eléctrico será alimentado por dos (2) baterías de acuerdo con la Norma NTC 978 de lcontec, una instalada en la parte delantera del vehículo y la otra en el compartimiento del paciente que serán recargadas por el alternador del vehículo.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	4. NOTA: 5. Todos los circuitos serán alimentados por cargas independientes precedidas de una caja porta fusibles (de fácil accesibilidad para su eventual sustitución) previamente calibradas al consumo de su carga con cableado tipo vehicular automotriz y con capacidad de soportar picos por encima del 25% de su carga. 6. Todo el equipo eléctrico del vehículo, funcionara a una tensión nominal de 12 voltios de corriente continua, con polaridad negativa a la masa del vehículo. 7. Toda la instalación de la carrocería se encuentra canalizada y protegida por medio de una coraza.
LUCES	• Seis (6) Lámparas LED demarcadoras intermitentes color rojo con base, ubicadas en los laterales, techo y parte trasera. • Dos (2) Lámparas de luz fija de 12 voltios color blanco con inclinación a 15° ubicadas en los costados. • Tres (3) lámparas interiores LED con luz baja y alta, para brindar excelente iluminación en el área del paciente con su respectivo interruptor de apagado y encendido. • Lámparas traseras (stops) con luz de parada, direccionales y reversa en la cabina del paciente y conducción • Una (1) Lámpara escualizable de luz fría en el área del paciente • Una (1) Lámpara busca direcciones desmontable, para ser conectada en el encendedor de cigarrillos. • Dos (2) Lámparas exploradoras antiniebla delanteras de 12 voltios. • Dos (2) Lámparas de Cargue ubicadas en la parte trasera • Una (1) Lámpara Luz placa de 12 voltios. • Un (1) Pito de reversa de 12 voltios. • NOTA: La iluminación del área del paciente debe de encenderse automáticamente al abrir las puertas traseras. Los interruptores de encendido y apagado irán rotulados de acuerdo a su función • Una claraboya de aireación en el techo en el compartimiento del paciente, de apertura manual con cierre hermético que completa la labor del aire condicionado.
PUERTAS	• La ambulancia consta de cinco (5) puertas la cuales están distribuidas de la siguiente forma: • Dos (2) puertas laterales en la cabina de conducción originales del vehículo

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	con bloqueo mediante llave y acceso por control interno con una franja de cintas reflectiva de color rojo, de tal manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén abiertas. • Una (1) Puerta trasera de dos naves, con vidrios polarizados, dos manijas: interior y exterior con seguro y llave, un (1) switch de cortesía para indicador de puerta con una franja de cintas reflectiva de color rojo, de tal manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén abiertas. • Una (1) Puerta lateral derecha con peldaño antideslizante, vidrio fijo de seguridad polarizado, dos manijas: interior y exterior, seguro con llave y una franja de cintas reflectiva de color rojo, de tal manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén abiertas. • Un (1) Compartimiento con puerta independiente por el costado izquierdo para facilitar el cargue y descargue de la bala de oxígeno, con visual desde el área del paciente al regulador y manómetro, con su respectiva manija, chapa y llave, con una franja reflectiva de color rojo, de tal manera que la señalización sea máxima cuando las puertas estén abiertas. • NOTA: Todas las puertas de acceso deben de ser herméticas con el propósito de evitar la entrada de aire, agua, polvo al interior del vehículo. De acuerdo con la NORMA NTC 1467 • Estribo trasero fabricado en lamina de aluminio corrugado tipo plataforma.
PINTURA	• En esmalte poliuretano color blanco con cinco letreros de "AMBULANCIA", ubicados así: • Dos (2) letreros en los costados • Un (1) letrero en la parte delantera en sentido inverso con medidas reglamentarias con el fin de ser leído claramente en un espejo retrovisor a una distancia minima de 60 metros • Un (1) letrero en la parte trasera • Un (1) letrero en el techo • <i>NOTA: Cualquier cambio de color no se encuentra contemplado en el valor de esta cotización.</i>
EMBLEMAS	• Cinco (5) Emblemas institucionales instalados en los costados, techo, capot y puerta trasera de la Ambulancia. • Un (1) Símbolo Internacional de la

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	cruz de la vida instalado en puerta trasera de la Ambulancia • Cuatro (4) Emblemas Protectores de "Misión Medica" instalados en laterales, techo y puerta trasera de la Ambulancia • Numero del móvil y sigla "TAB", instalados en los costados y puerta trasera de la Ambulancia • Calcomanías de "NO FUMAR" y "UTILICE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD" en el compartimiento del paciente y en el compartimiento del conductor. • <i>NOTA: la imagen corporativa de la entidad tiene un costo adicional, de acuerdo a la necesidad.</i>
EQUIPO DE LA CONVERSIÓN:	Una (1) Banca lateral, con espaldar y cojín tapizado abatible hacia arriba para el personal paramédico equipada con tres (3) cinturones de seguridad y compartimiento interior para albergar equipos médicos abordo. Esta también puede ser utilizada como segunda camilla cuando así se requiera. Una (1) Silla ABATIBLE, para el medico o tripulante dotada con cinturón de seguridad, instalada estratégicamente en la parte derecha del compartimiento para mantener la vista sobre el paciente Gabinete piso techo construido en MDF pintado, resistente al impacto lavable, con bordes redondeados, para la ubicación de los sistemas de oxígeno, succión, el equipo de urgencias y equipos de urgencias, con puertas deslizantes en acrílico transparente, ubicado en el costado lateral izquierdo del compartimiento del paciente y que será identificado de acuerdo a su especialidad así: AZUL: Sistema Respiratorio ROJO: Sistema Circulatorio AMARILLO: Pediátrico VERDE: Quirúrgico y Accesorios
➤ LUCES DE PRIORIDAD Y SISTEMA SONORO	• Una (1) Barra de luces de fabricación Americana con cuatro (4) STROBE de color rojo, parlante de 100vatios y sirena electrónica de (4) tonos, Hom, Wal, Yelp y Phaser, con sistema de perifoneo de acuerdo con la Norma NTC 3729 de Icontec Tanto la barra como la sirena se controlan desde la cabina de conducción y del pito convencional del vehículo. • Una (1) Minibarra de fabricación Americana con dos (2) STROBE de color roja, ubicada sobre el techo en la parte trasera central • Un (1) Extractor eléctrico de olores con corriente a 12 voltios, con rejilla en el interior y tapa protectora en el exterior • Una (1) Cuchilla tipo HELLA para

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	corte de corriente para el área del paciente instalado en la cabina de conducción • Una (1) Batería sellada de libre mantenimiento, de 100 amperios instalada en el lateral derecho exterior con puerta y chapa guantera, de acuerdo con la Norma NTC 978 de Icontec • Un (1) Tomacorriente exterior tipo intemperie para entrada de energía externa. • Dos (2) Tomacorrientes a 12 Voltios tipo encendedor de cigarrillos • Dos (2) Tomacorrientes dobles a 110 voltios para equipos médicos • Una (1) Extensión de cable 2X14 de 15 metros de conexión apantallado con polo a tierra para la cometida de la Red urbana con sus extremos debidamente adaptados para lograr la alimentación eléctrica desde el exterior a 110 voltios • Un (1) Inversor de corriente 1000 vatios con toma corriente de 60 hertz con breaker de seguridad • Una (1) Barra con ganchos para líquidos parenterales • Un (1) Pasamanos interior para el personal acompañante • Una (1) Basurera plástica tipo pedal para desechos biológicos • Un (1) Guardián de seguridad con base en aluminio, para materiales corto punzantes • Un (1) Martillo rompe vidrios • Una (1) Cuchilla rompe cinturones de seguridad • Un (1) Kit con elementos para aseo compuesto de: • Escoba (1 unidad) • Trapero (1 unidad) • Cepillo de mano (1 unidad) • Balde (1 unidad)
--	--

DIMENSIONES	MEDIDAS			COMPARTIMIL O DEL PACIENTE
	DIMENSION		TOTALES	
	LARGO	5.14 Metros		
	ANCHO	1.72 Metros		
	ALTURA	2.18 Metros		1.45 Me

DOTACIÓN MEDICA:	✓ Camilla rodante de altura variable dos (2) posiciones, construida en aluminio capaz de soportar un peso de hasta 180 Kilogramos, con soportes de fijación al piso, atril porta suero, barandas ajustables, cinturones de seguridad, espaldar reclinable para varias posiciones hasta 75°, colchoneta constituida en su
-------------------------	---

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	interior con espuma de 10 centímetros de espesor y en su exterior forrada en un material de fácil lavado; con sistema mecánico de anclaje al piso para evitar su desplazamiento en cualquier sentido mientras el vehículo se encuentra en movimiento; y regulación mecánica diseñada para ser accionada por una sola persona de acuerdo con la Norma NTC 3729 de Icontec ✓ Una (1) Camilla tipo araña de madera larga para trauma tipo Espinal con tres (3) correas de sujeción. ✓ Una (1) Camilla plegable de lona para movilización exterior ✓ Una (1) Silla de ruedas plegable fabricada en tubería redonda, con cojín y espaldar en lona, y cinturón de seguridad capaz de soportar 150 Kilos sin sufrir daños en su estructura. ✓ Un (1) Cilindro para oxígeno medicinal de 3m³ c/u. Incluye humidificador, mascarilla para adultos y para niños, un (1) regulador precalibrado con manómetro, dosificador y flujometro con acople rápido y su respectiva manguera para conducción del oxígeno hacia el tablero.
BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS con los siguientes materiales de curación:	• Alcohol antiséptico por 500 mililitros (1 frasco) • Algodón JGB por 500 gramos (1 paquete) • Baja lengua por 20 Unidades (1 paquete) • Caja plástica de 19" de gran resistencia (1 unidad) • Catéteres INSYTE de 14 x 2" (1 unidad) • Catéteres INSYTE de 16 x 1¼" (1 unidad) • Catéteres INSYTE de 18 x 1¼" (1 unidad) • Catéteres INSYTE de 22 x 1" (1 unidad) • Cobija (1 Unidad) • Compresa estéril 2242 por 5 unidades (1 paquete) • Delantal plástico (1 unidad) • Dextrosa al 5% agua por 500 mililitros (2 unidades) • Esparadrapo de 2" por 5 yardas (1 unidades) • Esparadrapo de 5" por 5 yardas (1

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	unidades) • Equipo de Macroqoteo (1 unidades) • Equipo de Microqoteo (1 unidades) • Gasa de 3" x 3" precortada por 200 unidades (1 paquete) • Guantes desechables pequeños por 100 unidades (1 caja) • Guantes desechables medianos por 100 unidades (1 caja) • Guantes desechables grandes por 100 unidades (1 caja) • Gorros desechables (5 unidades) • Jabón de manos (1 unidad) • Jabón quirúrgico de 500 mililitros (1 frasco) • Jeringas desechables para insulina de 1 milímetro (3 unidades) • Jeringas desechables de 2 milímetros (3 unidades) • Jeringas desechables de 3 milímetros (3 unidades) • Jeringas desechables de 5 milímetros (3 unidades) • Micropore color piel (1 unidad) • Oclusores para Ojo (tres unidades) • Papel higiénico (1 unidad) • <i>Pato cropológico plástico (1 unidad)</i> • <i>Pato orinal plástico (1 unidad)</i> • Riñonera en acero inoxidable (1 unidad) • Sabanas para la camilla (1 juego) • Solución salina normal al 0.9% por 500 mililitros (2 unidades) • Solución yodada por 500 mililitros (1 frasco) • Tapabocas (5 unidades) • Termómetro rectal (3 unidades) • Termómetro oral (3 unidades) • Toallas para manos por 50 unidades (1 paquete) • Toallas sanitarias por 10 unidades (1 paquete) • Vendas elásticas de 3" por 5 yardas (1 unidad) • Vendas elásticas de 4" por 5 yardas (1 unidad) • Vendas elásticas de 5" por 5 yardas (1 unidad) • Una (1) Bala de oxígeno portátil incluye un regulador precalibrado con manómetro y dosificador con su respectivo estuche. • Tres (3) Cánulas de guedel, números 2 - 4 y 5 • Un 1) Collar de inmovilización ajustable para el cuello tipo PHILADELPHIA • Un (1) Fonendoscopio japonés
--	--

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	• Un (1) Juego de Férulas • Una (1) Llave boca fija de 1 1/8 para cambio de pipa de oxigeno • Una (1) Linterna para examen medico con sus respectivas pilas • Un (1) Resucitador Pediátrico en caja Vanity de 12" • Un (1) Resucitador para adultos en caja Vanity de 14" • Tres (3) Sondas de aspiración • Dos (2) Sondas Levin • Dos (2) Sondas Nelaton • Dos (2) Sondas de Foley • Dos (2) Tubos Endotraquiales Pediátricos • Dos (2) Tubos Endotraquiales Adultos • Un (1) Succionador eléctrico con Manómetro y Succión Regulable de 0 a 560 MM de Hg. • Un (1) Tensiometro con un brazalete pediátrico y uno para adultos.
INSTRUMENTAL BÁSICO PARA CIRUGÍA:	• Cuatro (4) Hojas de bisturí • Un (1) Campo de Ojo • Un (1) Mango para bisturí • Una (1) Pinza de disección con garra de 14.5 cms • Una (1) Pinza de disección sin garra de 14.5 cms • Una (1) Pinza Kelly curva 14.5 cms • Una (1) Pinza mosquito de 14.5 cms • Un (1) Porta agujas de 14.5 cms • Una (1) Tijera "mayo" recta • Una (1) Tijera tipo universal boca acodada, mango plástico • Un (1) Torniquete de venopuncion.
EQUIPO DE PARTO	• Un (1) Clamp de Ligadura Umbilical • Un (1) Perilla de Succión • Dos (2) Pinzas Rochester largas • Una (1) Tijera de Episiotomía.
EQUIPO BÁSICO PARA CARRETERA consistente en:	• Tres (3) Atornilladores de pala 6", 8", 10" • Tres (3) Atornilladores estría 6", 8", 10" • Un (1) Botiquín vehicular 12 elementos • Dos (2) Chalecos fluorescentes • Una (1) Caja de fusibles con 20 unidades • Una (1) Cable remolque con gancho de tracción en sus extremos • Dos (2) Extintores tipo ABC de 5 Lb. • Un (1) Juego de cable de iniciación • Un (1) Juego de Llaves boca fijas por 6 unidades • Un (1) Juego de señales reflectivas de emergencia • Una (1) Llave peston 3 cms de apertura

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

	• Una (1) Linterna con pilas • Una (1) Palanca patecabra • Dos (2) Tacos para boqueo de llantas.
AIRE ACONDICIONADO	• con una alta capacidad de 13.500 BTU, para la cabina de conducción y el área del paciente, con mandos independientes para su funcionamiento, con capacidad de conseguir temperaturas secas máximas de 24c en 20 minutos de acuerdo con la NORMA NTC 3476 de Icontec; también cuenta con refrigerante ecológico.
RADIO DE COMUNICACIÓN	• tipo base móvil con alimentación a 12 voltios operación de 2 metros de longitud onda apertura de frecuencia a 138 a 174 mthz, con rango total de 12.5 mhz de acuerdo a su frecuencia. • <i>NOTA: La carrocería y sus equipos médicos cumplen con la norma ntc 3729 de ICONTEC y la tercera actualización de la resolución 1043 del ministerio de protección social</i>

CHEVROLET SPARK PARA INTELIGENCIA

TIPO	Chevrolet SPARK
MODELO	2010
COMBUSTIBLE	Gasolina
NUMERO DE CILINDROS	4 en línea SOHC 8 válvulas
NUMERO DE VALVULAS	8
SISTEMA DE ENCENDIDO	Electrónico dis
TORQUE	9.3 @ 4.200
INYECCION COMBUSTIBLE	MPFI
POTENCIA	65 @ 5.400
SUSPENSION DELANTERA	Independiente Mc Pherson
SUSPENSION TRASERA	Eje torsión
TANQUE DE COMBUSTIBLE	9.2 galones
EMBRAGUE	Plato sencillo, disco seco accionado con guaya.
TRANSMISION	Manual Cinco (5) velocidades y reversa.
CAJA DE VELOCIDADES	5 más reversa
DIRECCIÓN	Manual / Piñón y cremallera
FRENOS	Hidráulicos Delanteros: disco sólido Traseros: campana
LLANTAS	155 / 65 R13. Rin 13 X 4.5J acero.
EQUIPAMIENTO	Odómetro total y parcial, palanca apertura de cajuela, desempañador vidrio trasero, bumpers color carrocería, apoya cabezas delanteros, radio CD MP3 más dos (2) parlantes, apertura de capot y tapa combustible desde el interior del vehículo.
SEGURIDAD	Bloqueo timón, barra de impacto lateral en puertas delanteras y posteriores, columnas de dirección colapcibles, cinturones de seguridad delanteros de tres puntos, limpiaparabrisas trasero.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

CONTROL DE EMISIONES	Conforme a requerimientos del Ministerio del medio ambiente.
HERRAMIENTA	Juego de llaves fijas y estrella, cruceta, gato original de fábrica.

CAMIONETA CHEVROLET DMAX - CS 4X4 DIESEL

TIPO	Camioneta Pick Up CHEVROLET DMAX 4X4 Cabina Sencilla con Platón
MODELO	2009
TRACCION	4X4
COMBUSTIBLE	Diesel
CILINDROS	4 en Línea
NUMERO DE VALVULAS	8
TORQUE	28.5 @ 2.000
SISTEMA DE ALIMENTACION	Inyección electrónica
DESPLAZAMIENTO	3.000 cc.
POTENCIA	130 @ 3.800
TANQUE DE COMBUSTIBLE	20.7 Galones
EMBRAGUE	Manual al piso
CAJA DE VELOCIDAD	Cinco (5) cambios sincronizados adelante y reversa
DIRECCIÓN	Hidráulica
SUSPENSION DELANTERA	Independiente doble brazo, barra de torsión
SUSPENSION TRASERA	Rígida con ballesta
CAPACIDAD DE CARGA	1.135 Kilos
RECUBRIMIENTO PLATON	Material polimérico para protección contra humedad
AIRE ACONDICIONADO	No
FRENOS DELANTEROS	Disco ventilado pinza do pistones
FRENOS TRASEROS	Tambores con zapatas contrapuestas
FRENO DE MANO	Al piso
RUEDA LIBRE	Automática
LLANTAS	245 / 75 R16
RIN	Aluminio 16 X 7.0
ACCESORIOS	Reloj digital
	Alarma antirrobo con control remoto
	Radio CD MP3, AM/FM, 4 parlantes
	Bloqueo central delantero – Si
SEGURIDAD	Apoya cabezas delanteros
	Cinturon de seguridad delantero y trasero
	Luces delanteras y traseras
	Duralanier
	Columna dirección colapsible
	Vidrio panorámico
	Barra de protección en puertas laterales
	Gancho delantero para remolque
BARRA DE LUCES	Espejos retrovisores
	Led de un cuerpo 44" bajo perfil con chasis h extruido en duraluminio, luces distribuidas horizontal/ en la barra, domos en policarbonato rojo y azul de alta resistencia a los rayos ultravioleta, 4 diodos emisores de luz (led) rojos y azules en c/u de las 4 esquinas de la barra cumplen con la norma saej845.
SWITCH DE CONTROL	Integrado en una caja con mando independiente, ubicada para fácil mando del conductor e integrada al millare del vehiculo. Voltaje de tensión 12.8 v, consumo 6 Amp.

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

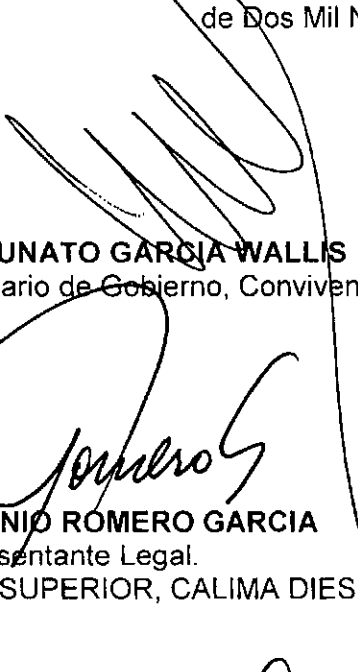
SIRENA	Electrónica de 100 watts rms. Acreditada con la norma saej 1849 para el sistema de la Sirena electrónica.
PERIFONEO	100 watts rms (potencia efectiva con micrófono incluido, el parlante es el Mismo que opera en la Sirena electrónica). Acreditada por la norma Saej845 lámparas clase 1 para la barra de luces la consola de mando del sistema de Sirena y perifoneo esta ubicada para fácil manejo del conductor e Integrada al millare del vehículo.
COLOR EMBLEMAS E INSIGNIAS	Los vehículos se entregan de color blanco y verde, sigla policial acorde con las características policiales según modelo gruta. Las siglas van ubicadas en los costados y con recubrimiento de laca. Cumplen la reglamentación y autorización de la Dirección General de la Policía Nacional.
CONTROL DE EMISIONES	Conforme a requerimientos del Ministerio del medio ambiente.
HERRAMIENTA Y EQUIPO DE CARRETERA	Kit de carretera reglamentario Con los siguientes elementos: Alicates, linterna, destornilladores, juego de llaves fijas y estrella, cruceta, gato original de fábrica.
BANCAS	Fabricación banca tipo patrulla sentadero y espaldar fijo tapizada en ambla gris. Para 8 personas.

CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO el valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.097.500.000.) IVA incluido, el cual se encuentra discriminado así: valor neto del contrato: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$944.041.379) mas el IVA, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$153.458.621). **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO.** El presente contrato será cancelado en dos cuotas de 50 % cada una, es decir, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$548.750.000.) que serán cancelados como pago anticipado, una vez se encuentre legalizado el presente contrato adicional, y el 50 % restante, es decir la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$548.750.000.) contra la entrega a satisfacción de los vehículos debidamente avalada por el interventor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos de Ley, y los conceptos de estampilla Municipales que corresponde a: 1% Pro-desarrollo, 2.5% Pro-deportes, 1% pro-hospitales, 2% Pro-univalle, 1% Pro cultura, como de aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución de este contrato adicional será hasta el 21 de diciembre de 2009, y su liquidación se hará dentro de los treinta días siguientes al recibo a entera satisfacción de los bienes objeto del presente contrato adicional. **PARAGRAFO PRIMERO** el contratista deberá contemplar dentro de sus costos los trabajos en horas diurnas, nocturnas, dominicales y festivas, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, al igual que se compromete a fecha 21 de diciembre de 2009, a hacer entrega en perfecto estado de funcionamiento todos los vehículos objeto de contratación **PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACION DEL PLAZO Y ACLARACION DE POLIZAS:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el Supervisor o interventor, haya necesidad de modificar el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. Las adiciones relacionadas con el plazo solo requerirán la firma del Representante Legal o su delegado, igualmente para efectos del presente contrato adicional, debe el contratista presentar la prórroga de las garantías

CONTRATO ADICIONAL No 01 EN CANTIDAD Y VALOR AL CONTRATO PRINCIPAL No 4161.0.26.2.021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD Y AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

establecidas en la cláusula novena del contrato principal, al punto, que las mismas sean claras en garantizar el cubrimiento del contrato adicional. El contrato deberá ser publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA QUINTA** modifíquese la cláusula tercera del contrato principal, en el sentido, de que el termino de ejecución, tanto del contrato principal, como del accesorio –que es el presente contrato- va hasta el 21 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA SEXTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL** el municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad pagara el gasto que ocasione el presente contrato adicional No 1 con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No 3600002541. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION** se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para la ejecución se requiere: 1 la aprobación de la ampliación de las pólizas pactadas en el contrato principal 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales. **CLAUSULA NOVENA INTERVENTORÍA:** La Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad determinara oportunamente la designación de interventor en este contrato.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los () dias del mes de de Dos Mil Nueve (2009).


FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad (E)


ANTONIO ROMERO GARCIA
Representante Legal.
AUTOSUPERIOR, CALIMA DIESEL S.A. ALMOTORES S.A. UNION TEMPORAL

Proyecto: Dr. Manuel Truque C. 

Este contrato adicional se publica en el
boletín oficial No. 210 del 12 de Nov. de 2009.

4 12-NOV 09 C
Z

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06778

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

11 DE NOVIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805031123-0

FUND. ESCUELA PARA LA VIDA FUNDVIDA

CONCEPTO

Contrato N° SEM-26-766
2009. DE SUMA DE EDUCACIÓN
Valor \$ 107.969.930

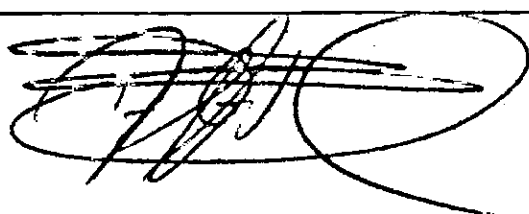
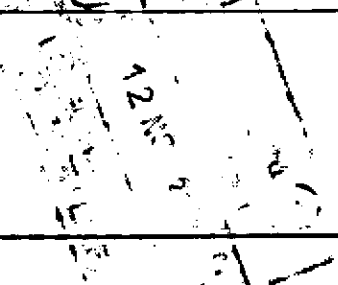
001421170031 2009/11/12 11:15:30
CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA
000024 - 001 1130615849 0484213130 NC
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS

NOVE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100.

CODIGO CONTABLE

6410



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.766- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION ESCUELA PARA LA VIDA FUNVIDA
NIT	No. 805,031,123-0
VALOR.	CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$107,969,920)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION ESCUELA PARA LA VIDA FUNVIDA**, con NIT No.805,031,123-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **YENNY SALDAÑA RENGIFO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.503.737 de Florida, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (146) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.766- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO DE LAS AGUAS MONTEBELLO	Calle 9 Oeste # 38-06 Sector 4 et	146	\$ (739520)	\$ (107,969,920)
TOTAL ESTUDIANTES		146	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (107,969,920)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del período 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que



formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 107,969,920)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 107,969,920)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(12,733,876)	\$(12,733,875)	\$(10,312,771)	\$(10,312,771)	\$(10,312,771)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(10,312,771)	\$(10,312,771)	\$(10,312,771)	\$(10,312,771)	\$(10,312,772)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.766- 2009

35

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

ap.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.766- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.766- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

YENNY SALDAÑA RENGIFO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el boletín oficial No. 210 del 12 de noviembre de 2009.

4 12-11-09 *E*
Z

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06772

FECHA:

11 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Fundación de Apoyo a la Educación Noel Holande

C.C. o NIT. 805.014.742-8

CONCEPTO

RECIBO 2009/11/12 17:54:53

CONTRIBUYENTE: FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN NOEL HOLANDE

000018 - 001-0029100104 0010267991089 NC

99,380.00 D

99,380.00 EF

Norcal

Vt. \$ 1'789.060.000

Educación 24 años

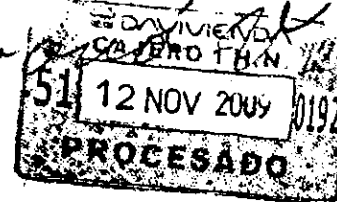
SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS Noventa y Nueve

Mil + trescientos cincuenta P. mil

CODIGO CONTABLE

(44)

1/0: ciba Pastor





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES
NIT	No. 806,014,742-8
VALOR.	UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1,789,080,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION REAL HOLANDES**, con NIT No.806,014,742-8, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIO DE JESUS ALVAREZ GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.3,559,427 de Rionegro (Ant.), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1966) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TECNICO REAL HOLANDES	Carrera 1 A 5-3 # 70-50	772	\$ (910000)	\$ (702,520,000)
EDUCACIÓN INTEGRAL LTDA. ACADEMIA MILITAR GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL	Calle 2 C Oeste # 83-30	1194	\$ (910000)	\$ (1,086,540,000)
TOTAL ESTUDIANTES		1966	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,789,060,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrató, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonerará AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Apórtar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740- 2009

modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales. Igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSI, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32 28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740- 2009

40

Informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio se por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740- 2009

modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32 28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semecali.gov.co email: educacion@semecali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740- 2009

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas. i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.740-2009

con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

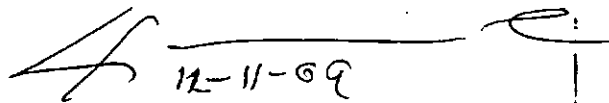
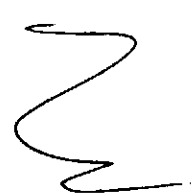

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MARIO DE JESUS ALVAREZ GARCIA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
No. 210 del 12 de Nov. de 2009.*


12-11-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06761

FECHA:

10 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Mun. Escuela Hogar Puerto Real

C.C. o NIT.

805556931-5

CONCEPTO

030112510021 2009/11/12 15:40:50

Rec. - PS-4143- CONSORTE EDUCOLABIA EDUCOMERCIO

000041- 001 1130590725 0001132273 NC

11. \$ 99.380.00 000

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

1° de la ca. de la U. epul.

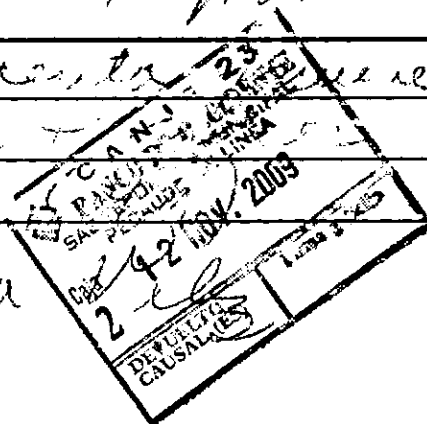
SUMA A PAGAR (\$ 99.380.00), EN LETRAS

11 - noventa y nueve mil trescientos ochenta y cero

CODIGO CONTABLE

27

Alcalde





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.769- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION HOGAR CRISTO REY
NIT	No. 805,026,931-5
VALOR.	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$230,230,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION HOGAR CRISTO REY**, con NIT No.805,026,931-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA RENE REYES CARABALI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,228,922 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (253) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.769- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TECNICO COMERCIAL DEL NORTE	Carrera 1 G Norte # 81-57 / Carrera 1 G Norte # 81-69 / Carrera 1 G # 81-63	253	\$ (910000)	\$ (230,230,000)
TOTAL ESTUDIANTES		253	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (230,230,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$ 230,230,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 230,230,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(27,153,119)	\$(27,153,119)	\$(21,990,470)	\$(21,990,470)	\$(21,990,470)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(21,990,470)	\$(21,990,470)	\$(21,990,470)	\$(21,990,470)	\$(21,990,472)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.769- 2009

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración; ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.769- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

pp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.769- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

MARIA-RENE REYES CARABALI
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
especial No. 210. del 12 de Noviembre
de 2009.*

4-12-NOV-09

Z

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06762

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

10 de Noviembre de 2009

232

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

805026931-5

Yunior H. Ortiz

CONCEPTO

2009/11/12 15:40:50

CONDOMINIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

000041 002 1130590725 2000113228

124,225.00 D

124,225.00 EF

Normal

Plan - PS - 4143.2.23

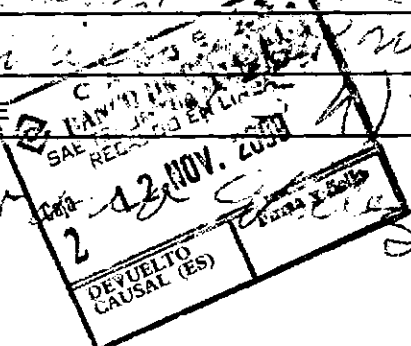
Contribucion Miop

Y 282.838.110.

SUMA A PAGAR (\$ 174.225.00) EN LETRAS

Seiscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION HOGAR CRISTO REY
NIT.	No. 805,026,931-5
VALOR.	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 282,838,110)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION HOGAR CRISTO REY**, con NIT No.805,026,931-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MARIA RENE REYES CARABALI**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,228,922 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de Octubre 2 de 2009 y la

aprobación de vigencias futuras (**Acuerdo No. 273 de 2009**) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (**310**) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIAN TES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL DEL NORTE	Carrera 1 G Norte # 81-57 / Carrera 1 G Norte # 81-69 / Carrera 1 G # 81-63	310	\$ 912381	\$ 282,838,110
TOTAL ESTUDIANTES		310	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 282,838,110

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás

especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10-días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos

DANE, EFICENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.

Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1 Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 282,838,110)** el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 282,838,110)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 33,357,673	\$ 33,357,673	\$ 27,015,346	\$ 27,015,346	\$ 27,015,346
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 27,015,346	\$ 27,015,346	\$ 27,015,346	\$ 27,015,346	\$ 27,015,342

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN**

EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en

ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA DÉCIMA.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA UNDÉCIMA.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA DUODÉCIMA.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA TRECE.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA CATORCE.-**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA QUINCE.-**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-832-2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali. – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación

Estatutal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-832-2009

oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Por todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días _____ del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

MARIA RENE REYES CARABALI
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el
Boletín oficial No. 210 del 12 de
Noviembre de 2009.

4 12-XIV-09 C

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06769

FECHA:

10 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RED. DE SALUD. SUR. ORIENTE. 805027338-1

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato. ADIC. N° 2. al cont. INTERSDH.
N° 4145.0.27.1.003 - 2009. DE. SALUD
PUBLICA.

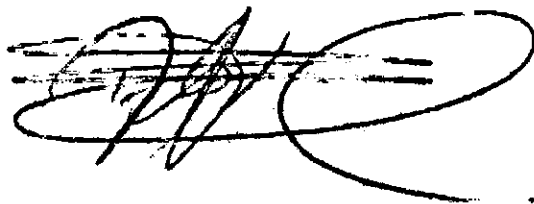
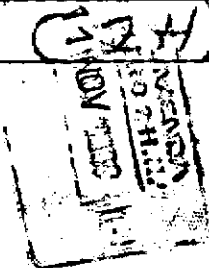
Valor \$ 419.000.000.

SUMA A PAGAR (\$ 40690.), EN LETRAS

Cuarenta y nueve
mil Seiscientos noventa Pesos M d.

CODIGO CONTABLE

(124)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.003-2009

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUZMÁN OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.984.257 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, encargado mediante Decreto No 411-0.20.0623 de 2009 y facultado en el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **MIYERLANDI TORRES AGREDO** titular de la cédula de ciudadanía número 38.877.608 expedida en Buga (V.), en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0891 de 2006, debidamente posesionado según acta No. 3333 de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. 4145.0.27.1.003-2009 de **Marzo 25 de 2009**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las estas consideraciones, así: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y la **ESE RED DE SALUD SURORIENTE**, celebraron el contrato número 4145.0.27.1.003-2009 de **Marzo 25 de 2009**, cuyo objeto es: Comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 36.841 personas, pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la ESE **SURORIENTE**, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**", por valor de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.375.371.990.00)**, y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.1044 del 18 de octubre de 2009 solicita la adición del contrato por las siguientes razones: A) Teniendo en cuenta la adición de presupuesto realizada mediante Decreto 0542 del 29 de septiembre de 2009 el cual permite aumentar el valor de la UPC se requiere fortalecer algunos de los servicios que viene prestando la ESE, debido al creciente número de población atendida, y brindar atención oportuna en los eventos que se van a realizar en los meses de noviembre y diciembre en el Municipio. B) Así mismo se aproxima la época decembrina que trae consigo un aumento considerable en el servicio de urgencias, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.003: A. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales Adicionar a esta cláusula los numerales 42, 43, 44 y 45 así: 42) Fortalecer y complementar el servicio de hospitalización, el suministro de medicamentos ambulatorios, terapia respiratoria y física 43) Reforzar el Sistema de Vigilancia de lesiones de causa externa. 44) Prestar los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. 45) Brindar atención de urgencias en los eventos masivos de interés general que realicen en la ciudad, como son manifestaciones, marchas entre otros. 46) Prestar la atención y los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. 47) Brindar atención a las urgencias que se presenten en la época

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.003-2009

decembrina. **B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** en el sentido de adicionar **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 419.000.000.00)**, los cuales agregados al valor inicial \$ 1.375.371.990.00, suman un valor total de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.794.371.990.00)**. El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual o sea por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 209.500.000.00)** cada una, así: a) La primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2009, previa entrega de los respectivos informes. **SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato adicional se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 3500016998, 3500016999, 3500017001, 3500017002, 3500017003, 3500017005, 3500017007, 3500017008, 3500017009, 3500017010, de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona, continúan vigentes. **CUARTA: PUBLICACIÓN.-** El presente contrato requiere publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.-** La presente ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

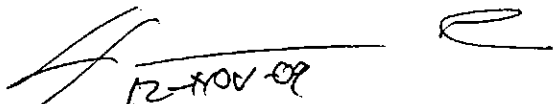
Se firma en Santiago de Cali, a los Cinco (05) días del mes de noviembre de 2009.


CARLOS GUZMÁN OCAMPO
 Secretario De Salud Pública Municipal


MYERLINDA TORRES AGREDO
 Gerente Base Suroriental

Porcedo, Daniel
 Daniel Ocampo

Este contrato se publicó en el
Boletín oficial No. 210. del 12 de
Noviembre. de 2009.


12-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06789

FECHA:

12 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Prime Clínica Neurocardiorresor

C.C. o NIT. 8000243903

CONCEPTO

Contrato No. 307-2009

15/11/2009 12:01:45

CONCEPTO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

V. \$ 70.000.000,00

000031 - 001 0038876060 0010269991088 NC

Cali 4 mil E.S.

198.760,00

198.760,00

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 198.760,00), EN LETRAS

Ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta y siete

CODIGO CONTABLE

Urb. La Parra

12 NOV 2009 12:01:45
PRIME CLINICA NEUROCARDIORRESOR

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS. POR CALISALUD E.P.S. (SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES).
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.
NIT No:	800024390-3
VALOR:	SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$70.000.000.00)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.-S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **AMPARO MEJIA COLLAZOS** mayor de edad, vecina del Municipio de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.856.427, quien obra en nombre y en representación de **DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.**, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO**, se denominará el **CONTRATISTA**. Hemos decidido suscribir el presente contrato el cual se regirá por las Leyes 80, 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Acuerdos y Resoluciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 306 de 2005, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que les rige.

CONSIDERACIONES GENERALES: 1) Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración así: Para Santiago de Cali, los contratos: 200800202, 200800802, 200801201, 200802101, 200802501 (subsidio parcial), 200805102. Para Florida los contratos: 200800301, 200800501, 200800803, 200800802, 200801201. Para el cerrito los contratos: 200800200, 200800300, 200800400, 200800600. Para Guacari los contratos: 200800100, 200800400, 200800401, 200800701. Para Buga los contratos: 200800201, 200800902, 200800901. Para Sanpedro los contratos: 200800501, 200801001, 200800601, 200801200. Para Tulúa los contratos: 200800300, 200801100, 200801400, 200801101, 200800600 (subsidio parcial). Para Andalucía los contratos: 200800201, 20000500. Para Bugalagrande los contratos: 200800301, 200800601, 200801301, 200801001. Para la victoria los contratos: 200800101, 200800301, 200800600. Para la unión los contratos: 200803201, 200803601, 200803900. Para Obando los contratos: 200800401, 200800501, 200800600. Para Ansermanuevo los contratos: 200800401, 200800501, 200800601, 200801100. Para Trujillo los contratos: 200800400, 200800700, 200800100, 200800110, 200800101. Para calima – el Darien los contratos: 200802300, 200802600, 200802800, 200802601. Para Yotoco los contratos de: 200800100, 200800200, 200800400. Para Vijes los contratos: 200803300, 200803700, 200804000. Para Yumbo los contratos de: 200800201, 200800601, 200800901. para guapi los contratos: 200800701, 200801001, 200800201. para garantizar la prestación del servicio de salud que requieran los afiliados al régimen subsidiado 2) Que a la firma del presente contrato el Ente territorial no ha remitido los nuevos contratos de Administración de Recursos, en virtud de lo anterior el presente contrato cubrirá la población asignada por el ente territorial mediante contrato de administración que haya suscrito con la Entidad Promotora de Salud o en su defecto con los que entraran a regir para la presente vigencia fiscal 2009, en todos los periodos de contratación definidos por el ente territorial correspondiente o por el gobierno nacional Y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: MOTIVACION CONTRACTUAL No 1:** Prestación de Servicios de Salud de Alta Complejidad que incluye: A) Realización de Ayudas diagnósticas de mediana y alta complejidad B) Densitometria Osea Corporal Total C) Doppler Color incluido a Nivel Obstétrico y Fetal D) Ecografia que puede ser: Convencional, Especializada, Bidimensional con Doppler a Color, de Stress con ejercicio o farmacológico, Transesofágico, Fetal, E) Toma de Electrogrardiograma, Monitoria son test de Holter, Monitoria Ambulatoria de Presión Arterial F) Ayudas diagnósticas de servicios ambulatorios Y todos los servicios contenidos en el Portafolio G) Atención e internación integral derivada de la atención de urgencias de baja, mediana y alta complejidad, de la atención ambulatoria de mediana y alta complejidad en la misma institución y de los casos remitidos desde un menor nivel o el mismo nivel de complejidad a través del sistema de referencia y contra-referencia, H) Atención de consulta y evolución especializada (revista médica de los servicios hospitalarios) que incluye entre otros atención Neurovascular, Cardiovascular. I) Hospitalización e internación en Urgencias, Hospitalización, Unidad de Cuidado Coronario J) Realización de procedimientos quirúrgicos, incluyendo los insumos requeridos; de mediana y alta complejidad para las especialidades dentro de la internación en curso, K) La realización de la complementariedad diagnóstica integral derivada de la atención especializada en la atención ambulatoria e internación de mediana y alta complejidad, L) La formulación y entrega de todos los componentes del plan terapéutico necesario para atender el plan diagnóstico evidenciado en la atención especializada ambulatoria y de internación de mediana y alta complejidad, M) La realización de la complementariedad terapéutica integral derivada de la atención

especializada ambulatoria y de internación de mediana y alta complejidad, N) La remisión para la atención de seguimiento en la consulta ambulatoria especializada, posterior a la culminación del plan terapéutico y los complementos diagnósticos y terapéuticos derivados de las atenciones de internación especializadas, O) La contra-remisión de pacientes atendidos en la atención ambulatoria e internación especializada a los menores niveles de complejidad cuando lo amerite para el seguimiento respectivo; incluyendo la documentación completa de la contra-referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes P) La remisión y contra-remisión de pacientes atendidos en la atención ambulatoria e internación especializada al menor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, Q) La remisión y contra-remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la atención ambulatoria e internación especializada de mediana y alta complejidad, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, R) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, S) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, T) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, U) Aportar toda la información completa que sea o llegue a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud, Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación de los servicios de salud requiere que el contratista cumpla con: 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia. 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente carnetizados por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes. 3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S. 4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar de manera oportuna a CALISALUD EPS-S la información que se solicite de acuerdo a lo Normado y establecido en el presente contrato de Promoción y Prevención. 13) Presentar mensualmente el reporte, seguimiento (visita domiciliaria), Copia de Historia Clínica y la evaluación (Comité de Vigilancia Epidemiológica) y plan de Mejoramiento de la totalidad de los casos de Eventos Centinela de la Calidad. 14)

Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención en Salud Pública que presenten nuestros afiliados.15) Presentar la factura en medio físico y el soporte (RIPS) en medio magnético con codificación en CUPS para las actividades de Promoción de la Salud, Protección Específica y Detección Temprana, según la Normatividad vigente, los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría y pago, en los términos establecidos en el presente contrato.16) Garantizar la orientación y educación individual a los usuarios de los servicios de Prevención de la Enfermedad (Protección Específica y Detección Temprana), como parte integral de cada actividad. 17) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas, según lo especificado en la normatividad vigente para la prestación de los servicios.18) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 19) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven.20) El plazo para la presentación de las facturas y los RIPS por prestación de servicios de Servicios de imagen diagnóstica, así como las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoría de estos, se sujetará a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual.21) El CONTRATISTA, estará en la obligación de aplicar y adoptar las Normas Técnicas para las Actividades de obligatorio cumplimiento definidas por la Resolución 412 de 2000.22) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.23) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoría y vigilancia.24) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. concerta con la ESE. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS.25) El CONTRATISTA se obliga a Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento.26) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley. 27) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes.28) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrareferencia.29) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado.30) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato).31) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva.32) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 33) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contraremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud).34) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoría los términos establecidos en el presente contrato.35) Las IPS deberán separar los servicios

catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S.36) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S.37) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta.38) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria.39) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito.40) Cumplir con el envío cada mes durante los primeros 5 días, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo Electrónico, Diskette) que son: Oportunidad en la atención de urgencias, Oportunidad en la asignación de cita médica especializada especificados por especialidad, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardíaca), Oportunidad en la realización de cirugías programadas, oportunidad en la atención de servicios de imagenología, Tasa de mortalidad por neumonía en >65 años, Tasa de mortalidad por neumonía en >5 años, Razón de mortalidad materna, Proporción de quejas resueltas antes de 15 días, proporción de vigilancia de efectos adversos, Tasa de satisfacción global, Porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S.41) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA.42) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente.43) Para la radicación de cuentas se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud).51) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 44) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones adicionales que no son solicitados por el mismo.45) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo.46) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal.47) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 48) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar.49) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 50) El prestador de servicios de Salud deberá informar obligatoriamente a la entidad responsable del pago, el ingreso de los pacientes al servicio de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención.51) En el caso del no cumplimiento del envío mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes.52) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007.53) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S.54) Cumplir con el envío mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: A) Si presta el servicio farmacéutico debe cumplir con el envío mensuales de los siguientes indicadores: Oportunidad en la entrega de medicamentos, Numero de pendientes, Proporción de Reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, Tiempo de resolución de pendientes el cual debe estar en un periodo menor a 48 horas. B) Para las IPS de Mediana y Alta Complejidad: Oportunidad en atención de medica general, Oportunidad en atención de medicina interna, Oportunidad en atención Ginecología y Obstetricia, Oportunidad en atención Pediátrica, Oportunidad en atención de Cirugía General, Oportunidad en atención traumatología, Oportunidad en atención Ortopedia, Oportunidad en atención oftalmológica, Oportunidad en atención Otorrino – Laringología,

Oportunidad en atención en Neurocirugía, Oportunidad en atención de neurología, Oportunidad en atención de rehabilitación (Terapia física, respiratoria, lenguaje, ocupacional y cardíaca), Oportunidad en la atención de urgencias, Cirugía programada y Oportunidad en atención odontológica E indicadores de oportunidad de atención en todas aquellas especialidades o sub - especialidades que se les presten a los usuarios de CALISALUD EPS-S, Esquema de vacunación en niños menores de un año, Oportunidad en detección de cáncer de cuello uterino, Tasa de mortalidad en mayores de 65 años y menores de 5 años, Proporción de mortalidad materna, Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes hospitalizados de CALISALUD EPS-S. C) Para los pacientes de alto costo Pacientes de VIH, se deben reportar los siguientes indicadores: Control de CD4; Control de Carga Viral; Adherencia; Índice de resistencia a Anti-retrovirales; Identificación por Citomegalovirus. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. D) Para los pacientes de alto costo, Pacientes Renales, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de infección de peritoneo o catéter; Proporción de infección vascular por Hemodiálisis; Proporción de falla renal complicada; Adherencia al programa; Proporción de usuarios que presentan mejoría en su condición diaria; Proporción de usuarios que requieren trasplante renal. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. E) Para los pacientes de alto costo, pacientes con cáncer, se deben reportar los siguientes indicadores: Proporción de Cancelación de quimioterapia y Oportunidad en la realización del Tto. Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. 55) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. 56) La Propuesta Técnica, económica y operativa presentada por el contratista hará parte de la minuta contractual. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. 2) Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. 3) Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. 4) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. 6) Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. 7) Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$70.000.000.00)** dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de la siguiente forma: CALISALUD EPS, recibirá facturas de la institución prestadora de servicios de salud como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura:** En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales. **B) Si CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura:** En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicada. **PARAGRAFO QUINTO: PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD - RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de

carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato y se establece que solamente podrán considerarse como parte del pago al contratista cuando exista un recaudo efectivo de su valor. **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 4º del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará sujeta al cobro de copagos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **SEXTA - TARIFA:** las tarifas para la prestación del servicio serán: ISS 2001 + 20%. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes y constara en un acta de modificación de la propuesta. **SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro No. 421001700 contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3016 de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2009, pero para su iniciación se requiere del cumplimiento de los requisitos para su ejecución. **NOVENA – MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00) por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante Resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la Resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el termino de su duración y seis meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y un año más. **D) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 y 100 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 2 y que hace parte integral del presente contrato el cual define

los Mecanismos de interventoría, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrará a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorías. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y demás normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El número de árbitros, se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **VIGESIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: A) Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. B) Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2º numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, el presente contrato se terminará de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA TERCERA - MODIFICACION EXPRESA,** las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoría del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro sí o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **VIGESIMA CAURTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA QUINTA - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere la constitución de

la garantía única, aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal.

VIGESIMA SEXTA – COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato. .

PARAGRAFO PRIMERO: Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoria de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo número 1,2,3 y 4 que hace parte del presente contrato y que establece la periodicidad.

VIGESIMA SEPTIMA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA OCTAVA – COSTOS: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato.

VIGESIMA NOVENA – PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008.

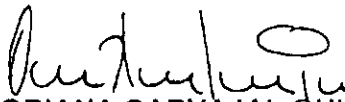
TRIGESIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Análisis de Justificación y Conveniencia b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representación Legal. e) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista f) Fotocopia del R.U.T. g) Formato Único Hoja de Vida para Persona Jurídica diligenciado, h) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006). i) Certificación expedida por la contraloría de no ser Responsable Fiscal.

TRIGESIMA PRIMERA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES: El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato.

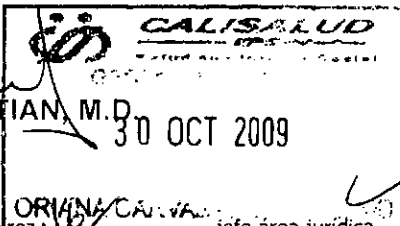
TRIGESIMA SEGUNDA – IMPUESTO DE TIMBRE: EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en los porcentajes definidos por el gobierno nacional y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN.

TRIGESIMA TERCERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy (30) de Octubre de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.



ORIANA CARVAJAL QUITIAN, M.D.
Gerente General
CALISALUD E.P.S.



AMPARO MEJIA COLLAZOS
Representante Legal
DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.

Vo. Bo. Edgar Giovanni orrego Ramirez
Héctor julio guerra garzón

Elaboro: Edgar Bolívar Delgado M.
Fecha: Octubre 30 de 2009

ORIANA CARVAJAL
jefe área jurídica
coordinador de contratación
Profesional jurídico

Este contrato se publicó en el Boletín
Oficial No. 210. del 12 de Nov. de 2009.

7 R.XCV.09 2
S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06783

FECHA:

11 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SEGUROS DE VIDA DE E. C.C. o NIT. 860009174-4
COMPANIA SEGUROS DE ESTADO S.A.

CONCEPTO

OTRO SI. Y ADICIONAL. 154.019.2003. 2009/11/12 15:56:36
SEGUROS. N-1-06-03-139-2008. CONSEJO FISCOCOLABIA FISCOCOLABIA
DE LAS ESC. NACIONALES DE DEPORTE. 000000 - 001 0029102144 0010267791088
Valor ~~8~~ 63.471.592 24.845.000

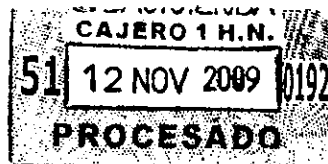
SUMA A PAGAR (\$ 24.845), EN LETRAS

VEINTICUATRO MIL
OCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

CODIGO CONTABLE

4.1.1.1 (C.I.H)

[Handwritten signature]





1079275

ESCUELA NACIONAL del DEPORTE
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Registro Icfes N° 2114
Nit. 805.001.868-0

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



SEGUROS DEL ESTADO
PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

OTRO SI Y ADICIONAL 2 AL CONTRATO DE SEGUROS
No. 1-06-03-239-2008

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DOCUMENTO QUE IMPLICA ACEPTACIÓN
DE RIESGO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA
FECHA DE RECIBIDO
HORA

2009 OCT 22 A 9:08

CONTRATANTE:

SUCURSAL CALI

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
C.C 16.268.025 de Palmira (Valle)
Rector Escuela Nacional Del Deporte

CONTRATISTA:

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El día 01 de agosto de 2.008, se celebró el contrato No. 1-06-03-239-2008 cuyo objeto es la expedición de las pólizas de seguros que otorguen la adecuada protección a los bienes, personas en intereses patrimoniales asegurables o aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable la Escuela Nacional del Deporte.
- 2) El valor total pactado en el contrato es por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Mcte. (\$63.421.592)
- 3) En informe de conveniencia de la supervisora del contrato y conforme al escrito presentado por el intermediario de seguros- Empresa DELIMA MARSH los corredores de Seguros- es más favorable para la entidad por costos económicos prorrogar el presente contrato y adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales lo que constituye mayor valor del contrato en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 34.037.650.00)
- 4) De conformidad a lo anterior, las partes de común acuerdo deciden realizar las siguientes modificaciones y adiciones al contrato de Seguros 1-06-03-239-2008 de agosto 01 de 2.008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Modificar las cláusulas CUARTA para adicionar mayor valor del contrato en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 34.037.650.00)

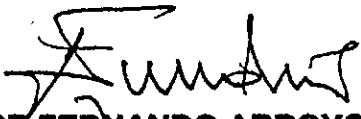
SEGUNDA: Modificar la cláusula SEXTA: VIGENCIA que se prorroga hasta el diez (10) de enero de 2.009.

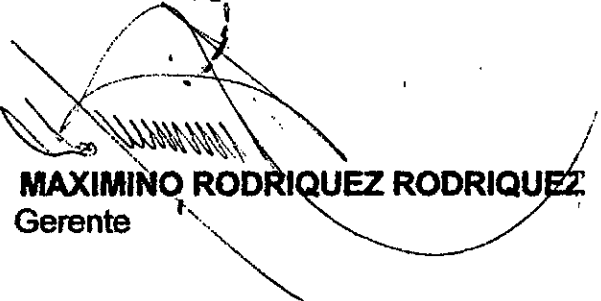
TERCERA: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas que no han sido modificadas se conservan tal y como fueron convenidas en el contrato inicial.

Calle 9 # 34-
Pbx: 556 2508 Fax: Ext.1
rectoria@endeporte.edu.
www.endeporte.edu.
Cali - Colom

CUARTA: El presente otro si y adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los (03) días del mes de agosto de dos mil nueve (2.009).


JOSE FERNANDO ARROYO V.
Rector


MAXIMINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Gerente

Proyecto: Maria del Carmen Ramirez J.
Reviso: Maria Isabel Andrade Garcia

*Este Otro si adicional se publica
en el boletín oficial No. 210 del 12 de
Nov- de 2009*

12-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06754

FECHA:

29 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND UNIVERSIDAD DEL VALLE

C.C. o NIT.

80-187177-9

CONCEPTO

Contrato Integración de 4146.26-1-184/09

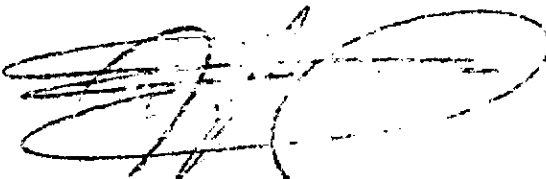
040*6923*001*2009/11/12 15:30:08
 CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
 000024 - 002 0066812429 0469253001028

Valor 124,225.00
 124,225.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 124,225), EN LETRAS

Con la presente se certifica
 el ingreso de la suma de \$ 124,225.00

CODIGO CONTABLE

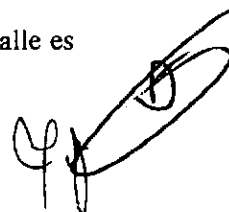


12 NOV 2009
 15:30:08
 0469253001028

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

4146-26-1-184-2009

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVÁN OSPINA GOMÉZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (V) obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde Municipal, posesionado el día 1 de Enero de 2008, ante la Notaria 6 de Santiago de Cali y facultado por el Artículo 7º. Del Acuerdo 0250 de 2008, **MARILUZ ZULUAGA SANTA** en su calidad de Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, nombrada según Decreto No. 411.20.0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionada mediante Acta No. 007 del 2 de Enero de 2008, quienes para los efectos de este CONTRATO DE ASOCIACIÓN se denominarán el **MUNICIPIO**, de una parte y por la otra **PATRICIA LAÑAS ROMERO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.306 expedida en Cali, en su calidad de Directora Ejecutiva, lo cual acredita mediante Acta del Consejo Directivo de la Fundación No. 05-2008 del 19 del Agosto de 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 05 de Septiembre de 2008 bajo el No. 2904 del libro I, de la **FUNDACION** **UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT. 800187151-9, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad con Personería Jurídica otorgada por medio de la Resolución No. 00083 del 12 de Febrero de 1993, emanada de la Gobernación del Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Enero de 1997, bajo el No. 302 del Libro I, según certificado adjunto, quien actúa en lo sucesivo se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente contrato de asociación, el cual se registrará por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el artículo 2º. De la ley 1150 de 2007, señala las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 4º, literal c) la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2.- Que por su parte el artículo 2º, literal a) de la ley 80 de 1993, define la noción de entidades estatales, expresando: “ (...) los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles”. 3.- Que La Fundación Universidad del Valle es

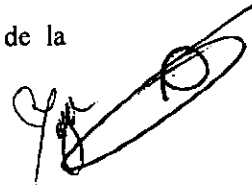


**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

una organización sin ánimo de lucro del orden departamental, constituida con aportes públicos superiores al 50%, aportados por el Departamental del Valle del Cauca y la Universidad del Valle, tal y como consta en el acta de constitución y certificación de la revisoría fiscal. 4.- Que el objeto de la Fundación Universidad del Valle, es la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoría y la interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, contratos y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural y deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas y administrativas. 5.- Que por su parte, como deber misional la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social tiene, entre otras, la siguiente: "Proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la de la protección integral a la familia, la mujer cabeza de familia, discapacitados, adulto mayor, al adolescente, a los niños, habitantes de calle y grupos étnicos. 6.- Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, formulo el proyecto denominado "Capacitación y encuentros formativos para el desarrollo social y gestión comunitaria de los habitantes de la Comuna 18" el cual se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y económicamente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos bajo la BP. 38804. 7.- Que por lo anteriormente expuesto las partes acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Capacitación y encuentros formativos a niños, niñas, jóvenes y adultos de la Comuna 18 en temas de desarrollo social y gestión comunitaria. de conformidad con lo señalado en la ficha EBI No. 38804. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:** El Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Realizar los aportes del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **B)** Suministrar oportunamente la información que requiera la **FUNDACION**, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE:** LA **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Ser el ejecutor y administrador de los recursos del Contrato, para lo cual deberá llevar contabilidad independiente de la de otras cuentas que administre y de la propia

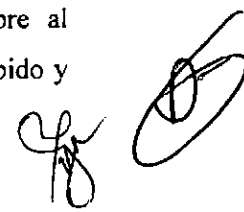
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

contabilidad de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE. 2) Realizar todas las gestiones, acciones y actuaciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del Contrato. 3) Registrar de manera física y magnética a los beneficiarios del proyecto en el Formato de Registro de Beneficiarios, que para tal fin le suministra la Secretaría, así mismo debe ingresar dichos datos al Sistema de Información de la dependencia, para lo cual se deben comunicar con su Oficina de Planeación, previa revisión y autorización del interventor. 4) Toda pieza de comunicación, que produzca el ejecutante en el desarrollo del proyecto contratado, deberá ser aprobado previamente por el interventor, por el temático y por el encargado de las comunicaciones de la Secretaría. En todo caso dicha pieza de comunicación debe contar mínimo con los siguientes requisitos: Utilizar siempre en primera página mano derecha superior, el logo y escudo del Municipio Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y de acuerdo con el protocolo aprobado para tal fin por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía. 5) Capacitar a 100 Adultos Mayores y 100 jóvenes y niños en Desarrollo Personal, que incluya las temáticas de Proyecto de vida y convivencia social (6 horas) y Fortalecimiento del tejido social (6 horas). 6) Realizar una actividad recreativa y de integración para el fortalecimiento de los valores sociales de los niños, jóvenes y adultos mayores (6 horas). Se realizarán una jornada con 100 adultos mayores, una con 100 jóvenes y niños y una con 100 líderes comunitarios de juntas de acción comunal, estas actividades serán lúdicas y recreativas. 7) Apoyar a una unidad productiva. 8) Brindar asesoría a cada junta de acción comunal de la comuna 18. 9) Sistematización de memorias y experiencias del proyecto. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL pagará a la FUNDACION de la siguiente manera: 1.- Un anticipo del 50% del valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 2.- Un segundo pago del 25%, previo informe de avance de actividades y con certificación expedida por el supervisor del contrato donde expresa la ejecución que amerite este desembolso, de este pago se realizará la amortización del 50% entregado por el Municipio a la Fundación a título de anticipo y, 3.- El saldo del 25% restante, se cancelará previo informe final aprobado por el funcionario encargado de la vigilancia y control de la ejecución del contrato y amortización del anticipo. Estos pagos se realizaran a través de la



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

Tesorería Municipal a la terminación del contrato, previa certificación del recibo del servicio a satisfacción, suscrita por el Supervisor del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 2009. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo y por lo tanto no existe relación laboral entre LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato y el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8º 9º y 10º de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Política. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** La FUNDACION constituirá a favor del MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. La FUNDACION deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1., 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. La Fundación igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7º. del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 en su artículo 1º., en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el precitado artículo 7º., numerales 7.2., 7.4, 7.5. **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, La FUNDACION deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: 1.- **De Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** la cual debe ser equivalente al 100 % del valor del anticipo entregado por EL MUNICIPIO a la FUNDACION y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, la cual comprende la liquidación de común acuerdo o sea cuatro (4) meses y la liquidación unilateral de dos (2) meses, para un plazo total de liquidación de seis (6) meses. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al MUNICIPIO, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

(iii) la apropiación indebida que LA FUNDACION garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. **2.- De Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la FUNDACION. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **3.- De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado mas tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LA FUNDACION, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO I:** LA FUNDACION igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1º. Del Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia a cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.2; 7.4; 7.5; 7.8. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de las actividades u obras materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo LA FUNDACION el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y



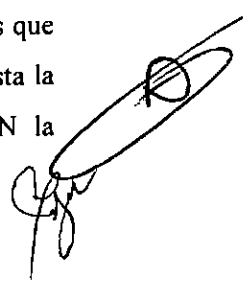
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. La garantía deberá ser cancelada en el riesgo amparado a que hace mención el numeral primero cuando se liquide el contrato. LA FUNDACION deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, LA FUNDACION se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** Es obligación de la FUNDACION mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de los subcontratista que contrate para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO.-** EL MUNICIPIO hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.-** En caso de que el Municipio, de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** El Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: 1) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACION que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). 2) Por el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 788 de 2003 que modificó y prorrogó la Ley 548 de 1999, a su vez prorrogada por la Ley 418 de 1997, cuya vigencia fue nuevamente prorrogada por la Ley 1106 de 2006, hasta por el termino de 4 años, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO I.- En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA FUNDACION quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.-** La resolución de caducidad se notificará personalmente a LA FUNDACION o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.-** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición (Artículo 77 ley 80 de 1993) en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la FUNDACION , ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali, para efectuar la tasación y cobro de las multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo del incumplimiento según fuere el caso. **PARAGRAFO.-** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 14.2 del artículo 14 del decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, o el (la) funcionario (a) que asigne para tal efecto, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde en virtud de su actividad de vigilancia y control, entre las cuales esta la de exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato, solicitar a LA FUNDACION la



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y presentar informes de gestión. El interventor durante la ejecución del contrato, deberá verificar el cumplimiento de LA FUNDACION en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales en razón de su nómina. Si LA FUNDACION no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la interventoria deberá informar inmediatamente al Municipio para que se adopten las medidas legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO I: Las diferencias que surjan entre LA FUNDACION y el funcionario que ejerce la vigilancia y control, serán dirimidas por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato, en lo que corresponde al aporte del **MUNICIPIO** se imputara a la apropiación Presupuestal No. 4146/0-2302/23030101/21040050001/07038804, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500015678 de Julio 9 de 2009.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de la FUNDACION, quien además autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION Y MODIFICACION VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: No podrán cederse total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente contrato las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y las normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMA: VEEDURIA: Este contrato esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto se convoca a las veedurías ciudadanas, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 de 2000, para realizar control social al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su

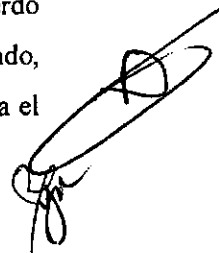
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

ejecución requiere: 1) Publicación, 2) Registro presupuestal, 3) Constitución y aprobación de la garantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la ley 1150 de 2007, 4) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2008. 5) Pago del impuesto de timbre a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS**

OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: LA FUNDACION deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar, lo cual será verificado por el interventor y/o supervisor del contrato, según lo establecido en la normatividad. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2.003 **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL**

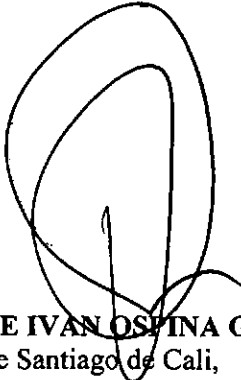
CONTRATO: a) Propuesta de LA FUNDACION. b) Disponibilidad Presupuestal No. 3500015678 de Julio 9 de 2009, c) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal, d) Fotocopia del Rut, e) Estudios previos, f) Estatutos de la Fundación, g) Certificado de aportes a la seguridad social suscrito por el representante legal. h) Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la Fundación. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación del representante legal y de la Fundación. j) Plan de compras. k) Formato único de hoja de vida. l) Análisis de conveniencia. m) Los demás necesarios para su perfeccionamiento y los que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:**

LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este termino el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIA Y BIENESTAR SOCIAL- podrá practicarla directa y unilateralmente, si la FUNDACION no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación se efectuará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para el



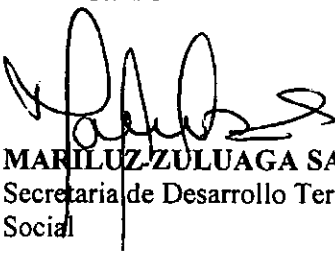
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

presente contrato, se acuerda como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia firman las partes en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos mil Nueve (2009).



JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali,

POR EL MUNICIPIO



MARILUZ-ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

POR LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE



PATRICIA LAÑAS ROMERO
Representante Legal

Este contrato interadministrativo se publica en el boletín oficial No. 210 del 12 de Nov. de 2009.

12-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06755

FECHA:

09 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FOND. UNIVERSIDAD DE VALLE

C.C. o NIT.

80018717-9

040*6925*001* 2005/11/12 15:30:08
CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCIARIO

000024 001 00668124291 0469253001028

124,225,00 D 511 4146.26-1-183/09
124,225,00 EE

Normal. 110328.005

SUMA A PAGAR (\$

24 225, EN LETRAS

4.1 DOS CIENTOS VEINTY CUATRO MIL

CODIGO CONTABLE

(571)

12 NOV 2009

74

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1. 183 - 2009**

4146-26-1-183-2009

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (V) obrando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde Municipal, posesionado el día 1 de Enero de 2008, ante la Notaria 6 de Santiago de Cali y facultado por el Artículo 7º. Del Acuerdo 0250 de 2008, **MARILUZ ZULUAGA SANTA** en su calidad de Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, nombrada según Decreto No. 411.20.0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionada mediante Acta No. 007 del 2 de Enero de 2008, quienes para los efectos de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se denominarán el **MUNICIPIO**, de una parte y por la otra **PATRICIA LAÑAS ROMERO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.988.306 expedida en Cali, en su calidad de Directora Ejecutiva, lo cual acredita mediante Acta del Consejo Directivo de la Fundación No. 05-2008 del 19 del Agosto de 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 05 de Septiembre de 2008 bajo el No. 2904 del libro I, de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** con NIT. 800187151-9, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad con Personería Jurídica otorgada por medio de la Resolución No. 00083 del 12 de Febrero de 1993, emanada de la Gobernación del Valle, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de Enero de 1997, bajo el No. 302 del Libro I, según certificado adjunto, quien en lo sucesivo se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1.- Que el artículo 2º. De la ley 1150 de 2007, señala las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 4º., literal c) la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2.- Que por su parte el artículo 2º, literal a) de la ley 80 de 1993, define la noción de entidades estatales, expresando: " (...) los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles". 3.- Que La Fundación Universidad del Valle es una organización sin ánimo de lucro del orden departamental, constituida con aportes públicos superiores al 50%, aportados por el Departamental del Valle del Cauca y la Universidad del Valle, tal y como consta en el acta de constitución y certificación de la revisoría fiscal. 4.- Que el objeto de la Fundación Universidad del Valle, es la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría,

CP

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

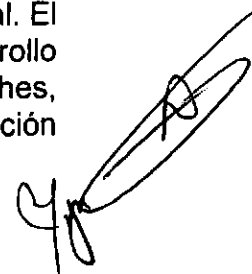
asesoría, auditoria y la interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, contratos y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural y deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas y administrativas. 5.- Que por su parte, como deber misional la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social tiene, entre otras, la siguiente: "Proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la de la protección integral a la familia, la mujer cabeza de familia, discapacitados, adulto mayor, al adolescente, a los niños, habitantes de calle y grupos étnicos. 6.- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45, señala que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. 7.- Que por su parte la Ley 375 de 1997, Ley de Juventud tiene como propósito establecer el marco institucional y orientar las políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud, dicha Ley decreta la conformación del Sistema Nacional de Juventud y sus pares en los diversos niveles territoriales. 8.- Que el Decreto Municipal 411.20.0945 de 2006 adiciono la fijación de la política pública de juventud en el municipio. 9.- Que mediante Acuerdo Municipal No. 0237 de Julio 3 de 2008 se adopta el "Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011. Para vivir la vida dignamente" el cual en su programa general CALI ES VIDA, macroproyecto CONVIVIENDO SIN PANDILLAS, define como uno de sus objetivos el Identificar situaciones y nichos de conflictos juveniles y el Generar oportunidades de integración social para la población juvenil en riesgo o situación de conflicto. 10.- Que para atender la problemática identificada, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, formulo el proyecto denominado "**Protección, atención integral y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio Santiago de Cali**" el cual se encuentra debidamente viabilizado técnica, jurídica y económicamente, así como registrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en su Banco de Programas y Proyectos bajo la BP. 38819.11.- Que por lo anteriormente expuesto las partes acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Realizar una campaña educativa y pedagógica de los derechos de la niñez y de la prevención a su vulneración, seis jornadas de prevención al trabajo infantil y otras formas de vulneración de la niñez (4 zona urbana y 2 zona rural), brindar apoyo técnico y logístico al Comité Municipal de infancia y familia para fortalecer el proceso de articulación intersectorial y realizar el análisis de la problemática de la explotación sexual-comercial infantil en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de los componentes 1 y 5 de la ficha EBI No. 38819. **CLAUSULA**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI:

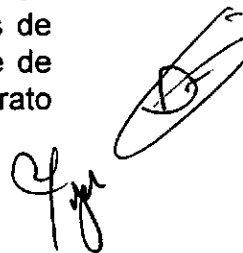
Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la ley 80 de 1993, cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Ejercer la supervisión y control de la ejecución de las obligaciones contractuales que determina el presente contrato. 4) Suministrar ficha para el soporte de los beneficiarios del proyecto. 5) Suministrar las piezas publicitarias para la campaña educativa y pedagógica de los derechos de la niñez y de la prevención a su vulneración, seis jornadas de prevención al trabajo infantil y otras formas de vulneración de la niñez.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE: LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Realizar todas las gestiones, acciones y actuaciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del Contrato. 2) Registrar de manera física y magnética a los beneficiarios del proyecto en el Formato de Registro de Beneficiarios, que para tal fin le suministra la Secretaría, así mismo debe ingresar dichos datos al Sistema de Información de la dependencia, para lo cual se deben comunicar con su Oficina de Planeación, previa revisión y autorización del interventor. 3) Toda pieza de comunicación, deberá ser aprobado previamente por el interventor, por el temático y por el encargado de las comunicaciones de la Secretaria. En todo caso dicha pieza de comunicación debe contar mínimo con los siguientes requisitos: Utilizar siempre en primera página mano derecha superior, el logo y escudo del Municipio Santiago de Cali-Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y de acuerdo con el protocolo aprobado para tal fin por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía. 4) Ejecutar una campaña de medios de comunicación para televisión, radio y alternativos (Comerciales radio y televisión) promocional de los derechos de la niñez, tipos de vulneración más relevantes en la ciudad. La campaña de medios debe desarrollarse durante la ejecución del proyecto, para lo cual se debe realizar: 4 Comerciales orientados a temas relacionados con: abuso sexual, explotación sexual y comercial, peores formas de trabajo infantil, derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes para emitir vía código cívico y cuatro comerciales con los temas de abuso sexual, explotación sexual-comercial infantil, peores formas de trabajo infantil y deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes para pautar de forma comercial, previa coordinación por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. El contenido de la campaña se coordinará desde la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social-. 5) Elaborar y distribuir material impreso (afiches, folletos y cartillas) promocional de los derechos de la niñez, tipos de vulneración



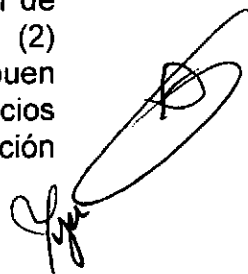
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

más relevantes en la ciudad, el cual se coordinara desde la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social – 1500 afiches de ¼ d pliego full color , 2500 plegables full color de 4 cuerpos , 900 cartillas full color con información básica sobre el tema. 6) Realizar cuatro (4) jornadas de prevención de la vulneración de los derechos de la niñez, las cuales deben ser orientadas a los niños, las niñas, adolescentes, padres, familiares y comunidad en el área urbana de Cali. 7) Realizar dos (2) jornadas de prevención de la vulneración de los derechos de la niñez, las cuales deben ser orientadas a los niños, las niñas, adolescentes, padres, familiares y comunidad en el área rural de Cali. 8) Convocar a los niños, las niñas, adolescentes, padres, familiares y comunidad, a las diferentes jornadas de sensibilización las cuales deben ser lúdicas y con contenido pedagógico. 9) Entregar material impreso a los participantes en cada una de las jornadas (afiches, folletos y cartillas). 10) Preparar todas las actividades de apoyo logístico para asegurar el éxito de cada una de las Jornadas, teniendo en cuenta: facilitadores, sistema de registro, lugar, material a utilizar, equipo técnico (audiovisuales) refrigerios, otros aspectos inherentes. 11) Efectuar registro sistemático de los participante en las jornadas de prevención y entregar copia a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. 12) Brindar apoyo técnico y logístico al comité municipal de infancia y familia. 7) Analizar la problemática sexual-comercial infantil en el Municipio de Santiago de Cali. 13) Contratar profesionales para realizar el análisis cualitativo del tema y la ejecución del proyecto durante la ejecución del proyecto. 14) Implementar acciones que facilitaran el desarrollo de la investigación. 15) Concertar con las entidades competentes la agenda prevista. 16) Promover acciones de participación de actores relevantes en la temática. 17) Coordinar todas las actividades de apoyo logístico para el cumplimiento del objetivo. 18) Revisar la documentación existente a cerca de la explotación sexual comercial infantil y contextualizar la situación de los niños, niñas y adolescentes del municipio para obtener el análisis. 19) Entregar el documento que recoja el análisis sobre la explotación sexual comercial infantil en Cali. 20) Generar las condiciones necesarias para el establecimiento de un Acuerdo Interinstitucional con las entidades relacionadas con el tema para continuar abordando la problemática en el municipio de Santiago de Cali. 21) Diseñar estrategia de divulgación del documento entregado. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCO PESOS MCTE (\$110.328.005)**, que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL pagará a la FUNDACION de la siguiente manera: 1.- Un anticipo del 50% del valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 2.- Un segundo pago del 25%, previo informe de avance de actividades y con certificación expedida por el supervisor del contrato

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. Above the signature is a circular stamp, partially visible, which appears to contain a logo or official seal.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

donde expresa la ejecución que amerite este desembolso, de este pago se realizará la amortización del 50% entregado por el Municipio a la Fundación a título de anticipo y, 3.- El saldo del 25% restante, se cancelará previo informe final aprobado por el funcionario encargado de la vigilancia y control de la ejecución del contrato y amortización del anticipo. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal a la terminación del contrato, previa certificación del recibo del servicio a satisfacción, suscrita por el Supervisor del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 2009. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo y por lo tanto no existe relación laboral entre LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE, el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato y el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal de LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8° 9° y 10° de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (artículo 18) y la Constitución Política. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** La FUNDACION constituirá a favor del MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009. La FUNDACION deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2. en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1., 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. La Fundación igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7°. del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 en su artículo 1°, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el precitado artículo 7°, numerales 7.2., 7.4, 7.5. **PARAGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, La FUNDACION deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: **1.- De Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** la cual debe ser equivalente al 100 % del valor del anticipo entregado por EL MUNICIPIO a la FUNDACION y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, la cual comprende la liquidación de común acuerdo o sea cuatro (4) meses y la liquidación unilateral de dos (2) meses, para un plazo total de liquidación de seis (6) meses. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al MUNICIPIO, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

indebida que LA FUNDACION haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. **2.- De Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al 20 % del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses, plazo previsto para la liquidación del respectivo contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y bienestar Social- de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables a la FUNDACION. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **3.- De Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado mas tres años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LA FUNDACION, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO I:** LA FUNDACION igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1º. Del Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia a cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.2; 7.4; 7.5; **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de las actividades materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo LA FUNDACION el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones. La garantía deberá ser cancelada en el riesgo amparado a que hace mención el



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

numeral primero cuando se liquide el contrato. LA FUNDACION deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR haga efectiva la garantía constituida, LA FUNDACION se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** Es obligación de la FUNDACION mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social- de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de los subcontratista que contrate para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO.-** EL MUNICIPIO hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la FUNDACION , ésta autoriza expresamente mediante el presente documento al Municipio de Santiago de Cali, para efectuar la tasación y cobro de las multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) por cada día de atraso, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo del incumplimiento según fuere el caso. **PARAGRAFO.-** La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 14.2 del artículo 14 del decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, o el (la) funcionario (a) que asigne para tal efecto, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde en virtud de su actividad de vigilancia y control, entre las cuales esta la de exigir el cumplimiento del objeto del presente contrato, solicitar a LA FUNDACION la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo y presentar informes de gestión. El interventor durante la ejecución del contrato, deberá verificar el cumplimiento de



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL Y LA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE No. 4146.1.**

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: LA FUNDACION deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar, lo cual será verificado por el interventor y/o supervisor del contrato, según lo establecido en la normatividad. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) Propuesta de LA FUNDACION. b) Disponibilidad Presupuestal No. 3500014488 de Marzo 30 de 2009, c) Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal, d) Fotocopia del Rut, e) Estudios previos, f) Estatutos de la Fundación, g) Certificado de aportes a la seguridad social suscrito por el representante legal. h) Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la Fundación. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación del representante legal y de la Fundación. j) Plan de compras. k) Formato único de hoja de vida. l) Análisis de conveniencia. m) Los demás necesarios para su perfeccionamiento y los que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación; vencido este termino el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIA Y BIENESTAR SOCIAL- podrá practicarla directa y unilateralmente, si la FUNDACION no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación se efectuará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para el presente contrato, se acuerda como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia firman las partes en Santiago de Cali a los días del mes de ...del año Dos mil Nueve (2009).

POR EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

POR LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE

PATRICIA LAÑAS ROMERO
Representante Legal

*Este contrato se publica en el Boletín
oficial No. 210 del 12 de Noviembre de 2009.*

12-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06790

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

12 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: O/COM. T. VANDERLOPEZ C.C. o NIT. 805012732-5

FUND. TRES EL DES. INT. DE LA COM. S. S. FUTURO

CONCEPTO

23/11/2004 2009/11/12 14:40:40

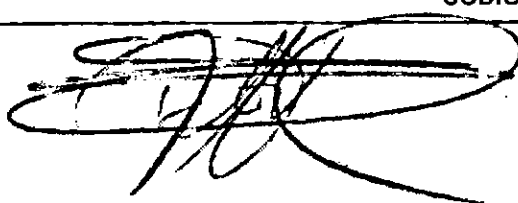
Contrato N° SEM - SERVICIO EDUCACIONAL FIANCERCO
 2009 - DE EDUCACION 000063 - 001 114412405 000113275
 VALOR \$ 249.957.760 Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99.380), EN LETRAS NOVENA Y NUEVE

MIL RESCUCATOS OCHENTA PESOS M.D.

CODIGO CONTABLE

(411)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.780- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES SI AL FUTURO, COLEGIO COMUNITARIO IVAN DARIO LOPEZ
NIT	No. 805,012,732-5
VALOR.	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$249,957,760)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES SI AL FUTURO, COLEGIO COMUNITARIO IVAN DARIO LOPEZ**, con NIT No.805,012,732-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **FRANKLIN DAZA CAMPOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,620,558 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

12/29/09
5/2/10
25/2/10

1
pp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.780- 2009

de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (338) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO COMUNITARIO IVAN DARIO LOPEZ	Carrera 26 I 3 # 72 W 184	338	\$ (739520)	\$ (249,957,760)
TOTAL ESTUDIANTES		338	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (249,957,760)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.780- 2009

Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo



exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 249,957,760)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 249,957,760)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(29,479,794)	\$(29,479,793)	\$(23,874,772)	\$(23,874,772)	\$(23,874,772)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(23,874,772)	\$(23,874,772)	\$(23,874,772)	\$(23,874,772)	\$(23,874,769)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en



los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.780- 2009

Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **j.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **k.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.780- 2009

sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


FRANKLIN DAZA CAMPOS
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín
No. 210 del 12 de noviembre de 2009*

4 12-NOV-09 *C*

W

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06785

FECHA:

12 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Unión Temporal Señor en Calle

C.C. o NIT. 900.322.182-9

CONCEPTO

Contrato de Compraventa de terreno 0.2.036
2009. Vt. \$ 173.883.710.
248,450.00 D
248,450.00 EF
Normal
Unión Temporal de Seguridad

SUMA A PAGAR (\$ 248.450,00), EN LETRAS

Doscientos Cuarenta

y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve

CODIGO CONTABLE

104

Marta Patricia Gaitana

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VALLAS EN CALI

NIT: 900.322.182 - 9

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS MARIO VARON RAMIREZ

VALOR: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE.(\$173.883.710)

Entre Los suscritos **FORTUNATO GARCIA WALLIS** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.598.241. de Cali (Valle) en su condición de Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad (E), nombrado mediante Decreto # 411.0.20.0535 de fecha Septiembre 25 de 2009 quien en el presente contrato de **COMPRA - VENTA** se denomina el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de una parte y por la otra la **UNION TEMPORAL VALLAS EN CALI**, conformada por las empresas **INFORMACION, SEGURIDAD Y TECNOLOGIA I.S.T. S.A.** Con una participación del 90%, constituida mediante escritura pública N° 0008317 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2008 bajo el N° 01258037 del Libro IX y NIT N° 900.253.433-6, representada por el señor **MARIO ANDRES VARON FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.818.373 de Bogotá; y por **PROTECCION INDUSTRIAL C.I.S.A.** Con una participación del 10%, constituida mediante escritura pública Nro. 4.696 Notaria 2 de Bogotá, inscrita en la cámara de Comercio el 5 de Febrero de 1979 bajo el Nro. 67.080 del Libro IX y NIT 860.068.296 – 6, representada por el señor **LUIS MARIO VARON RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.226.795 de Bogotá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL VALLAS EN CALI**, el cual queda contenido en el literal D del documento de conformación de la Unión Temporal suscrito el día uno (1) de Octubre de 2009 en la ciudad de Bogotá D.C. y en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este contrato consiste en el suministro de **ADQUISICIÓN DE 350 VALLAS METALICAS CON DESTINO A LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI** de acuerdo con las siguientes características:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Valla dividida en dos franjas horizontales de igual proporción, una de color blanca y una de color verde, con una altura de 1.50 metros por 2 metros de largo y con ganchos laterales que permiten el ajuste. Igualmente, deberá contener sobre la franja color blanco el escudo de la Policía Nacional; y en la	

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

parte de color verde la leyenda "POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA" y en el respaldo de la valla sobre la franja color blanco el escudo de la Policía Nacional; y en la parte de color verde la leyenda "POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI" en letra arial. Dimensiones: 2.00 MT largo x 1.50 MT alto Construcción Marco Exterior: en tubo aguas negras diámetro 1½" Calibre 16, doblado a 90 grados, con patas de 30 cms (como lo muestra el dibujo). Construcción Marco Interior: en tubo cuadrado de 1", y su interior en lamina galvanizada Calibre 20 con doblez en el borde de 2 cms(tipo bandeja). Colores Originales: La valla está dividida en dos (2) franjas horizontales de igual proporción; la superior de color blanco y la inferior de color verde, por ambos lados de la valla. Presentación Frente: Escudo de la Policía Nacional sobre la franja de color blanco y leyenda "POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA" en letra Arial-black de 10 cms color blanco sobre la franja de color verde. Presentación Respaldo: Escudo de la Policía Nacional sobre la franja de color blanco y leyenda "POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI" en letra Arial-black de 10 cms color blanco sobre la franja de color verde. Pinturas: Laca automotriz con previo tratamiento de WASH-PRIMER y base. Los textos en material Vinilo autoadhesivo marca 3M. Uniones entre vallas: Dos (2) ganchos en varilla de 5/16" a un lado del marco exterior y en el otro lado dos (2) tubos de ½" por 10 cms de largo. Refuerzos: Se soldarán refuerzos de platina de 3/16" x ½" en cada unión con las patas. Soldadura: soldadura eléctrica 60-11. Garantía: Pintura: Tres (3) años por daños técnicos para la impresión digital full color. Defectos de Fabricación: Cinco (5) años por defectos de fabricación. Daños Técnicos : Un (1) año por daños técnicos. Esta no aplica para daños ocasionados por vandalismo, mal manejo de las valla, choques sufridos en accidentes de tránsito y otros no atribuibles a la calidad de los materiales y procesos de fabricación de las mismas	350
--	-----

Ajustado a los precios contenidos en la propuesta presentada el 13 de Octubre de 2009 por el Contratista, la cual para todos los efectos es parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, en los pliegos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía incluyendo el Anexo N° 1 sobre especificaciones técnicas y en la oferta presentada por el **CONTRATISTA**. 2) Garantizar la buena calidad de los bienes ofertados. 3) Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores utilizados para cumplir el objeto del contrato. 4) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 5) Entregar los bienes del presente contrato en el sitio que para tal fin señale la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad en perfecto estado. La entrega de los bienes se realizará en una sola etapa en el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad o en los sitios que esta última designe, de lo cual se levantará un acta

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

firmada por el Supervisor del contrato, el ordenador del gasto y un delegado de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali. 6) Cumplir con el numeral 5.1.1.2 Elementos de Calidad según propuesta presentada la cual establece en ocho (8) meses la garantía por reparación y mantenimiento de vallas metálicas, consistente en "la reparación de los elementos metálicos de las vallas y el mantenimiento de la pintura", esta no aplica para daños ocasionados por vandalismo, mal manejo de las valla, choques sufridos en accidentes de tránsito y otros no atribuibles a la calidad de los materiales y procesos de fabricación de las mismas. 7) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **B) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993: a) Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. b) efectuar el control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del contrato de Compra Venta a través del interventor del contrato, c) efectuar los pagos correspondientes. d) Suministrar al contratista las especificaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. e) Reservar la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE.(\$173.883.710)**, para cancelar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009 y el Plazo de liquidación será de un (1) mes, contado a partir del recibo a satisfacción de las vallas metálicas. Para la ejecución del presente contrato, el contratista deberá contemplar dentro de sus costos los trabajos en horas diurnas, nocturnas, dominicales y festivas, con el fin de que la ejecución pueda ser realizada dentro del plazo contractual establecido. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE.(\$173.883.710)**, incluidos los impuestos que generen las normas municipales, departamentales y nacionales. De acuerdo con la propuesta presentada por el proponente.

ITEM N°	DESCRIPCION	CANTI DAD	VR.UNIT.SIN IVA	IVA	VR.UNIT. CON IVA
1	Vallas metálicas de 1.50 mts de alto por 2.00 mts de largo, según especificaciones técnicas establecidas en la clausula primera del presente contrato	350	\$428.285	\$68.526	\$496.811
	TOTAL		\$ 149.899.750	\$ 23.983.960	\$ 173.883.710

A) PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe los descuentos de Ley, y los conceptos de estampilla Municipales que corresponde a: 1% Pro-desarrollo, 2.5% Pro-deportes, 1% pro-hospitales, 2% Pro-univalle, 1% Pro cultura, como de aquellos impuestos que por Ley establezca el Gobierno y afecten este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el Supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato, efectuado el registro presupuestal siendo requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la Adición y Prórroga de las garantías otorgadas. Las relacionadas con el plazo solo requerirán la firma del Jefe de la Entidad contratante, igualmente la suscripción de un contrato por tratarse de un nuevo acuerdo de voluntades y la prórroga de la garantía establecida en la cláusula décima primera. Los contratos adicionales deberán ser publicados en el boletín oficial.

CLÁUSULA QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS: Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del CONTRATISTA se alterare la ecuación contractual, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Se reconocerá al CONTRATISTA el monto de los sobrecostos que se le hubieren generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **PARÁGRAFO:** Para la revisión de precios se tendrán en cuenta estrictamente las condiciones de la propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA: INTERVENTORÍA:** La Supervisión del contrato la ejercerá un funcionario de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad o quien ésta designe, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. El SUPERVISOR no podrá sin autorización escrita y previa del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas o ratificadas por escrito. El Supervisor ejercerá entre otras las siguientes actividades: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 3) formular por escrito las recomendaciones pendientes a la debida ejecución del contrato e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente con la propuesta de solución a la misma, ante el Despacho del Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el Supervisor del contrato. 5) Durante La ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. 6) Elaborar y firmar el acta de iniciación previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por parte del contratista. 7) Notificar al Municipio de Santiago de Cali -Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad la ejecución de los subcontratos si los hubiere. 8) Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. 9).Estudiar las sugerencias y consultas del CONTRATISTA y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad. 10) Justificar las actas de modificación si las hubiere. 11) Dar aviso a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. 12) Elaborar el acta para la liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario del Despacho a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y/o unilateral. 13) Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto del Supervisor, podrá retener las sumas

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la tesorería del Municipio para que efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. 14) El Supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del contratista de evasión o elusión de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar en forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 15) Verificar y dejar constancia del cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y en el momento de liquidar el contrato del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 16) Constatar que la garantía de cumplimiento del contrato se encuentre aprobada o que el contrato se encuentra firmado y debidamente legalizado. 17) Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones contractuales 18) Informar al contratante con la debida sustentación y justificación cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. **PARÁGRAFO:** El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Municipal en los términos del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el control previo lo ejercerá la oficina de Control Interno. **PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará de la siguiente manera: Un pago anticipado por el 40% del valor del contrato, es decir la suma de Sesenta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Tres mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos mcte \$ 69.553.484, a la legalización del contrato. Un pago parcial por el 40% del valor del contrato, es decir la suma de Sesenta y Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Tres mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos mcte \$ 69.553.484, con base en el informe de avance de inversión en un 90 % del pago anticipado del contrato, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del contrato. Y un pago final del 20% del valor del contrato, es decir la suma de Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos pesos mcte \$34.776.742, a la terminación de la ejecución del contrato, previa certificación de terminación expedida por el supervisor o interventor del contrato, y recibido a entera satisfacción. **PARÁGRAFO: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al Programa Anual Mensualizado de caja PAC. Los pagos a los cuales se obliga el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD estarán sujetos a los códigos presupuestales Nos. 4161/0-1201/23030249/23010020003/09039034 Expedidas por la Oficina de Presupuesto con cargo a la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL.** EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL CONTRATISTA es el único

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD adquiriera responsabilidad alguna por tales conceptos. **CLÁUSULA NOVENA:**
GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y las cuantías que establecen los presentes pliegos de condiciones en los términos del Decreto 4828 de 2008, modificado por el decreto 2493 de 2009, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y que avale los siguientes riesgos: **a) Pago Anticipado:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor que el contratista reciba a título de pago anticipado, con una vigencia que cubra hasta el plazo establecido para la liquidación del contrato **b) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia que cubra hasta el plazo establecido para la liquidación del contrato. **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **e) Responsabilidad extracontractual:** Por una cuantía equivalente a 200 S.M.L.M.V, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, si el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad ha autorizado previamente la subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad extracontractual propio para el mismo objeto. De conformidad con el artículo 16 del decreto 4828 de 2008, la póliza de Responsabilidad Extracontractual deberá contener las coberturas adicionales, cada una hasta por el valor asegurado. **PARÁGRAFO I:** Responsabilidad por daños a terceros y a sus subcontratistas: EL CONTRATISTA será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del Contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFOII:** En la garantía de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **PARAGRAFO III:** En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. **PARAGRAFO IV:** Si el contratista se negare o incumpliere con la obligación de obtener la ampliación de la garantía o su renovación o de

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

restablecer su valor en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARAGRAFO V:** En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARAGRAFO VI:** El contratista se obliga para con el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad a mantener vigente la garantía hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993., modificada por la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 2 del artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 del 2003. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prórroga la vigencia de la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I:** La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar el procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL.** En el evento de que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio, las partes podrán solicitar la autorización para suspender la ejecución del contrato, circunstancia que deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión y el termino de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable de los Supervisores del contrato y aprobación del Secretario o de quien este delegue. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

de las obligaciones contractuales a cargo de el CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía con la cual haya constituido la Garantía, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por parte del MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO I:** La administración municipal impondrá directamente la cláusula penal previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra la resolución que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes dentro del mes siguiente a la fecha de recibo a satisfacción de los bienes. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner a fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la Garantía de Cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL.** En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. En concordancia en lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación por parte la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de las garantías respectivas presentadas por el CONTRATISTA y la Publicación del contrato; así mismo se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de los aportes al sistema de seguridad social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral , así como los propios del SENA- ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VEEDURIA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas. **CLAUSULA VIGESIMA : CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993). El Incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMINIDAD:** Es obligación del Contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes al Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad **VIGESIMA SEGUNDA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía, la publicación en el boletín Municipal, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **PARAGRAFO: PAGO DEL IMPUESTO AL TIMBRE:** Todo contrato superior a \$142.578.000 M/CTE, valor antes de IVA, deberá liquidar el 0.50% sobre el valor del contrato (antes de IVA). En el recibo debe relacionar el numero del contrato y cancelar el valor correspondiente en las casillas N° 11 y 12 Banco de Occidente Tesorería General CAM primer piso o se puede efectuar el pago únicamente en efectivo o cheque de gerencia, si este pago se realiza en el Banco de Occidente deberá ser consignado en la cuenta N° 010-087617 a nombre el Municipio de Santiago de Cali, indicando que se realiza dicho pago por impuesto al timbre. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Precisan el alcance del presente contrato, los siguientes documentos: **A)** Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. **B)** Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). En el evento de ser un consorcio o unión temporal debe ser el RUT del consorcio o de la unión temporal, para suscribir el contrato. **C)** Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. **D).** Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). **E)** Fotocopia del Pasado Judicial vigente del representante legal expedido por el DAS. **F).** Fotocopia de la Libreta Militar si es hombre menor de 50 años. **G)** Formato de Hoja de Vida Única debidamente diligenciado. **H)** La Garantía y el acto administrativo de aprobación de la garantía. **I)** Efectuar el pago de los derechos de publicación en el boletín oficial en la oficina de comunicaciones del Municipio de Santiago de Cali Sótano CAM **J)** Recibo de cancelación del impuesto al timbre. **K)** Acreditar

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4161.0.2.036.2009

que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familia Cuando corresponda. **L)** los Estudios Previos. **M)** los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos necesarios para la firma del contrato. **N)** La propuesta y sus anexos. **O)** Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta y los que se generen en razón a la suscripción de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACION:** Se señala como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali y se notificará a las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los cinco (5) días del mes de Noviembre del año 2009

FORTUNATO GARCIA WALLIS
Secretario de Gobierno, Convivencia
y Seguridad (E)


LUIS MARIO VARON RAMIREZ
Contratista

Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 210 del 12 de Nov. de 2009.

4-12-NOV-09



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.020.0679 DE 2009

Noviembre 13

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 11, numeral 1, 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 el representante legal de la entidad tiene la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9 que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que por Decreto 4111.020.0217 del 14 de abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos administrativos, Secretarios y Directores adscritos al despacho del Alcalde, así como a los Asesores ordenadores del gasto adscritos al despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de mérito y contratación directa, exceptuando la expedición de los actos de apertura, acto administrativo de justificación de la contratación directa, acto de adjudicación del contrato y su suscripción.

Que para el día 13 de Noviembre de 2009 se tiene previsto la adjudicación de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 4133.0.26.004-2009 cuyo objeto es **"El suministro de doce (12) sonómetros tipo 1 y dos (2) estaciones meteorológicas para realizar el monitoreo y control adecuado de los impactos ambientales por ruido en las comunas 2,3,4,5,8,9,10,17 Y 19 de la ciudad de Santiago de Cali"**.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano, que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que a la fecha se ha evidenciado la necesidad de tomar medidas administrativas que posibiliten una mayor agilidad en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 4133.0.26.004-2009.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, la competencia para la adjudicación y suscripción del contrato o declaratoria de desierta de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 4133.0.26.004-2009.



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411020.0679 DE 2009

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, la competencia para la adjudicación y suscripción del contrato o la declaratoria de desierto de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 4133.026.004-2009, la cual se llevará a cabo el día 13 de Noviembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

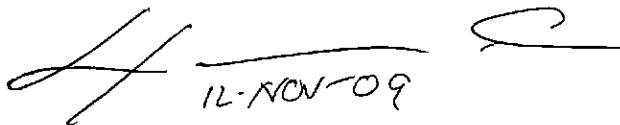
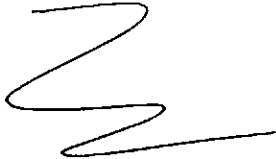
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
(2009).

() días del mes de del año dos mil nueve

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Este decreto se publica en el boletín
oficial No. 210 del 12 de nov. de 2009.


12-NOV-09




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.070.0681 DE 2009

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Carta Política, artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, la Ley 87 de 1993, la Ley 872 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el documento 3072: AGENDA DE CONECTIVIDAD: EL SALTO A INTERNET; de febrero 19 del 2000, presenta a consideración del CONPES la "*Agenda de Conectividad*", que busca masificar el uso de las *Tecnologías de la Información* y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y de gobierno, y socializar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1998 – 2002.

Que la Directiva Presidencial No. 02 de 2000, define los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en Línea, y el compromiso de todas las entidades del nivel nacional y descentralizadas en su implementación.

Que el documento 3248: RENOVACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; de octubre 20 de 2003, presenta a consideración del CONPES los lineamientos generales, el alcance y los mecanismos de evaluación del Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAP).

Que el artículo 2º de la Ley 962 de 2005, mediante la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos, señala que se aplica a toda la Administración Pública, a las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y a los particulares que desempeñen función administrativa.

Que el artículo 1º de la citada ley estableció para la Administración Pública la obligatoriedad de observar los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 1º de la Ley 962 de 2005, que consagra el principio de "*Fortalecimiento Tecnológico*", se establece la necesidad de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, incentivando el uso de medios tecnológicos integrados para lo cual, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

Que mediante el Decreto Nacional 1151 de 2008 se establecieron los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia y en desarrollo de éste el Ministerio de Comunicaciones expidió el "*Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea*".

cl



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.0681 DE 2009

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

Que de conformidad con los artículos 5, 6 y 8º del Decreto en mención se establecieron las metas de Gobierno en Línea.

Que en cumplimiento de las directrices que establezca la entidad responsable de coordinar la Estrategia de Gobierno en Línea, las entidades públicas deben implementar los criterios previstos para cada fase, de acuerdo con las siguientes metas:

Fase	Plazo para entidades del orden territorial
Fase de Información	1º de noviembre de 2008
Fase de Interacción	1º de diciembre de 2009
Fase de Transacción	1º de diciembre de 2010
Fase de Transformación	1º de diciembre de 2011
Fase de Democracia	1º de diciembre de 2012

Que se encuentra suscrito el Convenio Interadministrativo entre el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que facilita la implementación de la Estrategia y la normatividad aplicable al mismo.

Que, teniendo en cuenta que la Estrategia de Gobierno en Línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y que una de las funciones de la Alcaldía de Santiago de Cali consiste en *"definir los lineamientos para la implementación efectiva de las políticas y estándares asociados, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de la red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web entre otros"*.

Que para hacer de esta herramienta un proyecto sostenible y con continuidad, se requiere un Plan de Acción que garantice el cumplimiento exitoso de la Estrategia de Gobierno en Línea y definir las acciones que permitan el correcto avance en la ejecución de las fases, tomando como base el MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, promulgado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y la asignación de los responsables de la ejecución, monitoreo y seguimiento del mismo.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente Plan de Acción para la Estrategia de Gobierno en Línea Territorial en el Municipio de Santiago de Cali.

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0681 DE 2009
Nº 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

A. DIAGNÓSTICO PRELIMINAR

Se pudo constatar mediante el acompañamiento del Programa Gobierno en Línea del orden nacional, que frente a los compromisos de la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta: "LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA" (DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y GESTIÓN) PROGRAMA GOBIERNO EN LÍNEA, ha efectuado las siguientes disposiciones previas al acompañamiento y capacitación para el cumplimiento de la fase de información y el avance en la fase de interacción:

1. Acondicionamiento de la Infraestructura Tecnológica para la optimización de la gestión municipal.
2. Contratación para re-estructurar el portal municipal y su acondicionamiento a las directrices del Decreto 1151 de 2008 y del Manual de Gobierno en Línea.
3. Expedición de la Resolución 0053 del 17 de Abril/2009 'Por la cual se crea y organiza con carácter permanente un grupo interno de trabajo que hará las veces de Comité Antitrámites, Atención efectiva al Ciudadano - GIAA-, y de Gobierno en Línea de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali'.
4. La Administración Municipal, ejecuta a través de la Oficina de Informática y Telemática en la presente vigencia (2009-2010) el proyecto "Aplicación de la estrategia de gobierno en línea en el Municipio de Santiago de Cali"

B. MATRIZ DE PROYECTOS

1. A continuación se presenta la matriz donde se registran los proyectos asociados a las respectivas líneas de acción y los objetivos estratégicos, detallando sus metas e indicadores de cumplimiento. Esta matriz se constituye en la fuente para una posterior identificación de las acciones inmediatas que desarrollará cada sector/rama/organismo en el corto, mediano plazo y largo plazo.

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.0681 DE 2009
Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008'.

Tabla 1. Matriz de Registro de Proyectos.

Mejores Servicios	Macroproyecto Cali Digital, eje Gobierno en Línea.	Actualización portal municipal.	N. A.	A dic. 31/09 el portal municipal cuenta con todas las funcionalidades requeridas en el Manual de Gobierno en Línea.	1 y 2	N. A.
		Automatización de trámites y servicios.	N. A.	A dic. 31/11 se tienen automatizados y en línea 12 trámites y/o servicios.	3	N. A.
	Macroproyecto Cali Digital, eje Gobierno en Línea.	Implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali IDESC.	N. A.	A diciembre de 2011, las dependencias de la administración municipal alimentan y utilizan para la toma de decisiones el sistema de datos espaciales.	1,2,3,4	N. A.
Transparencia	Macroproyecto Cali Digital, eje Gobierno en Línea.	Implementación de un sistema de información de seguimiento a la inversión, ejecución, metas e indicadores del Plan de Desarrollo Municipal.	N. A.	A diciembre de 2011, el 100% de las dependencias actualizan y se apoyan para su gestión en el sistema de información de seguimiento a inversión, metas e indicadores del Plan de Desarrollo.	1,2,3,4,5	N. A.

R

bb



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.0681 DE 2009

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

		Capacitación en TIC.	N. A.	A diciembre de 2011, se han capacitado a 15.000 ciudadanos en Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC y se han socializado los servicios de gobierno en línea a través.	1,2,5	N. A.
Eficiencia del Estado	Macroproyecto Cali Digital, eje Gobierno en Línea.	Automatización del proceso de gestión documental.	N. A.	A diciembre de 2010, el 100% de las dependencias de la Administración Municipal emplean para el desempeño de sus funciones el Sistema de Gestión Documental.	1,2,3	N. A.
		Mejoramiento de los canales de comunicación interna.	N. A.	A diciembre de 2011, el 80% de los funcionarios utilizan a la Intranet municipal como herramienta para su gestión diaria, reconociendo en ella información y servicios de valor.	1,2,3	N. A.

PC



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0681 DE 2009

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

2. Proyecto "Cali Digital"

La Alcaldía de Santiago de Cali y las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EICE, a través de su Gerencia de Telecomunicaciones, firmaron el 31 de julio de 2009, un Convenio Interadministrativo para adelantar en conjunto ante el Ministerio de las Tecnologías de Información y de las Comunicaciones las gestiones para desarrollar en esta ciudad el proyecto "Cali Digital", enmarcado dentro de la política de Territorios Digitales del Gobierno Nacional. Ambas instituciones han apropiado recursos para cofinanciar el proyecto.

A través de "Cali Digital" se pretende posicionar a Santiago de Cali como una ciudad más competitiva, al igual que dejar sentadas las bases para un desarrollo socio-económico sostenible acorde con las políticas locales, nacionales e internacionales que demanda la Sociedad de la Información y los cambios que la adopción de las TIC producen en nuestra sociedad.

Todo esto a través del desarrollo de 3 estrategias pilares:

Desarrollo de Infraestructura:

- o Redes municipales y comunicaciones
- o Bases de datos
- o Capacidad de procesamiento

Amplia oferta de contenidos:

- o Portales temáticos
- o Gobierno en Línea, trámites y servicios.

Facilitar la apropiación:

- o Política de telecentros
- o Ciudadanía Digital

3. Avance de Gobierno en línea proyectado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Tabla 2. Avance Fase de Información en Línea.

FASE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA	NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año\ mes\ día)
Información básica en el Portal del Estado Colombiano	Si	Mayo 2004

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.0681 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

FASE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA	NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año\ mes\ día)
Misión y visión	Si	Mayo 2004
Objetivos y funciones	Si	Mayo 2004
Organigrama	Si	Mayo 2004
Localización física	Si	Mayo 2004
Teléfonos y/o líneas gratuitas y fax	Si	Mayo 2004
Correo electrónico de contacto	Si	Mayo 2004
Horarios y días de atención al público	Si	Mayo 2004
Directorio de funcionarios principales	Si	Mayo 2004
Directorio de entidades	Si	Mayo 2004
Directorio de agremiaciones y asociaciones	No	Diciembre 2009
Leyes/ Ordenanzas / Acuerdos	Si	Mayo 2004
Decretos	Si	Marzo 2009
Resoluciones y/u otros actos administrativos de carácter general	Si	Marzo 2009
Proyectos de normatividad	Si	Mayo 2004
Presupuesto aprobado en ejercicio	No	Diciembre 2009
Información histórica de presupuestos	No	Diciembre 2009
Políticas, planes y/o líneas estratégicas	Si	Mayo 2004
Programas y proyectos en ejecución	No	Diciembre 2009
Contacto con dependencia responsable	Si	Mayo 2004
Listado de trámites	Si	Marzo 2009
Listado de servicios	Si	Marzo 2009
Información sobre la contratación	Si	Mayo 2004
Entes de control que vigilan a la entidad	Si	Mayo 2004
Informes de Gestión	Si	Mayo 2004

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0681 DE 2009

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

FASE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA	NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año\ mes\ día)
Metas, indicadores de gestión y/o desempeño y resultados	Si	Mayo 2004
Plan de Mejoramiento	No	Diciembre 2009
Información para niños	No	Diciembre 2009
Preguntas y respuestas frecuentes	Si	Mayo 2004
Boletines y publicaciones	Si	Mayo 2004
Noticias	Si	Mayo 2004
Calendario de actividades	Si	Mayo 2004
Glosario	No	Diciembre 2009
Política de privacidad y condiciones de uso	No	Diciembre 2009
Identidad visual	Si	Mayo 2004
Enlace al Portal del Estado Colombiano	Si	Mayo 2004
Fecha de la última actualización	Si	Diciembre 2007
División de los contenidos	Si	Mayo 2004
Uso de colores	Si	Mayo 2004
Uso de marcos	Si	Mayo 2004
Manejo de vínculos	Si	Mayo 2004
Mapa del sitio	No	Diciembre 2009
Acceso a la página de inicio	Si	Mayo 2004
Acceso al menú principal	Si	Mayo 2004
Nombre de dominio	Si	Mayo 2004
Marcación y/o etiquetado	Si	Mayo 2004
Tiempo de despliegue	Si	Mayo 2004

Tabla 3. Avance Fase de Interacción en Línea.

FASE DE INTERACCIÓN EN LÍNEA	NOMBRE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (Día\mes\ año)
Buzón de contáctenos	Si	Mayo 2004
Buzón de peticiones, quejas y reclamos	Si	Diciembre 2007
Mecanismo de búsqueda	Si	Mayo 2004
Suscripción a servicios de información al correo electrónico	Si	Mayo 2004
Encuestas de opinión	Si	Diciembre 2007
Información en audio y/o video	Si	Mayo 2008

24



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411021-081 DE 2009

May 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

Descarga de documentos	Si	Mayo 2004
Mecanismos de participación	Si	Diciembre 2007
Ayudas	Si	Mayo 2004
Contratación en línea	No	Diciembre 2009
Formularios para descarga o diligenciamiento en línea	No	Diciembre 2011
Bajo Bajo		
Bajo Medio		
Bajo Alto		
Medio Bajo		
Medio Medio		
Medio Alto	X	Mayo 2009
Alto Bajo		
Alto Medio		
Alto Alto		
Bajo Bajo		
Bajo Medio		
Bajo Alto		
Medio Bajo		
Medio Medio		
Medio Alto		
Alto Bajo	X	Mayo 2009
Alto Medio		
Alto Alto		

Tabla 4. Avance Fase de Transacción en Línea.

FASE DE TRANSACCIÓN EN LÍNEA	Nombre de la entidad territorial	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año/mes/día)
Acceso vía WAP/PDA	Si	Diciembre 2006
Consulta del estado de un trámite y/o servicio	Si	Diciembre 2007
Plazos de respuesta	Si	Diciembre 2007
Medición de la satisfacción de los usuarios	No	Diciembre 2010
Suscripción a servicios de información al teléfono móvil	Si	Diciembre 2007
Georeferenciación	No	Diciembre 2011
Otro idioma	No	Diciembre 2011
Política de seguridad	No	Junio 2010
Monitoreo del desempeño y uso	Si	Mayo 2004
Bajo		
Medio	X	Mayo 2009
Alto		

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0681 DE 2009

Nov. 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

FASE DE TRANSACCIÓN EN LÍNEA	Nombre de la entidad territorial	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año/mes/día)
Bajo		
Medio	X	Mayo 2009
Alto		

Tabla 5. Avance Fase de Transformación en Línea.

FASE DE TRANSFORMACIÓN EN LÍNEA	Nombre de la entidad territorial	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año/mes/día)
Plan de simplificación, racionalización y estandarización de trámites	No	Marzo 2010
Ejecución del plan (ejecutado vs. programado)	No	Diciembre 2010
Incorporación al Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano	No	Diciembre 2010
Ejecución del plan (ejecutado vs. programado)	No	Diciembre 2010
Múltiples canales	Si	Diciembre 2007
Ventanillas únicas virtuales y/o cadenas de trámites	No	Diciembre 2011
Personalización	No	Diciembre 2011
Accesibilidad Web	Si	Diciembre 2007
Incentivos y/o estímulos	No	Diciembre 2011
Formación en Gobierno en línea	No	Diciembre 2011
Formación en temas relacionados con el Gobierno en línea	No	Diciembre 2011
Red de Alta Velocidad del Estado Colombiano	No	Diciembre 2011
Lenguaje estándar para el intercambio de información	No	Diciembre 2011
Políticas de interoperabilidad	No	Diciembre 2011
Tramitador en línea	No	Diciembre 2011
Centro de Contacto al Ciudadano	No	Diciembre 2011
Bajo		
Medio	X	Diciembre 2011
Alto		
Bajo		
Medio		

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.0.20.0681 DE 2009
Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

FASE DE TRANSFORMACIÓN EN LÍNEA	Nombre de la entidad territorial	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año\mes\día)
Alto	X	Diciembre 2011
Bajo		
Medio		
Alto	X	Diciembre 2011

Tabla 6. Avance Fase de Democracia en Línea.

FASE DE DEMOCRACIA EN LÍNEA	Entidad Territorial	
	CUMPLE SI O NO	Fecha de cumplimiento (año\mes\día)
Construcción y seguimiento a políticas, planes, programas y temas legislativos	No	Diciembre 2011
Discusión y consulta en línea para la toma de decisiones	No	Diciembre 2009
Resultados de la participación por medios electrónicos	No	Diciembre 2010
Integración del Gobierno en línea a la política sectorial	Si	Junio 2008
Incentivos para la participación por medios electrónicos	No	Diciembre 2011
Información, trámites y servicios dirigidos a población vulnerable	No	Diciembre 2011

4. MARCO ESTRATÉGICO

a. Visión del plan de acción de Gobierno En Línea:

A 2011, la Alcaldía de Santiago de Cali habrá desarrollado las cinco fases de la Estrategia de Gobierno en Línea, en la totalidad de las dependencias de la administración municipal; se han automatizado los principales trámites, ofreciendo mayores y mejores servicios, para garantizar la transparencia de la gestión pública y desarrollar una participación activa en la relación Estado-Ciudadano, con la consecuente mejora continua de la gestión.

b. Objetivo general:

Desarrollar acciones que garanticen la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en la Alcaldía de Santiago de Cali, haciendo partícipes a todos los Integrantes de la Alcaldía, el Concejo y la Comunidad, a fin mantener difundir y mejorar las herramientas informáticas disponibles y los contenidos en todas las fases.

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO 411.020.0681 DE 2009

NOV 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008".

c. Objetivos específicos:

- o Liderar y apoyar la formulación, actualización y desarrollo del Plan de Acción.
- o Identificar los trámites y servicios de mayor necesidad de simplificación o automatización.
- o Promover la participación de la ciudadanía en la implementación del Plan de Acción de Gobierno en Línea.
- o Facilitar la interacción del ciudadano con el Estado a través del uso de los medios electrónicos.
- o Desarrollar acciones e iniciativas en los niveles social y cultural que procuren la continuidad y sostenibilidad del Plan de Acción.
- o Diseñar acciones que garanticen la implementación, la puesta en marcha, el seguimiento y control de la Estrategia de Gobierno en Línea.

107

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.0.20.0681

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"

E. MARCO OPERATIVO

Tabla 5. Estructura del Plan de Acción de Gobierno en Línea del Municipio de Santiago de Cali

Acción	Beneficios para los ciudadanos	Indicadores de gestión	Metas	Actividades	Responsables	Recursos
Revisar los criterios de las fases de Gobierno en Línea (GEL), con el fin de elaborar y hacer seguimiento al Plan de Acción con base en los diagnósticos.	Medición y contraste del avance entre sobre las fases de GEL.	(Número de criterios cumplidos/ total de criterios) *100	100% de los criterios de cada fase incorporados.	Socialización del diagnóstico - Elaboración del Plan de acción.	Comité GEL.	- Portal municipal - Diagnóstico de GEL.
Validar con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la cantidad de trámites aprobados e	Claridad en los trámites que presta la Alcaldía de Santiago de Cali.	(Número de trámites validados / total de trámites) *100	100% de los trámites aprobados por el DAFP e incluidos en el SUIT.	El Equipo Técnico de Gestión (ETG) debe revisar los trámites identificados en el diagnóstico y corroborar su aprobación por el DAFP.	ETG	-Portal gobiernoonlinea.gov.co. - Listado de los trámites de la entidad. - Listado de los trámites aprobados por el DAFP

R.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.0.20.0681
Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"

Acción	Beneficios para los ciudadanos	Indicadores de gestión	Metas	Actividades	Responsables	Recursos
incluidos en el Sistema Unificado de Información de Trámites (SUIT).	-Actualización del Portal de Gobierno En Línea.			Corroborar con el DAFP la aprobación de los trámites. Verificar que todos los trámites aparezcan en el SUIT.	DAFP - Cada entidad. Agenda de Conectividad.	e incluidos en el SUIT. -Portal municipal.
Identificar y validar los servicios que la Alcaldía presta a los ciudadanos, al sector privado y al Estado.	- Claridad en los servicios que presta la Alcaldía.	(Número de servicios validados / total de servicios) *100	100% de los servicios identificados y validados.	Cada entidad debe identificar los servicios. Corroborar con el DAFP la aprobación de los servicios.	- Interlocutores de cada dependencia - DAFP.	- Procesos y documentos de cada dependencia.
Evaluar e identificar los trámites y/o servicios, susceptibles de automatización.	- Identificación de los trámites y/o servicios unificados.	(Número de trámites evaluados / total de trámites) *100	100% de los trámites evaluados.	- Consolidación de los trámites y/o servicios en una matriz. - Los interlocutores de cada dependencia y el ETG, deberán identificar cadenas de trámites y/o servicios.	- Interlocutores de cada entidad. - ETG.	Diagnóstico preliminar de trámites y/o servicios de las entidades.

PR



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.220.0681

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"

Acción	Beneficios para los ciudadanos	Indicadores de gestión	Metas	Actividades	Responsables	Recursos
		(Número de servicios evaluados / total de servicios) *100	100% de los servicios evaluados.	- Se debe valorar cuántos de los trámites y servicios se encuentran automatizados, cuál es el costo de automatizar nuevos trámites y servicios, tiempo y la complejidad de desarrollo, para determinar si es factible o no automatizarlos.	- Interlocutores de cada dependencia. -ETG.	- Estudios y análisis sobre cadenas de trámites y automatización (costos, requerimientos técnicos, recursos administrativos, requerimientos jurídicos).
Gestionar la consecución de recursos que permitan implementar la automatización de trámites y servicios.	- Confianza en la Administración Municipal.	(Número de trámites a ser automatizados, con recursos asignados / total de trámites identificados para automatización) *100	100% de los trámites y/o servicios identificados para automatizar, con recursos asignados.	- Presentación de proyectos ante diversas instancias que financian proyectos de este tipo.	-Comité GEL -Oficina de Informática y Telemática.	- Proyectos elaborados - Gestión y seguimiento.

RP



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.020.0681
Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"

Acción	Beneficios para los ciudadanos	Indicadores de gestión	Metas	Actividades	Responsables	Recursos
	Gobernabilidad.	(Número de servicios a ser automatizados, con recursos asignados / total de servicios identificados para automatización) *100.		- Inclusión de los proyectos en la planeación y en el presupuesto de la Alcaldía.	-Comité GEL -Oficina de Informática y Telemática.	- Proyectos elaborados - Participación en la elaboración del presupuesto para el próximo año.
Ejecución de proyectos para soportar todos los servicios en línea de las entidades.	. Mayor interacción del ciudadano con la Alcaldía. .Ahorro en tiempo y recursos. a. Mayor confianza.	(Número de trámites y/o servicios automatizados/ total de trámites y/o servicios identificados para automatización	100% de los trámites y/o servicios proyectados para automatizar, automatizados.	- Ejecución del proceso de automatización, seguimiento y evaluación.	- Cada entidad. - Agenda de Conectividad.	- Recursos financieros, humanos, técnicos, jurídicos, administrativos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.O.20.0481

Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"

Acción	Beneficios para los ciudadanos	Indicadores de gestión	Metas	Actividades	Responsables	Recursos
		) *100				
Analizar los requerimientos para ingresar a la Intranet gubernamental.	- Facilitar el acceso de todos los ciudadanos a la información y servicios.	(Avance en la formulación del estudio / Estudio terminado) *100	100% del documento de análisis para el ingreso a la Intranet Gubernamental terminado.	- Socializar el uso de la Intranet Gubernamental entre las Dependencias - Gestionar ante el Programa GEL capacitación estratégica y técnica.	Comité GEL	Información sobre la Intranet Gubernamental
				- Establecer el uso de la Intranet Gubernamental, definir proyectos o sistemas que puedan alojarse.	- Interlocutores de cada dependencia. -Comité GEL.	Diagnóstico de Información de la entidad Planes Estratégicos de Informática de las entidades Presupuesto para TIC en las entidades.
				- Definir los aspectos legales, técnicos y operativos para realizar la conexión y la vinculación de la Alcaldía.	- Comité GEL.	Información sobre la Intranet Gubernamental Infraestructura tecnológica Recursos económicos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.020.0681
Nov 12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"

Acción	Beneficios para los ciudadanos	Indicadores de gestión	Metas	Actividades	Responsables	Recursos
Proponer estrategias para que el Comité GEL en el Orden Territorial empalme con la nueva administración.	Garantizar la continuidad y sostenibilidad del proceso en el municipio.	Porcentaje de funcionarios de la nueva administración vinculados al proceso de Gobierno En Línea.	50% de los funcionarios de la Administración Municipal están vinculados a alguno de los procesos de Gobierno en Línea.	Presentación del informe de empalme. Publicación del documento en el sitio Web municipal. Realización de actividades de empalme con la nueva administración. Socialización del empalme con la comunidad.	Funcionarios públicos. Comité GEL. Comisión de Empalme.	Sitio Web. Información de la administración municipal.

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO DE 2009 411.020.0681
Nov 12

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE
GOBIERNO EN LÍNEA EN EL ORDEN TERRITORIAL, PARA LA
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DE LO
ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1151 DE 2008"**

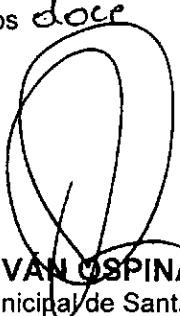
ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Dirección de Control Interno o quien haga sus veces, serán encargados de la vigilancia, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances de la ejecución del Plan de Acción.

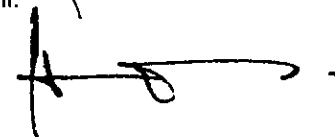
ARTÍCULO TERCERO: Trimestralmente el Comité GELT del Municipio de Santiago de Cali presentará un informe de gestión de la ejecución del Plan de Acción a la Dirección de Control Interno. Dicho informe se publicará en el sitio web de la municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO: el presente Decreto rige a partir de la fecha su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los doce días de noviembre de dos mil nueve (2009).


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

Este decreto se publica en el boletín
oficial No. 210. del 12. de nov. de 2009.

H e
n. nov. 09

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0680** De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que mediante oficio N.4111-0 de Octubre 27 de 2009, la Secretaría General solicita un traslado de funcionamiento por \$1,508,000 de la Pospre Gastos Protocolarios a la Pospre Afiliaciones y Suscripciones.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No 033 de octubre 30 de 2009 aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Efectuar los siguientes contracreditos al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		1.508.000
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
SECRETARIA GENERAL -4111		1.508.000
2-1	Gastos de Funcionamiento	
2-102	Gastos Generales	
21020298	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	
2102029802	GASTOS PROTOCOLARIOS	1.508.000
FONDO:	0-1101 Libre Asignación	

Jwd!



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0680

De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CREDITO		1.508.000
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
SECRETARIA GENERAL -4111		1.508.000
2-1	Gastos de Funcionamiento	
2-102	Gastos Generales	
21020298	OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS	
2102029803	AFILIACIONES Y SUSCRIPCIONES	1.508.000
FONDO:	0-1101 Libre Asignación	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

12

días del mes Noviembre de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

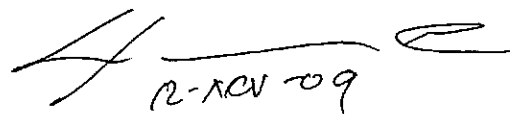
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Depto Administrativo de Hacienda

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié

Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

Fwd!

Este Decreto se publica en el boletín
oficial No. 210 del 12 de Nov. de 1909.


12-NOV-09





DECRETO No. 411.0.20. 0677 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132.1.3.14.012331 de Septiembre 29 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaría de Vivienda Social, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal de la Dirección de Desarrollo Administrativo por valor de \$2.000.000.000 a la Secretaría de Vivienda Social para dar inicio a la concreción de los proyectos de renovación urbana promovidos por el municipio mediante la figura del plan parcial.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal de la Dirección de Desarrollo Administrativo por valor de \$200.000.000 a la Secretaría de Vivienda Social con el fin de fomentar la adecuación de zonas verdes, haciendo del territorio un espacio ambientalmente sano.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal de la Dirección de Desarrollo Administrativo por valor de \$100.000.000 a la Secretaría de Vivienda Social para continuar con el proceso de titulación, dado que los recursos aprobados por el Honorable Concejo Municipal de Cali para la vigencia no alcanzaran a cubrir la totalidad de los requerimientos necesarios para el proyecto "DUEÑOS DEL TERRITORIO" el cual se encuentra en proceso de ejecución.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO	2.300.000.000
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO (4122)	2.300.000.000
04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01 DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
2 GASTOS	
21 FUNCIONAMIENTO	
2103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
210302 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISION SOCIAL	
21030203 PENSIONES	
2-103020304 BONOS PENSIONALES	2.300.000.000
FONDO 0-1201 Saneamiento Fiscal	

Angel
07/21/09
12/10/09



DECRETO No. 411.0.20 **0677** De **Noiembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO		2.300.000.000
SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL (4147)		2.300.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-06	FORMALIZACION Y MEJORAMIENTO URBANO INTEGRAL	
BP.04042498	ADQUISICION BIENES INMUEBLES EN AREAS DE RENOVACION URBANA Y/O REDENSIFICACION EN SANTIAGO DE CALI	
2-30503	Atención, Control y Organización Institucional para apoyo a la Gestión del Estado	2.000.000.000
BP.04042502	ASISTENCIA TECNICA Y PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE TITULACION DE PREDIOS EN LAS DIFERENTES COMUNAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
2-30503	Atención, Control y Organización Institucional para apoyo a la Gestión del Estado	100.000.000
23	CALI ES VIDA	
23-01	CALI SEGURA Y AMABLE	
BP.21042521	RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LOS ASENTAMIENTOS DE DESARROLLO INCOMPLETO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
2-30503	Atención, Control y Organización Institucional para apoyo a la Gestión del Estado	200.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El director del Departamento Municipal de Planeación conceptúa favorablemente acerca de los proyectos de inversión mas no los de Funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

días del mes de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina
Revisó: Clemencia Armendariz - Fredy González Palomino

Este decreto se publica en el boletín
Oficial No. 210 del 12 de nov. de 2009.

4 12. NOV - 09 e
Z



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0676* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "6) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante los oficios Nos. 4132.1.3,14,012814 y 013211 de Octubre 09 y 20 de 2009 respectivamente, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que mediante Certificado Contable N° 028 de Marzo 16 de 2009, la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, certificó que de conformidad con la información financiera y contable, existen recursos por valor de \$38.314.986.626.

Fondo	Valor Certificado	Valor Adicionado	Adiciones en Trámite	Presente Adición	Saldo Disponible
4-1201	38.314.986.626	34.375.447.210	50.000.000	200.000.000	3.689.539.416

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal en la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Territorial del proyecto 07038816 " ASISTENCIA ALIMENTARIA A POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI " por valor de \$200.000.000 al proyecto 07041284 " APOYO ALBERGUE HOSPITAL GERIATRICO ANCIANATO SAN MIGUEL " para aumentar el albergue a 160 adultos mayores en estado de vulnerabilidad con una atención integral que consiste en alimentación, alojamiento y ocupación del tiempo libre.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del proyecto 24038830 " ADECUACION Y DOTACION DE LOS CALI DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI " por valor de \$26.775.000 al proyecto 24041343 " MANTENIMIENTO SEDES COMUNALES DEL BARRIO ANTONIO NARIÑO Y LA SELVA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI " con el fin de brindar el mantenimiento oportuno a las sedes comunales que se encuentran en alto estado de deterioro y que generan riesgo para la comunidad que se reúne en estos espacios.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

SWD

DECRETO No. 411.0.20.0676 De ~~Noviembre~~ 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

INGRESO:		
12	RECURSOS DE CAPITAL	200.000.000
1202	Otros recursos de capital	
120201	Recursos del Balance	
12020107	Superávit fiscal	
Fondo	4-1201 Saneamiento Fiscal	200.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

GASTO:		200.000.000
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL (4146)		200.000.000
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-03	LA SABIDURIA, PATRIMONIO DE TODOS	
BP.07041345	APOYO A LA ATENCION DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE INDIGENCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	
2-3030207	Programas de Atención a Población de la Tercera Edad	200.000.000
Fondo	4-1201 Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL (4146)	226.775.000
--	-------------

21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP.24038830	ADECUACION Y DOTACION DE LOS CALI DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	

2-301010305	Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	26.775.000

22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
BP.07038816	ASISTENCIA ALIMENTARIA A POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	

2-303027626	Programas de Fortalecimiento de Alimentación y Nutrición	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	200.000.000

ARTICULO CUARTO: En atención al artículo tercero acredítase el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL (4146)	226.775.000
--	-------------

21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP.24041343	MANTENIMIENTO SEDES COMUNALES DEL BARRIO ANTONIO NARIÑO Y LA SELVA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	

2-301010305	Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	26.775.000

21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-03	LA SABIDURIA, PATRIMONIO DE TODOS	
BP.07041284	APOYO ALBERGUE HOSPITAL GERIATRICO ANCIANATO SAN MIGUEL	

2-3030207	Programas de Atención a Población de la Tercera Edad	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	200.000.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0676 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

días del mes

de 2009.

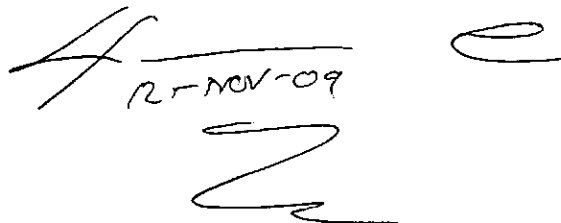
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina
Revisó: Clemencia Armendariz - Fredy González Pelomino

Este decreto se publica en el boletín
especial No. 210 del 12 de Nov. de
2009.


12-NOV-09



DECRETO No. 411.0.20. 675

De Noviembre De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante los oficios Nos. 4132,1,3,14,012328, 012206 de Septiembre 29 de 2009 y 4132,1,3,14,013752 de Octubre 29 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaría de Salud Pública Municipal, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar modificaciones presupuestales para ajustar el presupuesto actual a los documentos Conpes Sociales según el siguiente cuadro:

Fondo	PRESUPUESTO ACTUAL	CONPES No. 121 (diciembre 24 de 2008)	CONPES No. 122 (enero 29 de 2009)	CONPES No. 123 (abril 27 de 2009)	VALORES A ADICIONAR O REDUCIR
0-2211 - Continuidad Régimen Subsidiado 12/12	5.479.149.000	6.505.176.054			1.026.027.054
0-2201 - Continuidad Régimen Subsidiado 11/12	68.422.527.000		74.253.158.511	-16.755.929	5.813.875.582
0-2202 - Ampliación Régimen Subsidiado 11/12	1.170.870.000		375.535.877	1.372.962	-793.961.161

Que en el código de fondo 0-2202 "Ampliación Régimen Subsidiado 11/12" el valor a reducir en el presente decreto es \$85,728,649 la diferencia se reducirá en un trámite posterior al presente decreto.

Que mediante Certificado Contable N° 007 de Febrero 11 de 2009, la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, certificó que de conformidad con la información financiera y contable, existen recursos por valor de \$19,364,982,503

Fondo	Valor Certificado	Adiciones en Trámite	Presente Adición	Saldo Disponible
4-2211	843.769.605	729.757.621	114.011.984	0
4-2202	219.991.117	67.060.657	152.930.460	0
4-2212	270.149.041	227.028.718	43.120.323	0

Que mediante Certificado Contable N° 006 de Febrero 11 de 2009, la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, certificó que de conformidad con la información financiera y contable, existen recursos por valor de \$3,074,182,653

Fondo	Valor Certificado	Adiciones en Trámite	Presente Adición	Saldo Disponible
4-1215	2.754.058.764	2.679.581.982		74.476.782
4-7809	320.123.889		246.878.170	73.245.719



DECRETO No. 411.0.20. **0675** De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social por \$300.000.000 para la Secretaría de Salud Pública Municipal con el fin de fortalecer el Ancianato San Miguel en la atención integral de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad que consiste en alimentación, alojamiento y ocupación de tiempo libre.

Que se hace necesario realizar un cambio de pospre de 2-3030503 "Atención, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado" por valor de \$265.000.000 a la pospre 2-302010101 "Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo" para el fortalecimiento de la organización del Régimen Subsidiado, en cumplimiento del título III Artículo 15 en el Eje Programático del Aseguramiento de la Resolución 425 de Feb-08.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reducir el Presupuesto de Ingresos de Inversión de la vigencia 2009, así:

INGRESO:		102.484.578
1	INGRESOS-RENTAS	
11	INGRESOS CORRIENTES	
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
110202	Transferencias	
11020203	Transferencias para Inversión	
1102020301	Del nivel Nacional	
110202030101	Del Nivel Central Nacional	
11020203010103	Sistema General de Participaciones-salud	
1102020301010301	S.G.P.- salud- subsidio demanda	
110202030101030101	S.G.P.- salud- subsidio demanda continuidad	
Fondo	0-2201 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Continuidad	16.755.929
110202030101030103	S.G.P.- salud- subsidio demanda ampliación cobertura	
Fondo	0-2202 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación Cobertura	85.728.649

ARTICULO SEGUNDO: Reducir el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

GASTO :		102.484.578
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPAL (4145)		102.484.578
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-02	CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE	
BP.01041735	MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPIO DE CALI	
2-3030257	Contratos de Régimen Subsidiado	
Fondo	0-2201 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Continuidad	16.755.929
2-3030259	Ampliación de Contratos de Régimen Subsidiado	
Fondo	0-2202 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación Cobertura	85.728.649

ARTICULO TERCERO: Adicionar el Presupuesto de Ingresos de Inversión de la vigencia 2009, así:

INGRESO:		7.414.972.464
1	INGRESOS-RENTAS	
11	INGRESOS CORRIENTES	7.168.094.294
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
110202	Transferencias	
11020203	Transferencias para Inversión	
1102020301	Del nivel Nacional	
110202030101	Del Nivel Central Nacional	
11020203010103	Sistema General de Participaciones-salud	
1102020301010301	S.G.P.- salud- subsidio demanda	

And!



DECRETO No. 411.0.20. 0675 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

110202030101030101	S.G.P- salud- subsidio demanda continuidad	
Fondo	0-2201 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Continuidad	5.830.631.511
Fondo	0-2211 S.G.P. 12/12 Salud-Subsidio Continuidad	1.026.027.054
110202030101030103	S.G.P- salud- subsidio demanda ampliación cobertura	
Fondo	0-2202 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación	1.372.962
Fondo	4-2202 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación	152.930.460
Fondo	4-2211 S.G.P. 12/12 Salud-Subsidio Continuidad	114.011.984
Fondo	4-2212 12/12 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación	43.120.323
12	RECURSOS DE CAPITAL	246.878.170
1202	Otros recursos de capital	
120201	Recursos del Balance	
12020107	Superávit fiscal	
Fondo	4-7809 R.F. Otras Rentas Salud	246.878.170

ARTICULO CUARTO: Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

GASTO:		7.414.972.464
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPAL (4145)		7.414.972.464
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-02	CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE	7.414.972.464
BP.01041735	MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPIO DE CALI	
2-3030259	Ampliación de Contratos de Regimen Subsidiado	
Fondo	0-2202 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación Cobertura	1.372.962
Fondo	4-2202 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación Cobertura	152.930.460
Fondo	4-2212 12/12 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Ampliación Cobertura	43.120.323
2-3030257	Contratos de Regimen Subsidiado	
Fondo	0-2201 S.G.P. Salud-Subsidio Demanda Continuidad	5.830.631.511
Fondo	0-2211 S.G.P. 11/12 Salud-Subsidio Demanda Continuidad	1.026.027.054
Fondo	4-2211 S.G.P. 12/12 Salud-Subsidio Demanda Continuidad	114.011.984
BP.01041737	MEJORAMIENTO GESTION DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	
2-30503	Atención, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	
Fondo	4-7809 R.F. Otras Rentas Salud	246.878.170

ARTICULO QUINTO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:		565.000.000
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPAL (4145)		265.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-02	CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE	
BP.01041735	MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPIO DE CALI	
2-30503	Atención, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	
Fondo	0-7101 R.F. Saneamiento Fiscal	265.000.000

Fwd!



DECRETO No. 411.0.20.0675 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL (4146) 300.000.000

22 CALI SALUDABLE Y EDUCADORA
22-01 COMPROMETIDOS CON LA VIDA
BP.07038816 ASISTENCIA ALIMENTARIA A POBLACION VULNERABLE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

2-303027626 Programas de Fortalecimiento de Alimentación y Nutrición
Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal 300.000.000

ARTICULO SEXTO: En atención al artículo quinto acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO: 565.000.000

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPAL (4145) 265.000.000

22 CALI SALUDABLE Y EDUCADORA
22-02 CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE
BP.01041735 MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPIO DE CALI

2-302010101 Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo
Fondo 0-7101 R.F. Saneamiento Fiscal 265.000.000

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPAL (4145) 300.000.000

22 CALI SALUDABLE Y EDUCADORA
22-02 CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE
BP.01041736 MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CALI

2-303027612 Albergue de Ancianos
Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal 300.000.000

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

días del mes

de 2.009.

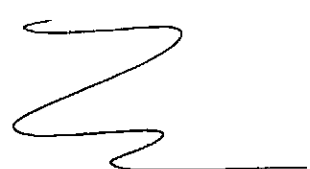
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina
Revisó: Clemencia Amadoriz - Fredy González Palomino

Este decreto se publica en el boletín
oficial No. 210 del 12 de Nov. de 2009

4 12-NOV-09 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 **0678**

De **Noviembre 12** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2008, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante oficio N° 4131.837 de Noviembre 6 de 2009, solicita trasladar recursos de Gastos de Funcionamiento por valor de \$110.000.000 de la Pospre "Honorarios" a las Pospres "Viáticos y Gastos de Viaje" \$60.000.000 y "Materiales y Suministros" \$50.000.000.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracréditese el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO:	110.000.000
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)	110.000.000
04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
04-01 DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
999999999 GENERICO	110.000.000
FONDO 0-1101 LIBRE ASIGNACIÓN	
2-1010203 HONORARIOS Y SERVICIOS TECNICOS	110.000.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO	110.000.000
04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
04-01 DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
CENTRO GESTOR: SECRETARIA GENERAL (4111)	60.000.000
999999999 GENERICO	
FONDO 0-1101 LIBRE ASIGNACIÓN	
2-1020203 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	60.000.000
04 DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
04-01 DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
CENTRO GESTOR: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO (4122)	50.000.000
999999999 GENERICO	
FONDO 0-1101 LIBRE ASIGNACIÓN	
2-1020101 MATERIALES Y SUMINISTROS	50.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

días del mes

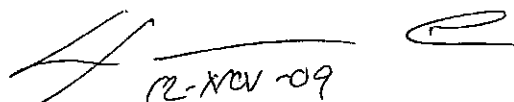
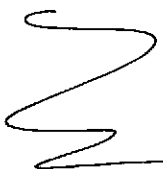
de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

Elaboró: Juan Manuel Cifuentes Ricarte
Revisó: Diferencia Armendáriz M. Técnico Operativo - Freddy González Palomino

Este decreto se publica en el boletín
oficial No. 210 del 12 de nov. de 2009.


12-NOV-09


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL
DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE
1-07-50-2009

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, conforme al acta de posesión No. 033 de diciembre 23 de por una parte y por la otra **PASCUAL GUERRERO ARANA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.179, en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, entidad con personería jurídica No. 000482 del 28 de junio de 1993, con domicilio en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 001 de 2005, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL FONDO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1) Que la constitución política en su artículo 209, párrafo 2 establece: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" 2) Que el Artículo 6 de la Ley 489 de Diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del Principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 3) Según mandato del artículo 52 de la Constitución Política: "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre", y "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas, el deporte constituye un gasto social. El Estado fomentará estas actividades. 5) Que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte debe desarrollar el Convenio Interadministrativo No. 4162.0.14.09.211-2.009 de la Tasa Prodeporte Municipal de acuerdo al número de actividades y presupuesto aprobado contenidos en la ficha B.P el cual contempla la adquisición de implementación deportiva para desarrollar del proyecto cuya finalidad es desarrollar los programas de capacitación a través de Centros de iniciación y capacitación y formación deportiva a nivel comunitario. 4) Que **EL FONDO MIXTO**, es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que durante 16 años ha recibido e invertido recursos de entidades públicas y privadas, en la prestación integral de servicios tendientes a elevar el nivel de vida del ser humano y de su familia, en la ejecución de programas de eventos deportivos, recreativos, capacitación y divulgación del deporte en todas sus disciplinas y modalidades, construcción de escenarios deportivos y una variada gama de obras civiles, asesoría, diseños, interventorías, gerencia integral de proyectos y consultorías en general. 5) Que el Fondo Mixto desde su creación - el 17 de marzo de 1993 viene desarrollando su objeto social en forma eficiente como lo demuestra su portafolio de actividades, cumpliendo así con una de las premisas Constitucionales y legales de suscribir acuerdos con personas naturaleza o jurídicas de amplia idoneidad y

experiencia.6)) Que dentro de los estatutos del fondo mixto se contempla como objeto principal ejecutar, desarrollar, fomentar o financiar programas, proyectos de obras civiles de beneficio social y obras para el desarrollo del deporte, las artes, la recreación, la educación física 7) Que existe el interés de trabajar de manera coherente, coordinada hacia proyectos destinados a los programas de beneficio social, la recreación, la educación física y otras áreas de promoción que beneficia el bienestar de los ciudadanos para desarrollo del deporte, la educación física, centros de educación, constituyendo la razón fundamental por la cual se procede a suscribir este convenio para la inversión de los recursos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. 8) En este sentido es indispensable que las entidades suscriptoras del mismo, construyan de manera concertada una agenda común que permita agilizar los programas de capacitación a través de Centros de iniciación y capacitación y formación deportiva a nivel comunitario

PRIMERA.- OBJETO. Por medio del presente Convenio las partes se comprometen a aunar esfuerzos y recursos tendientes a la ejecución por parte del **FONDO MIXTO** de la adquisición de la implementación deportiva de los programas de capacitación a través de Centros de iniciación y capacitación y formación deportiva a nivel comunitario que se encuentran contemplados en los proyectos matriculados en el departamento Administrativo de Planeación Municipal con BP No. 42942 y 42947 correspondiente a los proyectos "Capacitación Promotores Comunitarios en Deporte Y Recreación Santiago de Cali", "Capacitación a través de Centros de Iniciación y Formación Deportiva Santiago de Cali" que se desarrollan mediante Convenio Interadministrativo No. 4162.0.14.09.211-2.009 de la Tasa Prodeporte Municipal de acuerdo al número de actividades y presupuesto aprobado contenidos en la ficha B.P que se ane al presente convenio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud el presente Convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: a) Por parte de la **ESCUELA**: 1. Transferir al **FONDO MIXTO** de acuerdo con la reglamentación vigente, el valor del presente convenio. 2. LA **ESCUELA** deberá garantizar los recursos de funcionamiento que permitan la adecuada ejecución de los proyectos "Capacitación Promotores Comunitarios en Deporte Y Recreación Santiago de Cali", "Capacitación a través de Centros de Iniciación y Formación Deportiva Santiago de Cali" en lo que refiere a la dotación de la implementación deportiva de estos que se encuentran descrito en el anexo de presupuesto. 3. Consignar en la entidad financiera y en cuenta que **EL FONDO MIXTO** determine los recursos destinados a la ejecución de los proyectos del presente convenio 4. Entregar al **FONDO MIXTO** los proyectos destinados a los programas enunciados definidos en el anexo 1, debidamente formulados y de acuerdo a la metodología en Planeación Municipal. 5. Designar la supervisión del presente convenio b. Por parte del **FONDO**. 1) Ejecutar los recursos asignados al presente convenio de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compiladas en el Decreto 111 de enero 15 de 1.996 y de acuerdo con la Ley 80 de 1.993, 1150 de 2007 y todos los decretos que la reglamentan o modifican. 2. Ejecutar dentro del Municipio de Santiago de Cali, los proyectos objeto del presente Convenio. 3 Presentar a través de la interventoría del convenio, un informe sobre el avance y ejecución técnica y financiera de cada uno de los proyectos. 4) Suministrar a la interventoría del convenio los documentos contables que la entidad requiera como soporte de los recursos transferidos.

TERCERA: FINANCIACIÓN Y VALOR DEL CONVENIO. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA **ESUELA NACIONAL DEL DEPORTE** aportará para los fines del Convenio recursos por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$493.106.654.00), recursos que serán depositados en la cuenta suministrada por **EL FONDO MIXTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que en el valor del

Se entiende que en el valor del

presente convenio, están incluidos todos los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio inter administrativo. **CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** LA ESCUELA transferirá los recursos materia de su aporte a la cuenta suministrada por EL FONDO. LA ESCUELA transferirá la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$493.106.654.00), el cual se encuentra ajustado al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) de la siguiente manera el 50% del valor total del presente convenio al perfeccionamiento del mismo y previo el lleno de los requisitos legales necesario para su ejecución, el 50% restante a la entrega a satisfacciones de los bienes por parte del supervisor del convenio. **QUINTA- EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL.** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre LA ESCUELA y el personal que EL FONDO MIXTO emplee para la ejecución de los proyectos comprendidos dentro del objeto del mismo. Cada una de las Instituciones conserva su autonomía y se compromete a designar el personal técnico necesario para el desarrollo del convenio. **SEXTA. CESIÓN.** EL FONDO no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización expresa y escrita de la ESCUELA. **SEPTIMA. TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente Convenio las siguientes: a) La expiración de su plazo. B) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo de una de las partes declarado por la parte cumplida. **OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los aportes de la ESCUELA al presente Convenio están respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No.01189-09 y se imputara al Código 23-02-01-01-07 DOTACIÓN MATERIAL EDUCATIVO. **NOVENA. CADUCIDAD:** LA ESCUELA por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad de este convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte de EL FONDO MIXTO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que pueda conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA.- RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el proyecto. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente Convenio a) Los proyectos de inversión señalados en el anexo 1. b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de Un (01) mes contados a partir de la fecha del acta de iniciación que suscriban las partes. **DECIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL FONDO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley. **DECIMA TERCERA. INTERVENTORIA:** LA ESCUELA, designara un interventor que tendrá entre otras las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule LA ESCUELA o EL FONDO y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por EL FONDO si es de mutuo acuerdo a la terminación del convenio para la revisión y visto bueno de la ESCUELA. F. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. G. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir EL FONDO. H. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio en las condiciones exigidas. I. Autorizar los

desembolsos al FONDO previa aprobación por parte del Rector de los informes presentados por parte del FONDO. J. Informar oportunamente al Rector sobre la necesidad de modificación o terminación mutuo acuerdo del presente convenio, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Rector un informe mínimo mensual sobre la ejecución del convenio y el avance del proyecto. I. Presentar por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones por parte del FONDO relacionados con el desarrollo del contrato. N. Remitir a la oficina Jurídica de la ESCUELA, con el fin de que repose en la carpeta del contrato, copia de las certificaciones de cumplimiento del convenio con sus respectivos informes y soportes. O. Informar al Rector cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del convenio. P. Proyectar el acta de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio y suscribirla conjuntamente con LA ESCUELA Y EL FONDO MIXTO. **PARAGRAFO**

I. EL INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanan del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO, por lo tanto el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al FONDO, que impliquen modificaciones a los términos de este CONVENIO. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparte EL INTERVENTOR a las partes deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO III.** Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente CONVENIO serán resueltas ante el Rector de la ESCUELA. **DECIMA CUARTA. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES: El FONDO MIXTO declara que conoce todas las disposiciones sobre contratación entre entidades estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de convenios inter administrativo de cooperación. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULA DE SEGURIDAD**

SOCIAL: AFILIACIÓN DEL FONDO MIXTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD

SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003. Art. 1 Ley 828/03 y 510 de 2003, EL FONDO MIXTO. Velará para que las personas que contrate para el desarrollo y

ejecución del objeto del presente convenio, cumplan con lo establecido en las normas citadas sobre seguridad social, las cuales deberán afiliarse o estar afiliados al sistema de seguridad social. **DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN.** El presente CONVENIO terminará por las siguientes causas: 1) de común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las

obligaciones contratadas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes EL FONDO procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del contrato. 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO.** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del convenio. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN.** Se

podrá suspender el presente CONVENIO por mutuo acuerdo en el evento que ocurran las circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA**

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para los efectos del presente

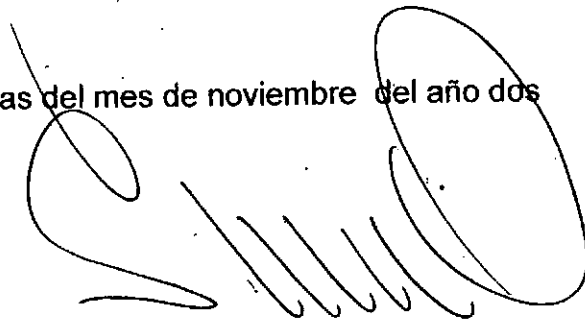
131

CONVENIO se tendrá como domicilio del mismo la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesarios surtir en el desarrollo del presente CONVENIO, se deberán hacer a las siguientes direcciones. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESUELA NACIONAL DEL DEPORTE - calle 9 No. 34-01 Teléfono 6840404. EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, calle 5B4 No. 36-56 , teléfono 5543222.

Firmado en Santiago de Cali, a los () días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2.009)

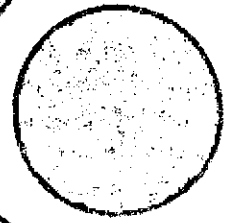
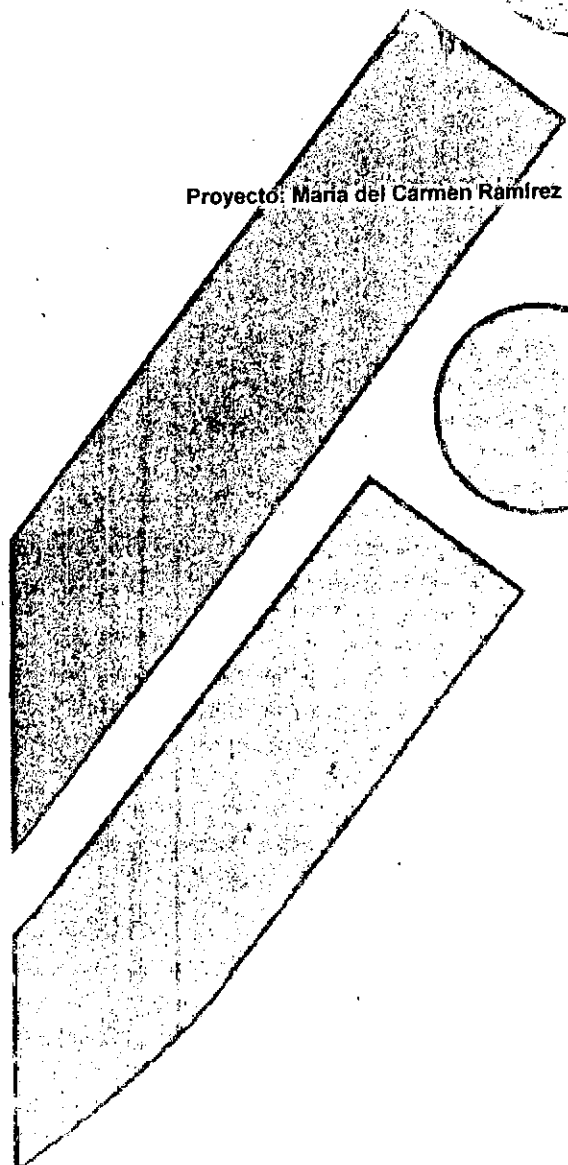


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE



PASCUAL GUERRERO ARANA
FONDO MIXTO PARA LA
PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

Proyecto: María del Carmen Ramírez



Este convenio interad. se publica en el
Boletín oficial No. 210 del 12 de Nov. de
2009.

12-Nov-09

2

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06784

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

12 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 800248004-7

Instituto Tecnológico de Ecio. Simon Rodriguez

CONCEPTO

Convenio Interad. No 443-2-26868
 \$ 795.000.000.

001821194000
 CONCEPTO 223.605.00 EF

000048 - 001 1130615897 223.605.00 EF

NC

223,605.00 D

223,605.00 EF

Educación Municipal

SUMA A PAGAR (\$ 223.605.00, EN LETRAS

doscientos veintitrés
 mil seiscientos cinco pesos

CODIGO CONTABLE

(911 2009)

Norberto Pastora

11/11/09
 11/11/09
 CAVA EN LINEA



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. 26868-2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La cumbre (V) , en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, cargo para el que fue elegido popularmente y debidamente posesionado ante el notario sexto del circulo de Cali y obrando como representante legal del mismo, facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en del Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7° literal a), MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO y por la otra NEYL GRIZALES ARANA , mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.599.148 expedida en la Ciudad de Santiago de Cali," quien según Acuerdo 009 del 10 de Diciembre de 2008 del Consejo Directivo de la Institución fuera designado como Rector y Representante Legal del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO, Institución de Educación Superior Oficial creada mediante Resolución No. 20500 de 16 de Noviembre de 1979 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Reconocimiento Oficial según Decreto No. 758 del 26 de abril de 1988, quienes en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se llamarán las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR , hemos acordamos suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes consideraciones: 1.- La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.-Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 3.- Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. 4.- A su turno la Ley General de Educación – 115 de 1994, en su artículo 4°, respecto de la Calidad y cubrimiento del servicio señala:... El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velara



[Handwritten signature]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. 2016 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. De igual manera en la Ley 715 de 2001 en su Artículo 7, numeral 7.1 establece entre las competencias de distritos y los municipios certificados: "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley. 5.- Aunado a lo mencionado, mediante la Ley 87 de 2003 se definió el modelo de control interno MECI como un esquema de organización y conjunto de planes, métodos, principios etc... adoptados por una entidad en procura de que toda la actividad realizada al interior de la misma sea desarrollada dentro del marco constitucional y legal vigente, aplicable a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles. 6.- De la misma manera se expide la Ley 872 de 2003 a través de la cual se implementa el sistema de gestión de calidad SGC *"como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente."* Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 489 de 1998 que a la letra reza: *"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional,(...)"* 7.- Ahora bien, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, con observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 8.- El plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 dentro de su macroproyecto Modernización Administrativa tiene dentro de sus procesos la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad, bajo esta óptica y entendiendo a las instituciones educativas como parte de la Administración Municipal resulta importante a su vez la implementación de dichos modelos en estas. 9.- Así las cosas, en cumplimiento de los imperativos Constitucionales y Legales antes enunciados, le corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, adelantar todas las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo bajo condiciones de calidad, pertinencia y oportunidad, haciéndose necesario para ello la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad en las Instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL objeto del presente convenio consiste en AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER A LAS 91 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE



[Handwritten signature]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.2.26868 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

GESTIÓN FUNDAMENTADOS EN EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD -SGC- CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA APROPIACIÓN DEL NUEVO MODELO INCLUYENTE DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO MIME. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Obligaciones adquiridas para cada una de las partes en virtud del presente Convenio Son: 1) DEL MUNICIPIO: a) Efectuar el desembolso de los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las instituciones educativas beneficiarias para que apoyen y participen de las actividades que se desarrollarán en ejecución del presente convenio. c) Delegar representantes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que acompañarán el proceso, con los perfiles acordes a las características del mismo. 2) DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO: a) Realizar los aportes a su cargo determinados en la propuesta, estudios previos y Ejecutar los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Desarrollar el objeto del Convenio de acuerdo con la propuesta presentada, la cual forma parte integral de este convenio. c) Estructurar la organización funcional del proyecto y su apropiada divulgación en todas las Instituciones educativas. d) Desarrollar un proceso de sensibilización, socialización y capacitación como proceso para interiorizar el MECI y SGC en los servidores de las instituciones educativas oficiales del Municipio. e) Revisión del estado inicial de cumplimiento de las instituciones educativas frente a los productos y requisitos definidos en el MECI y NTCGP1000:2004, para la implementación de los sistemas, y del alcance establecido por el estado. f) Diseñar y/o ajustar la planificación del SGC y MECI para las instituciones educativas oficiales del Municipio con base en los resultados del diagnóstico y los avances de la implementación de los Sistema en el Nivel Central de la Alcaldía. g) Adoptar el modelo establecido por el nivel central del municipio que y socializarlo y aplicarlo a las I.E, así como evaluar los desarrollos alcanzados en la etapa final del proyecto. h) Documentar, implementar y socializar el manual SGC Y MECI de acuerdo al plan de acción establecido para las Instituciones educativas y la metodología establecida por el nivel central de la Alcaldía. i) Evaluar a través de diversos mecanismos que las disposiciones previstas para el Sistema de Gestión de Calidad y el MECI se cumplen y permiten la eficacia organizacional. En caso de presentarse desviaciones será necesario desarrollar las correcciones, las acciones correctivas. l) Constituir los mecanismos de cobertura de riesgos, que exija el MUNICIPIO - Secretaría de Educación, con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio. m) Presentar informes administrativos de ejecución y contables al Supervisor del Convenio, el cual los aprobará o improbará. n) Rendir un informe final, el cual debe construirse bajo las metodologías indicadas por el supervisor del convenio y contener la información que este requiera. ñ) Cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, lo cual será verificado por el Supervisor del Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. o)



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.2.10868 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del Convenio y contenidas en la Propuesta presentada por INTENALCO. CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 928.200.000) M/CTE. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN aportará para la ejecución del Convenio la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 795.000.000) M/CTE, sin incluir todos los impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar en ejecución del mismo, pues estos deberán ser asumidos por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR. EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR realizará aportes en especie equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 133.200.000) representados en la coordinación y asesorías del proyecto, la realización de talleres, apoyo logístico e infraestructura para los eventos y actividades, y profesionales y en general un grupo académico a disponible durante la ejecución del convenio, dichos convenios se mantendrán hasta la terminación del mismo. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL realizará el desembolso de los aportes a su cargo de la siguiente manera: El 100% del valor total de su aporte correspondiente a SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 795.000.000) M/CTE, como primer y único desembolso a los treinta (30) días de haberse iniciado la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, para lo cual el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR abrirá una cuenta a su nombre que será destinada exclusivamente para el manejo de los aportes en mención. Así mismo, se obliga a informar al supervisor del convenio de todos y cada uno de los movimientos que se susciten en la mencionada cuenta. CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El convenio a celebrar tendrá una duración de nueve (9) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previa reserva presupuestal que la entidad territorial realice comprometiendo los recursos asignados para su ejecución y de la constitución y aprobación de las respectivas garantías que le sean exigidas a la entidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cuenta, para garantizar los recursos necesarios para el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, con los siguientes Certificados de disponibilidad Presupuestal: 3500016504 del 16 de septiembre de 2009, 3500016519 del 16 de septiembre de 2009, y 3500015617 del 6 de julio de 2009 de la vigencia fiscal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, con los cuales se amparan los recursos para garantizar la suscripción del Convenio por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$795.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente Convenio, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO, ejercerá supervisión técnica,



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. 26 de 8-2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

financiera y administrativa, respecto a la adecuada ejecución del objeto convencional pactado y los recursos aportados. La Secretaria de Educación Municipal designa como supervisor de este Convenio al Subsecretario de Desarrollo Pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y demás obligaciones a cargo de las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR para la ejecución del mismo. PARÁGRAFO I: Serán funciones del Supervisor:

a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO. c) Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Convenio y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando INTENALCO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del CONVENIO. f) Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Convenio y liquidación del mismo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Notificar al MUNICIPIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h). Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. i) Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de INTENALCO y pasar las observaciones al MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. j). Proponer al MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Convenio que fueren necesarios. k) Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizan las actividades. l) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para poder efectuar el desembolso de los aportes del Municipio. m) Velar porque INTENALCO mantenga vigentes los Mecanismos de cobertura de los riesgos, durante la ejecución y liquidación del Convenio. n) Dar aviso a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Convenio. ñ) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del CONVENIO aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. o) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Convenio. p) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. q) Verificar que los recursos financieros otorgado por el MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION é INTENALCO para la ejecución del Convenio sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por INTENALCO. r) Requerir por escrito a INTENALCO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Convenio. s) Informar al MUNICIPIO - SECRETARIA DE EDUCACION con la debida sustentación y justificación cuando INTENALCO incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. t) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Convenios, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. u) Exigir a INTENALCO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.2.26868 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente. v) Los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARAGRAFO II: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción. PARÁGRAFO III. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INTENALCO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a INTENALCO que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio. PARÁGRAFO IV. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del Convenio a INTENALCO, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por INTENALCO, la publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio, el pago del impuesto de timbre y que la Fundación se encuentre al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en virtud del presente Convenio, se establece que no existe relación laboral entre las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR y las personas que éste contrate y el MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION y las personas que presten acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. CLÁUSULA NOVENA- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución del Convenio, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven de este tipo de Convenio. Así mismo, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN e INTENALCO exigirán a sus contratistas que se encuentren afiliados a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. CLÁUSULA DECIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 327 de 2002, el presente Convenio Interadministrativo deberá publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial del Municipio de Santiago de Cali o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio, se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

[Firma manuscrita]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2.26868 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARÍA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

terminación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍA. INTENALCO deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008, así mismo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace referencia a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2.4, 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. INTENALCO deberá igualmente cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7° del decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7° numerales 7.4, 7.5, 7.8, 7.9. El riesgo amparado consistirá en: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. b.- De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: Se entienden incorporadas al presente convenio, como potestades de la Administración Municipal, las facultades extraordinarias contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa señalada en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, respecto al presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la FUNDACIÓN CARVAJAL o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6°, modificado por el Decreto 931 de 2009, INTENALCO se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes, derivados de acciones u



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.call.gov.co email: educacion@call.gov.co



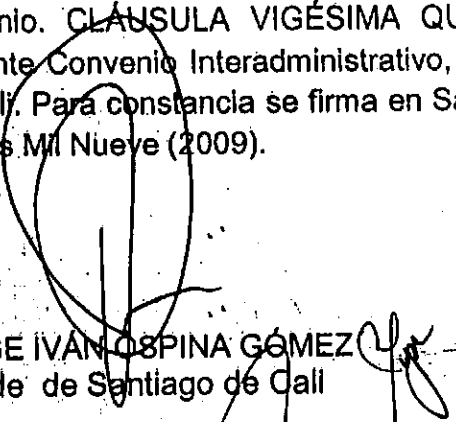
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2.6868 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

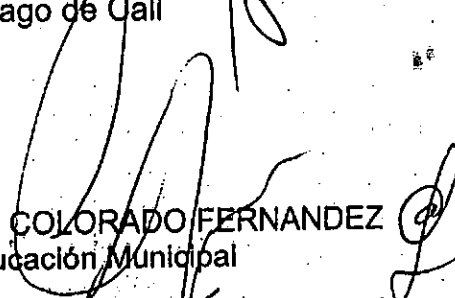
omisiones de INTENALCO o personal a su cargo, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -VEEDURIA: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente su participación en este Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES. El presente convenio, se rige por lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y en lo pertinente, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA VIGESIMA - DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. INTENALCO deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de INTENALCO esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a INTENALCO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -

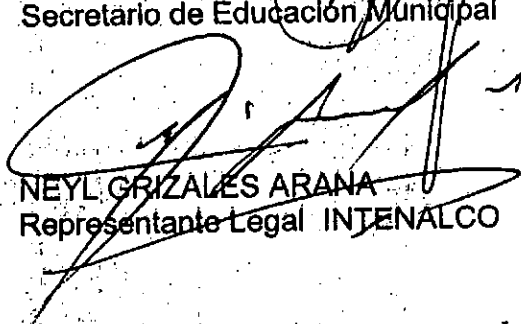


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.2.0868 -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 4. Propuesta Económica. 5. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 6. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 8. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 9. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 10. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUITNA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

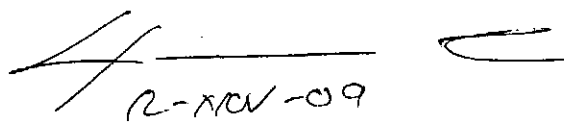

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal


NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal INTENALCO

Proyectó: Manuela Sánchez.
Revisó: Ledy's Yohanna Castañeda.
Aprobó: Alejandro Navarro.



Este convenio se publica en el
Boletín Oficial No. 210 del 12
de Noviembre de 2009.


12-NOV-09



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL
DEL DEPORTE Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE
1-07-49-2009

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, conforme al acta de posesión No. 033 de diciembre 23 de por una parte y por la otra **PASCUAL GUERRERO ARANA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.179, en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, entidad con personería jurídica No. 000482 del 28 de junio de 1993, con domicilio en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 001 de 2005, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL FONDO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1) Que la constitución política en su artículo 209, párrafo 2 establece: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" 2) Que el Artículo 6 de la Ley 489 de Diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del Principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 3) Que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene a bien construir espacios para promover y desarrollar sus programas de docencia, proyección social e investigación acorde a las necesidades, con el fin de brindar a la comunidad académica y ciudadanía en general un lugar digno para el libre esparcimiento, la práctica recreativa y deportiva, la educación y la investigación. 4) Que **EL FONDO MIXTO**, es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que durante 16 años ha recibido e invertido recursos de entidades públicas y privadas, en la prestación integral de servicios tendientes a elevar el nivel de vida del ser humano y de su familia, en la ejecución de programas de eventos deportivos, recreativos, capacitación y divulgación del deporte en todas sus disciplinas y modalidades, construcción de escenarios deportivos y una variada gama de obras civiles, asesoría, diseños, interventorías, gerencia integral de proyectos y consultorías en general. 5) Que el Fondo Mixto desde su creación - el 17 de marzo de 1993 viene desarrollando su objeto social en forma eficiente como lo demuestra su portafolio de actividades, cumpliendo así con una de las premisas Constitucionales y legales de suscribir acuerdos con personas naturaleza o jurídicas de amplia idoneidad y experiencia. 6)) Que dentro de los estatutos del fondo mixto se contempla como objeto principal ejecutar, desarrollar, fomentar o financiar programas, proyectos de obras civiles de beneficio social y obras para el desarrollo del deporte, las artes, la recreación, la educación física 7) Que existe el interés de trabajar de manera coherente, coordinada hacia proyectos destinados a los programas de beneficio social, la recreación, la educación física y otras áreas de promoción que beneficia el

bienestar de los ciudadanos para desarrollo del deporte, la educación física, centros de educación, constituyendo la razón fundamental por la cual se procede a suscribir este convenio para la inversión de los recursos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. 8) En este sentido es indispensable que las entidades suscriptoras del mismo, construyan de manera concertada una agenda común que permita agilizar los proyectos de Dotación de auditorio, ampliación de cafetería, dotación de sillas de cafetería, dotación del Centro de prácticas pedagógicas de Fisioterapia (CERFID) e Implementación del Centro de prácticas pedagógicas en cultura física. **PRIMERA.- OBJETO.** Por medio del presente Convenio las partes se comprometen a aunar esfuerzos y recursos tendientes a la ejecución por parte del **FONDO MIXTO** de los proyectos destinados a: a. Dotación de auditorio por valor de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$615.715.172) b. Ampliación de cafetería y dotación de sillas del mismo por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$429.734.828) c) Dotación del Centro de prácticas pedagógicas de Fisioterapia (CERFID) por Valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$206.000.000) d) Implementación del centro de prácticas pedagógicas en cultura física por valor de TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$303.850.000). **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En virtud el presente Convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: a) Por parte de la **ESCUELA**: 1. Transferir al **FONDO MIXTO** de acuerdo con la reglamentación vigente, el valor del presente convenio. 2. LA **ESCUELA** deberá garantizar los recursos de funcionamiento que permitan la adecuada ejecución de los proyectos destinados a los programas de Dotación del auditorio, ampliación de cafetería y dotación de sillas de cafetería Institucional. Dotación del Centro de prácticas pedagógicas de Fisioterapia (CERFID) e implementación del centro de prácticas pedagógicas en cultura física. 3. Consignar en la entidad financiera y en cuenta que **EL FONDO MIXTO** determine los recursos destinados a la ejecución de los proyectos del presente convenio 4. Entregar al **FONDO MIXTO** los proyectos destinados a los programas enunciados definidos en el anexo 1, debidamente formulados y de acuerdo a la metodología utilizada en la Institución Universitaria. 5. Designar la interventoría administrativa del presente convenio b. Por parte del **FONDO**. 1) Ejecutar los recursos asignados al presente convenio de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compiladas en el Decreto 111 de enero 15 de 1.996 y de acuerdo con la Ley 80 de 1.993, 1150 de 2007 y todos los decretos que la reglamentan o modifican. 2. Ejecutar dentro del Municipio de Santiago de Cali, los proyectos objeto del presente Convenio. 3. Presentar a través de la interventoría del convenio, un informe sobre el avance y ejecución técnica y financiera de cada uno de los proyectos. 4) Suministrar a la interventoría del convenio los documentos contables que la entidad requiera como soporte de los recursos transferidos. **TERCERA: FINANCIACIÓN Y VALOR DEL CONVENIO.** LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA **ESUELA NACIONAL DEL DEPORTE** aportará para los fines del Convenio recursos por un monto de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.555.300.00), recursos que serán depositados en la cuenta suministrada por **EL FONDO MIXTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que en el valor del presente convenio, están incluidos todos los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio inter administrativo. **CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** LA **ESCUELA** transferirá los recursos materia de su aporte a la cuenta suministrada por **EL FONDO**. LA **ESCUELA** transferirá la suma de de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.555.300.00) el cual se encuentra ajustado a)

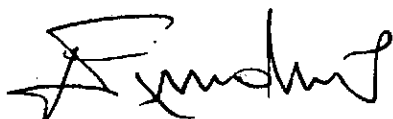
Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) de la siguiente manera el 20% del valor total del presente convenio al perfeccionamiento del mismo y previo el lleno de los requisitos legales necesario para su ejecución, el 70% restante al finalizar la presente vigencia fiscal. **QUINTA- EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL.** El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre LA ESCUELA y el personal que EL FONDO MIXTO emplee para la ejecución de los proyectos comprendidos dentro del objeto del mismo. Cada una de las Instituciones conserva su autonomía y se compromete a designar el personal técnico necesario para el desarrollo del convenio. **SEXTA. CESIÓN.** EL FONDO no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización expresa y escrita de la ESCUELA. **SEPTIMA. TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente Convenio las siguientes: a) La expiración de su plazo. B) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo de una de las partes declarado por la parte cumplida. **OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los aportes de la ESCUELA al presente Convenio están respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No.01190-09 - 01191-09 Y 01192-09 y se imputarán a los Códigos 23-02-01-01-01 DOTACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO - 23-02-01-01-03 DOTACIÓN DE INSTALACIONES y 23-01-01-01-49 PLANTELES EDUCATIVOS. **NOVENA. CADUCIDAD:** LA ESCUELA por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad de este convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte de EL FONDO MIXTO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que pueda conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA.- RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el proyecto. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente Convenio a) Los proyectos de inversión señalados en el anexo 1. b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de cincuenta (50) días contados a partir de la fecha del acta de iniciación que suscriban las partes. **DECIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL FONDO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley. **DECIMA TERCERA. INTERVENTORIA:** LA ESCUELA, designará un interventor que tendrá entre otras las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule LA ESCUELA o EL FONDO y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por EL FONDO si es de mutuo acuerdo a la terminación del convenio para la revisión y visto bueno de la ESCUELA. F. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. G. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir EL FONDO. H. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio en las condiciones exigidas. I. Autorizar los desembolsos al FONDO previa aprobación por parte del Rector de los informes presentados por parte del FONDO. J. Informar oportunamente al Rector sobre la necesidad de modificación o terminación mutuo acuerdo del presente convenio, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Rector un informe mínimo mensual sobre la ejecución

del convenio y el avance del proyecto. I. Presentar por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones por parte del FONDO relacionados con el desarrollo del contrato. N. Remitir a la oficina Jurídica de la ESCUELA, con el fin de que repose en la carpeta del convenio, copia de las certificaciones de cumplimiento del convenio con sus respectivos informes y soportes. O. Informar al Rector cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del convenio. P. Proyectar el acta de liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio y suscribirla conjuntamente con LA ESCUELA Y EL FONDO MIXTO. **PARAGRAFO I. EL INTERVENTOR** no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO, por lo tanto el INTERVENTOR tampoco podrá impartir instrucciones al FONDO, que impliquen modificaciones a los términos de este CONVENIO. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparte EL INTERVENTOR a las partes deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO III.** Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente CONVENIO serán resueltas ante el Rector de la ESCUELA. **DECIMA CUARTA. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES:** El FONDO MIXTO declara que conoce todas las disposiciones sobre contratación entre entidades estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de convenios inter administrativo de cooperación.. **DECIMA QUINTA. CLÁUSULA DE SEGURIDAD SOCIAL: AFILIACIÓN DEL FONDO MIXTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003. Art. 1 Ley 828/03 y 510 de 2003, EL FONDO MIXTO. Velará para que las personas que contrate para el desarrollo y

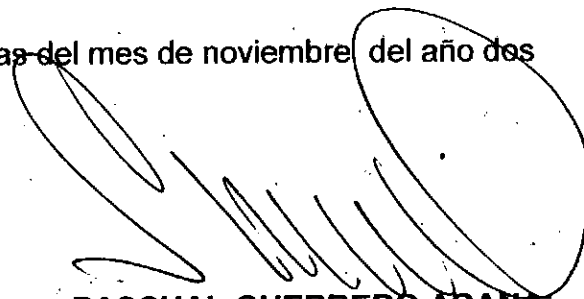
ejecución del objeto del presente convenio, cumplan con lo establecido en las normas citadas sobre seguridad social, las cuales deberán afiliarse o estar afiliados al sistema de seguridad social. **DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN.** El presente CONVENIO terminará por las siguientes causas: 1) de común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contratadas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes EL FONDO procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del contrato. 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO.** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del convenio. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN.** Se podrá suspender el presente CONVENIO por mutuo acuerdo en el evento que ocurran las circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del correspondiente registro presupuestal. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para los efectos del presente CONVENIO se tendrá como domicilio del mismo la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesarios surtir en el desarrollo del presente CONVENIO, se deberán hacer a las siguientes direcciones. LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESUELA NACIONAL DEL DEPORTE - calle 9 No. 34-01

Teléfono 6840404. EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE,
calle 5B4 No. 36-56 , teléfono 5543222.

Firmado en Santiago de Cali, a los () días del mes de noviembre del año dos
mil nueve (2.009)



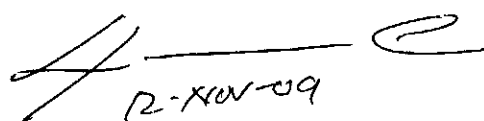
JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

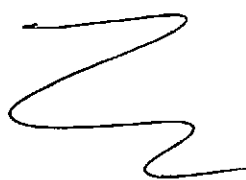


PASCUAL GUERRERO ARANA
FONDO MIXTO PARA LA
PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

Proyecto: María del Carmen Ramírez
Reviso: Janeth Cabezas Angulo

Este convenio interadm. se publica en el
Boletín oficial No. 210 del 12 de Nov. de 2009.


12-NOV-09





411.0.21.0270

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2.009

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive, además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Contratar directamente con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLET**, con el objeto de Vincular a 1100 estudiantes de básica primaria a una función de danza y actividades didácticas en el marco del mes de los niños, utilizando como punto de encuentro el Teatro Jorge Isaacs.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No.2474 del 7 de julio de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad "INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO - INCOLBALLET", de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) Determinación del objeto a contratar:

Vincular a 1100 estudiantes de básica primaria a una función de danza y actividades didácticas en el marco del mes de los niños, utilizando como punto de encuentro el Teatro Jorge Isaacs.

c) El presupuesto para la contratación:

Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, ha estimado como presupuesto oficial la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)**, y el plazo para su ejecución será



4



411.0.21.0270

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2.009

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

de UN (1) MES, término contado, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No.3500016553 del 21 de septiembre de 2009.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en:

La Secretaría de Cultura y Turismo, Centro Cultural de Santiago de Cali, ubicado en la Cra.5 No.6-05.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación – SECOP, Decreto No.2474 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

(12) días del mes de Noviembre de

2009.


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Revisó: Amparo Saa, Asesora Secretaria de Cultura y Turismo.
Aprobó: Jurídica – Alcaldía de Cali.



Esta Resolución se publica en el
boletín oficial No. 210 del 12 de Nov.
de 2009.

4 12-NOV-09 C

Σ



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.021.0272

DE 2009

(Noviembre) 12

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, el artículo 77 del Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de julio de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal C, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008 en su artículo 77, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos interadministrativos, salvo expresas excepciones.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que el Acuerdo 0237 de 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 de Santiago de Cali programa CALI ES MI CASA, consagra como objetivo general, proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna; del espacio Público, el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas.

Que el Macroproyecto "Formalización y Mejoramiento Urbano Integral", contiene como uno de los ejes de proyecto el Ornato en la ciudad, estableciendo como una de sus metas que a diciembre de cada año se debe haber incrementado un 20% la recuperación y conservación del espacio público.

Que dentro de las responsabilidades del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está la de "Definir el ornato del Municipio e identificar, reglamentar y restaurar o mantener los espacios públicos, en coordinación con las demás entidades del gobierno y del sector privado", igualmente "Identificar, reglamentar, recuperar y conservar las zonas, espacios o sitios en el municipio que por sus características especiales constituyan el patrimonio histórico, arquitectónico y/o ecológico de la ciudad," " Definir, y controlar el programa de enlucimiento fuentes y monumentos", (Art. 84 – Decreto 0203/01).

Que previa verificación técnica se determinaron las zonas públicas de interés que requieren de obras de enlucimiento para mejorar el ornato del espacio público en donde se contemplan: Enlucimiento de zonas de ingreso al Municipio de Santiago de Cali; adecuación y recuperación paisajística de espacios públicos de Comunas, algunos corredores viales principales, adecuación y reconstrucción de algunas zonas peatonales, hitos y monumentos de la ciudad.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Ordenamiento Urbano, en aras de cumplir con su responsabilidad de ejecutar estas obras, inscribió en el Banco de Proyectos con el BP No. 032895 – el proyecto "Renovación y enlucimiento del espacio publico del Municipio Santiago de Cali", ejecución que debe adelantarse en la vigencia 2.009.

Que el Decreto 0084 Bis de marzo 4 del 2002, por medio del cual se crea la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.I.C.E. en su numeral 1 tiene por objeto: adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y

121109.
B/210
B:50



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0272

DE 2009

(noviembre 12)

socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socio-económicas de la ciudad.

Que la Resolución de Junta Directiva N° 2 del 18 de noviembre de 2004 de la Empresa Municipal de Renovación Urbana de Santiago de Cali, adiciona en su capítulo segundo, funciones y facultades, entre las cuales se destaca; artículo 8, numeral 1: Gestionar, liderar, promover y coordinar la ejecución de actuaciones urbanas integrales y proyectos urbanos estratégicos para la recuperación y ordenamiento del suelo de expansión y del suelo urbano, con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, utilizando para ello los instrumentos establecidos en las normas urbanas.

Que el Estatuto de Contratación de la EMRU, establece el reglamento para la contratación de obras, bienes y/o servicios requeridos por la EMRU para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive, además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Contratar directamente a la EMPRESA DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. con el objeto de "REALIZAR ENLUCIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, QUE COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ÁREAS DETERMINADAS DE INTERÉS EN EL ESPACIO PÚBLICO, DEJÁNDOLAS EN EXCELENTES CONDICIONES DE ORNATO, LOGRANDO UNA BUENA PRESENTACIÓN DE LA IMAGEN FÍSICA Y DEL PAISAJE URBANO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD. LABORES QUE SE DESARROLLARAN DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION CONTENIDA EN EL ANEXO Nro. 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO".

SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No.2474 del 7 de julio de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad "EMPRESA DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E.", de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b) Determinación del objeto a contratar:

El presente Contrato Interadministrativo tiene por Objeto: REALIZAR ENLUCIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, QUE COMPRENDE ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ÁREAS DETERMINADAS DE INTERÉS EN EL ESPACIO PÚBLICO, DEJÁNDOLAS EN EXCELENTES CONDICIONES DE ORNATO, LOGRANDO UNA BUENA PRESENTACIÓN DE LA IMAGEN FÍSICA Y DEL PAISAJE URBANO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD. EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE "RENOVACIÓN Y ENLUCIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI", SEGÚN LA FICHA EB EBI NO. 32895. LABORES QUE SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION CONTENIDA EN EL ANEXO Nro. 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARAGRAFO: OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1.- Enlucimiento de zonas de ingreso al Municipio de Santiago de Cali; 2.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0-21-0272

DE 2009

(Noviembre 12)

Enlucimiento y armonización de la vegetación y elementos urbanos del espacio público en corredores viales; 3. Adecuación y reconstrucción de zonas peatonales, definiendo el área de circulación y el área de movilidad (puentes e intersecciones) descritas en el Anexo No.1; 4. Enlucimiento de diversas zonas en las 22 comunas de Cali; 5. Enlucimiento, adecuación y reparación de hitos y monumentos de la ciudad.

c) Presupuesto para la contratación:

Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ha estimado como presupuesto oficial la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.000); y el plazo para su ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2009. Termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.3500017276 del 12 de Noviembre de 2009 y se imputará a la apropiación presupuestal No.4132/0-1201/2301010305/24060090004/22032895.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en: el Departamento Administrativo de Planeación, ubicado en el Centro Administrativo Municipal, Torre Alcaldía, Piso 10.

TERCERO: Ordenar la publicación en la página web del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009).

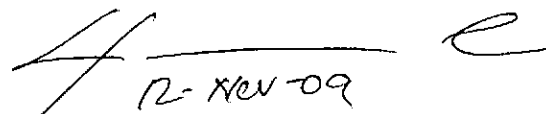

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

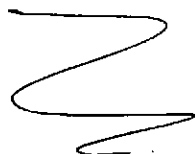
Preparó: Gloria Elena Jordán Alcalde

Revisó y Aprobó: Amanda Borrero Hurtado y Dirección Jurídica – Alcaldía de Cali.

Publicado Boletín 210 de Noviembre 12
de 2009

Esta Resolución se publica en el boletín
oficial No. 210 del 12 de Nov. de 2009

 12-NOV-09



República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. 411.0.2.0273

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SSPM – 02 DE 2009 POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 2474 de julio 7 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 0250 de diciembre 16 de 2008 "Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 2009 en su artículo 7º, faculta al señor Alcalde para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009 todo tipo de contrato, sustitución de activos, alianzas estrategias y convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversión que demande la buena marcha de la Administración Municipal.

Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que para dar cumplimiento a los fines y cometidos estatales el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal – inscribió en el Banco de Proyectos las fichas No. 41734, 41735, 41738, 41739, 41740, 41741, 41742, 41743, 41747, 41748 para llevar a cabo el presente proceso de contratación.

Que el Municipio de Santiago de Cali se encuentra interesado en contratar mediante el proceso de Selección Abreviada la compra de equipos de computo (hardware), programas (software) y dispositivos periféricos, que el valor de la compra es de trescientos sesenta y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos (\$368.254.279.00) de acuerdo al presupuesto oficial establecido por la Secretaria de Salud Pública Municipal.

Que existen los recursos en la Secretaría de Salud Pública Municipal por valor de \$368.254.279 para la compra de equipos de cómputo (hardware), programas (software) y dispositivos periféricos soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal No. CDP 3600002370 - CDP 3600002652 - CDP 3600002365 - CDP 3600002660 - CDP 3600002661 - CDP 3600002363 - CDP 3600002367 - CDP 3600002657 - CDP 3600002364 - CDP 3600002663 - CDP 3600002366 - CDP 3600002239.

Que la modalidad de selección para el presente proceso de contratación corresponde a selección abreviada mediante el procedimiento de subasta inversa presencial, toda vez que se trata de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el Artículo 2º, numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y art. 17 del Decreto 2474 - 2008.

Que el Artículo 3º del Decreto 2474 de 2008 en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que todo proceso contractual debe contar con los estudios previos pertinentes que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

12/11/09
350.000
B/310

gpr

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. 411.021.0273

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SSPM – 02 DE 2009 POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

Que los pliegos de condiciones estarán disponibles en la Secretaría de Salud Publica Municipal, ubicada en Calle 4 B # 36-00 piso 2 – Grupo de Planeación – y se publicarán en el Portal Único de Contratación, pagina web www.contratos.gov.co (SECOP).

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 1º del Decreto 3806 de 2009, se convocó a las Mipymes para que expresaran su interés en participar en el proceso.

Que mediante correo electrónico recibido el 20 de octubre de 2009 a las 10:14, COMPUTEL SYSTEM LTDA manifiesta su interés de participar en el proceso, pero no prueba ninguno de los requisitos para considerarla Mipyme.

Que ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A. en oficio del 21 de octubre de 2009, manifiesta su interés en participar en el proceso de selección abreviada pero tampoco demuestra ninguno de los requisitos exigidos para tenerla en cuenta como Mipyme.

Que ninguna otra persona manifestó su interés en participar como Mipyme.

Que como consecuencia de lo anterior no se debe limitar la convocatoria a las Mipymes.

Que en cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral No.5 del Artículo 5 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se convoca a las veedurías ciudadanas debidamente constituidas a participar en el control del proceso de selección abreviada No. SSPM -002 de 2009 por subasta inversa presencial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de selección abreviada No. SSPM -002 de 2009 por subasta inversa presencial, cuyo objeto es la compra de equipos de computo (hardware), programas (software) y dispositivos periféricos necesarios para optimizar e incrementar la eficacia de la labor desarrollada por la Secretaria de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase el siguiente cronograma para el Proceso de Selección Abreviada:

ACTIVIDAD	FECHAS ESTIMADAS
FICHAS EBI: 41734, 41735, 41738, 41739, 41740, 41741, 41742 41743, 41747 y 41748	
Certificados de Disponibilidad Presupuestal: CDP 3600002370 - CDP 3600002652 - CDP 3600002365 - CDP 3600002660 - CDP 3600002661 - CDP 3600002363 - CDP 3600002367 - CDP 3600002657 - CDP 3600002364 - CDP 3600002663 - CDP 3600002366 – CDP 3600002239	
Aviso de Convocatoria	Portal Unico de Contratación www.contratos.gov.co 16 de Octubre de 2009

CP

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. 411.0.21.0273

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SSPM – 02 DE 2009 POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

ACTIVIDAD	FECHAS ESTIMADAS
Publicación de los pre-pliegos y presentación de observaciones en la página del Portal Único de Contratación	Del 16 al 22 de Octubre de 2009
Recepción de solicitudes de Mipymes para manifestar su interés en participar en convocatoria limitada, reglamentada por el Decreto 3806 de 2009	Del 16 al 22 de Octubre de 2009
Respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 23 al 26 de Octubre de 2009
Publicación acto de Apertura	12 de Noviembre de 2009
Publicación de los pliegos definitivos en la página Web.	12 de Noviembre de 2009
Audiencia Aclaración de Pliegos	Noviembre 13 de 2009 a las 9:00 am en el Despacho de la SSPM en el Barrio San Fernando
Audiencia de revisión y asignación de riesgos	Noviembre 13 de 2009 a las 3:00 pm en el Despacho de la SSPM en el Barrio San Fernando
Plazo para expedir adendas	Noviembre 17 de 2009
Plazo de la selección abreviada por subasta inversa presencial	Del 13 al 19 de Noviembre de 2009
Cierre y recepción de propuestas	19 de Noviembre de 2009 a las 10:00 am en el Despacho de la SSPM en el Barrio San Fernando
Verificación de requisitos habilitantes de los oferentes para participar en la subasta	Del 20 al 25 de noviembre de 2009
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes en el Portal Único de Contratación y observaciones al informe	26, 27 y 30 de Noviembre de 2009.
Plazo para subsanar	Hasta el 3 de Diciembre de 2009
Publicación informe final proponentes habilitados	4 de Diciembre de 2009.
Audiencia pública de selección abreviada por subasta inversa presencial y adjudicación	7 de Diciembre de 2009 a las 10:00 a.m. en la Secretaría de Salud Pública Municipal.
Suscripción del contrato y legalización	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la subasta

ARTÍCULO TERCERO: El plazo del proceso de selección abreviada No. SSPM -002 de 2009 por subasta inversa presencial inicia el 13 de noviembre de 2009 y el cierre será el 19 de Noviembre de 2009 hasta las 10:00 A.M., fecha límite para entregar propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la fecha, se encuentra a disposición de las personas interesadas en participar en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, Órganos de Control del Estado, Veedurías y demás interesados, los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos definitivos, los cuales podrán ser consultados en la Pagina Web www.contratos.gov.co SECOP o en la Secretaría de Salud Pública Municipal, ubicada en Calle 4 B # 36-00 piso 2 – Grupo de Planeación.

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. 411.O.21.0273

(Noviembre 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SSPM – 02 DE 2009 POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL"

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el numeral No.5 del Artículo 5 del Decreto Reglamentario 2474 de 2008 con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación estatal desde la fecha de su expedición y durante el plazo que establece la ley de contratación estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Santiago de Cali a los (12) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

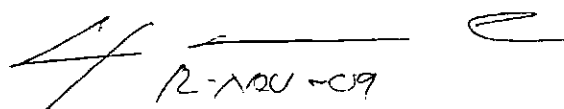
Alcalde del Municipio de Santiago de Cali

Elaboró: Angela Peña

Revisó: Abogado: Daniel Chávez Flórez

Revisó: Dirección Jurídica de la Alcaldía.

Esta Resolución se publica en el boletín
oficial No. 210. del 12 de Nov. de 2009.


R-2009-09
